GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

Legislatura LXVII

LXVII

LEGISLATURA
DURANGO

AÑO I - NÚMERO 74 LUNES 29 DE MAYO 2017

DIRECTORIO

PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN
DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ

MESA DIRECTIVA
PRESIDENTA: GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ
VICEPRESIDENTE: LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
SECRETARIA PROPIETARIA: MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ
SECRETARIA SUPLENTE: JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ
SECRETARIA PROPIETARIA: MAR GRECIA OLIVA GUERRERO
SECRETARIA SUPLENTE: ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ

OFICIAL MAYOR
C.C.P. MARIO SERGIO QUIÑONES PRADO

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
LIC. ROBERTO AGUILAR DURÁN

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA 10

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE 19

INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO. 21

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, ADÁN SORIA RAMÍREZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y EL DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO 29

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, ADÁN SORIA RAMÍREZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y EL DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DEL ESTADO DE DURANGO 34

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, ADÁN SORIA RAMÍREZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y EL DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR DEL ESTADO DE DURANGO. 39

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, ADÁN SORIA RAMÍREZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y EL DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN AL MIGRANTE Y SU FAMILIA DE ESTADO DE DURANGO. 44

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, ADÁN SORIA RAMÍREZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y EL DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO. 49

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, ADÁN SORIA RAMÍREZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y EL DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY QUE CREA EL “BEBELECHE”, MUSEO INTERACTIVO DE DURANGO. 54

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, ADÁN SORIA RAMÍREZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y EL DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE DURANGO. 59

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, ADÁN SORIA RAMÍREZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y EL DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO. 64

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, ADÁN SORIA RAMÍREZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y EL DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO. 69

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, ADÁN SORIA RAMÍREZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA

JÁQUEZ Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y EL DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY QUE CREA EL CENTRO CULTURAL Y DE CONVENCIONES DEL ESTADO DE DURANGO.....74

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, ADÁN SORIA RAMÍREZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y EL DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO.....79

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, ADÁN SORIA RAMÍREZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y EL DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES.....86

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, ADÁN SORIA RAMÍREZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y EL DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO. 90

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, ADÁN SORIA RAMÍREZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y EL DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO.....95

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, ADÁN SORIA RAMÍREZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y EL DIPUTADO GERARDO VILLARREAL

SOLÍS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE TRANSPARECIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.....113

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, ADÁN SORIA RAMÍREZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y EL DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO. 119

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, ADÁN SORIA RAMÍREZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y EL DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO. 126

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, ADÁN SORIA RAMÍREZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y EL DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.....132

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, ADÁN SORIA RAMÍREZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y EL DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO. 138

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, ADÁN SORIA RAMÍREZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y EL DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO DE JUSTICIA PARA MENORES INFRACTORES.....145

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA

VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, ADÁN SORIA RAMÍREZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y EL DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS. 150

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, ADÁN SORIA RAMÍREZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y EL DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE DURANGO. 155

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, ADÁN SORIA RAMÍREZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y EL DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS. 158

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, ADÁN SORIA RAMÍREZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y EL DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE DURANGO. 165

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, ADÁN SORIA RAMÍREZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y EL DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DEL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.....170

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, ADÁN SORIA RAMÍREZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA

HUIZAR, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y EL DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO. 175

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, ADÁN SORIA RAMÍREZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y EL DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO. 184

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, AUGUSTO FERNANDO ÁVALOS LONGORIA, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO Y JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO.....202

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, ELIA ESTRADA MACÍAS Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO LOS DIPUTADOS JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ Y JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL QUE CONTIENE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO DEL ESTADO DE DURANGO.....208

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ Y JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO LAS DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 179 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO. 216

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO FERNANDO ÁVALOS LONGORIA Y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO LAS DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA QUE CONTIENE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO. 221

PRIMERA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO AL ARTICULO 175 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.....225

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 17 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA (SOLUCIÓN DE FONDO DEL CONFLICTO Y PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES). 230

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “UNIVERSIDAD”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO.....238

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ.....239

CLAUSURA DE LA SESIÓN Y CITA PARA LA SIGUIENTE.....240

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA
H. LXVII LEGISLATURA DEL ESTADO
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
29 DE MAYO DEL 2017

O R D E N D E L D Í A

1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVII LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** AL ACTA DEL DÍA 25 DE MAYO DE 2017.

3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

4o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

5o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, ADÁN SORIA RAMÍREZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y EL DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO**

(TRÁMITE)

C.

6o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, ADÁN SORIA RAMÍREZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y EL DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

7o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, ADÁN SORIA RAMÍREZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y EL DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

8o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, ADÁN SORIA RAMÍREZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y EL DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN AL MIGRANTE Y SU FAMILIA DE ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

9o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, ADÁN SORIA RAMÍREZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR,

REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y EL DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

10o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, ADÁN SORIA RAMÍREZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y EL DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY QUE CREA EL "BEBELECHE", MUSEO INTERACTIVO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

11o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, ADÁN SORIA RAMÍREZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y EL DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

12o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, ADÁN SORIA RAMÍREZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y EL DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

13o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, ADÁN SORIA RAMÍREZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y EL DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

14o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, ADÁN SORIA RAMÍREZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y EL DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY QUE CREA EL CENTRO CULTURAL Y DE CONVENCIONES DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

15o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, ADÁN SORIA RAMÍREZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y EL DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

16o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, ADÁN SORIA RAMÍREZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y EL DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES.**

(TRÁMITE)

17o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, ADÁN SORIA RAMÍREZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y EL DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

18o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, ADÁN SORIA RAMÍREZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y EL DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO.**

(TRÁMITE)

19o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, ADÁN SORIA RAMÍREZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y EL DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE TRANSPARECIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

20o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, ADÁN SORIA RAMÍREZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA,

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y EL DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

21o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, ADÁN SORIA RAMÍREZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y EL DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

22o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, ADÁN SORIA RAMÍREZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y EL DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

23o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, ADÁN SORIA RAMÍREZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y EL DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

24o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, ADÁN SORIA RAMÍREZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y EL DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO DE JUSTICIA PARA MENORES INFRACTORES.**

(TRÁMITE)

25o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, ADÁN SORIA RAMÍREZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y EL DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS.**

(TRÁMITE)

26o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, ADÁN SORIA RAMÍREZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y EL DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

27o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, ADÁN SORIA RAMÍREZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y EL DIPUTADO GERARDO VILLARREAL

SOLÍS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS.**

(TRÁMITE)

28o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, ADÁN SORIA RAMÍREZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y EL DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

29o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, ADÁN SORIA RAMÍREZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y EL DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DEL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

30o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, ADÁN SORIA RAMÍREZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y EL DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

31o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, ADÁN SORIA RAMÍREZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y EL DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

32o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, AUGUSTO FERNANDO ÁVALOS LONGORIA, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO Y JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

33º.- **INICIATIVA PRESENTADA** POR LOS CC. DIPUTADOS MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, ELIA ESTRADA MACÍAS Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO LOS DIPUTADOS JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ Y JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL **QUE CONTIENE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRAMITE)

34º.- **INICIATIVA PRESENTADA** POR LOS CC. DIPUTADOS AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ Y JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO LAS DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 179 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**

(TRAMITE)

35º.- **INICIATIVA PRESENTADA** POR LOS CC. DIPUTADOS JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO FERNANDO ÁVALOS LONGORIA Y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO LAS DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA **QUE CONTIENE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRAMITE)

36o.- **PRIMERA LECTURA** AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, **QUE CONTIENE REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO AL ARTICULO 175 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**

37o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, **QUE CONTIENE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 17 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA (SOLUCIÓN DE FONDO DEL CONFLICTO Y PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES).**

38o.- **ASUNTOS GENERALES.**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **"UNIVERSIDAD",** PRESENTADO POR LA DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **"ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"**, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ.

39o.- **CLAUSURA** DE LA SESIÓN Y CITA PARA LA SIGUIENTE.

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.	INICIATIVA.- ENVIADA POR LOS CC. JUANA LETICIA HERRERA ALE Y LICENCIADO ÁNGEL FRANCISCO REY GUEVARA, PRESIDENTE Y SECRETARIO RESPECTIVAMENTE DEL R. AYUNTAMIENTO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., QUE CONTIENE DECLARATORIA DEL ESCUDO DE ARMAS DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	INICIATIVA.- ENVIADA POR LOS CC. JUANA LETICIA HERRERA ALE Y LICENCIADO ÁNGEL FRANCISCO REY GUEVARA, PRESIDENTE Y SECRETARIO RESPECTIVAMENTE DEL R. AYUNTAMIENTO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., EN LA CUAL SOLICITAN AUTORIZACIÓN PARA OTORGAR PRORROGA Y CELEBRAR CONTRATO DE CONCESIÓN A FAVOR DE LA EMPRESA “DISEÑO CORPORATIVO LAGUNERO, S.A. DE C.V., POR QUINCE AÑOS MÁS.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	INICIATIVA.- ENVIADA POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TLAHUALILO, DGO., EN LA CUAL SOLICITA PRORROGA, PARA LA RECEPCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PARA LA MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y LA APLICACIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS INTELIGENTES EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	INICIATIVA.- ENVIADA POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE RODEO, DGO., EN LA CUAL SOLICITA PRORROGA, PARA LA RECEPCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PARA LA MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y LA APLICACIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS INTELIGENTES EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	INICIATIVA.- ENVIADA POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PANUCO DE CORONADO, DGO., EN LA CUAL SOLICITA PRORROGA, PARA LA RECEPCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PARA LA MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y LA APLICACIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS INTELIGENTES EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA.	OFICIO S/N.- ENVIADO POR REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLAHUALILO, DGO., HACIENDO DIVERSAS MANIFESTACIONES.

INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS

DE LA LXVII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

P R E S E N T E S.-

La suscrita Diputada **Alma Marina Vitela Rodríguez**, integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Durango, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, esta reforma de gran calado significó un profundo cambio al sistema electoral mexicano, estableciendo la instauración de un Sistema Electoral Nacional conformado por el Instituto Nacional Electoral y los 32 organismos públicos electorales locales.

Posteriormente el 6 de marzo y el 3 de julio del mismo año dos mil catorce la LXVI Legislatura de este Honorable Congreso, tuvo a bien reformar tanto la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, como contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, respectivamente, estableciendo así las bases constitucionales y legales con las cuales se desarrollarían los futuros procesos electorales en nuestra entidad.

Con base en estas reformas el 5 de junio del dos mil dieciséis se llevó a cabo la jornada electoral en la que se renovó el cargo de Gobernador del Estado, los veinticinco diputados locales y los 39 ayuntamientos de los municipios que conforman nuestra entidad, bajo las nuevas reglas del juego.

Lo anterior representó una experiencia enriquecedora no solo para las autoridades electorales encargadas de organizar y desarrollar los procesos electorales y las encargadas de dirimir las controversias que se susciten con motivo de esos procesos electorales, también significó para todos los ciudadanos de nuestra entidad una experiencia única; pero principalmente para quienes contendimos por un cargo de elección popular en el

proceso 2015-2016, las nuevas disposiciones legales y constitucionales nos dejaron una importante experiencia y un aprendizaje significativo.

Al ser el proceso electoral local 2015-2016 la primera vez que en nuestra entidad se eligieron al Gobernador, a los diputados, a los presidentes municipales, síndicos y regidores, mediante las reglas establecidas en la reforma político-electoral del año 2014, y ante figuras novedosas como las candidaturas independientes, o ante el hecho de que a partir de ahora sea una autoridad nacional la que fiscalice los gastos de precampañas y campañas, entre otros muchos tópicos de nuevo cuño, es pertinente plantearse actualmente los aciertos y desacierto de dicha reforma, los pros y los contras, pero principalmente identificar aquellas áreas de oportunidad para perfeccionar las disposiciones legales locales que permitan que los futuros procesos electorales locales se desarrollen bajo esquemas que garanticen la equidad en la contienda, y que quienes participen en ellos lo hagan en igualdad de condiciones.

Así mismo a la distancia podemos advertir la necesidad de fortalecer la independencia y autonomía de las autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales, para que realicen sus funciones, ajenos de toda injerencia externa e ilegal. Ya que en las condiciones actuales, la sociedad requiere que las instituciones se fortalezcan dotando a sus órganos centrales o superiores de las atribuciones necesarias para lograr el adecuado ejercicio de sus funciones.

De igual manera, con la presente iniciativa se propone establecer reglas mínimas para que el derecho de reelegirse que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos pueda ejercerse con oportunidad y bajo parámetros de legalidad, que permitan a los funcionarios que se encuentran en cargos de elección popular, lograr la postulación por sus respectivos partidos políticos, para contender nuevamente por el mismo cargo, logrando con ello la elección consecutiva.

En consecuencia, y con fundamento en los preceptos jurídicos citados y tomando en consideración el contenido de la exposición de motivos anterior, me permito someter a la respetable consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 82 fracciones I, II y III, numeral 4 y 7; 86 numeral 1; 87 numeral 2; 88 fracciones XX, XXXVII; 89 fracción VIII; 90 fracciones IV y XVII; 91 numeral 1; 92 fracción V; 94 numeral 2; 95 fracciones V, VIII, XV, XXI y XXIII; 131; 139 numeral 1; 140 numeral 1; y 178 numeral 2. Se adicionan los numerales 4 y 5 al artículo 86 y la fracción XVIII al artículo 90. Y se deroga la fracción XVIII del artículo 95, todos de la **LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO**, quedando en los siguientes términos:

Artículo 82.-

1. El Consejo General residirá en la capital del Estado, y se integrará de la siguiente forma:

I. **Seis consejeros electorales y un Consejero Presidente;** su designación se ajustará a las reglas previstas en la Ley General **y en los reglamentos respectivos**;

C.

II. Los representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal **y los representantes del Poder Legislativo**, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. **Solo habrá un representante del poder legislativo por cada grupo o fracción parlamentaria**; y

III. El Secretario Ejecutivo, quien será designado por el voto de la mayoría **calificada** de los consejeros electorales.

2……

3…..

4. Los partidos políticos, **los grupos y fracciones parlamentarias** podrán, en todo momento, sustituir a sus representantes, dando con oportunidad el aviso correspondiente al Presidente del Consejo General.

5…..

6…..

7. El Consejero Presidente convocará a sesiones cuando lo estime necesario o lo **soliciten por lo menos tres consejeros electorales o** la mayoría de los representantes de los partidos políticos **y del Poder Legislativo**. Las convocatorias se harán por escrito.

Artículo 86.-

1. El Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, **así como**, para realizar todas aquellas atribuciones que le sean delegadas por el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la Ley General de Partidos. **Las comisiones se integrarán con cinco consejeros electorales, por los representantes de los partidos políticos y por los representantes del Poder Legislativo, salvo las comisiones de fiscalización, quejas y denuncias, servicio profesional electoral y administración y revisión del ejercicio presupuestal, las cuales solo se integrarán por consejeros electorales. Las comisiones podrán ser permanentes o temporales y sus atribuciones se establecerán en el reglamento respectivo.**

2. …...

3. ……

4. El Consejo General integrará, por lo menos, las siguientes comisiones permanentes:

I. Comisión de Fiscalización;

II. Comisión de Quejas y Denuncias;

III. Comisión de Organización Electoral;

IV. Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana;

V. Comisión del Servicio Profesional Electoral;

C.

VI. Comisión de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral

VII. Comisión de Radiodifusión y Comunicación Política;

VIII. Comisión de Partidos y Agrupaciones Políticas;

IX. Comisión de Transparencia y Acceso a la Información;

X. Comisión de Paridad de Género, y

XI. Comisión de Administración y Revisión del Ejercicio Presupuestal.

5. Para cada proceso electoral local, se fusionarán las comisiones de educación cívica y participación ciudadana y de organización electoral, para conformar la comisión de educación y organización electoral.

6. El Consejo General, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto, podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requerirá el auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente.

Artículo 87.-

1. …...

2. Fuera del proceso electoral, el Consejo General se reunirá en sesión ordinaria trimestralmente. El Consejo General podrá sesionar en forma extraordinaria a convocatoria expresa que haga su Presidente **o por lo menos tres de los consejeros electorales o la mayoría de los representantes de los partidos políticos y del Poder Legislativo,** siempre y cuando el asunto a tratar así lo amerite, o los tiempos legales fijados por esta Ley, así lo requieran.

3. …...

Artículo 88.-

1. Son atribuciones del Consejo General:

I. a la **XIX**……

XX. Designar al Secretario Ejecutivo del Instituto con el voto de la mayoría **calificada** de los Consejeros Electorales;

XXI. a la **XXXVI**…

XXXVII. Aprobar la estructura de las direcciones y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados nombrando y removiendo a sus titulares por mayoría **calificada** de votos;

XXXVIII. y **XXXIX**……

2…….

Artículo 89.-

1. Son atribuciones del Presidente del Consejo General:

I. a la **VII**…

VIII. Suscribir, en unión con el Secretario Ejecutivo, los convenios que sean necesarios suscribir con el Instituto Nacional Electoral y los demás que se requieran para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto**, previa autorización del Consejo General**;

IX. a la **XVII**…..

Artículo 90.-

1. Corresponde al Secretario del Consejo General:

I. a la **III**……

IV. Expedir los documentos que acrediten la personalidad de los representantes de los partidos políticos, **del Poder Legislativo** y de los candidatos independientes;

V. a la **XVI**…

XVII. Integrar las listas de las propuestas de los Presidentes, Secretarios y Consejeros Electorales de los Consejos Municipales, las que entregará al Presidente del Consejo General;

XVIII. Firmar, junto con el presidente del Consejo General, todos los acuerdos y resoluciones que pronuncia el Consejo General; y

XIX. Las demás que señale esta Ley o el Consejo General.

Artículo 91.-

1. El Secretariado Técnico estará integrado por el Presidente del Consejo General, quien lo presidirá, **dos consejeros electorales integrantes de la Comisión de Administración y Revisión del Ejercicio Presupuestal,** el Secretario Ejecutivo del Instituto, por las direcciones de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Administración y Jurídica**, y por los titulares de las unidades técnicas. El titular del Órgano Interno de Control podrá participar a convocatoria del Presidente.**

2. El Secretariado Técnico sesionará por lo menos una vez al mes.

Artículo 92.-

1. Son atribuciones del Secretariado Técnico las siguientes:

I. a la **IV**…..

V. Presentar a consideración del Consejo General el proyecto de dictamen de pérdida de registro **o de acreditación de los partidos políticos locales o nacionales, según sea el caso,** que no cumplan con lo establecido por esta Ley;

VI. a la **VIII**….

Artículo 94.-

1. El Secretario Ejecutivo del Instituto, deberá reunir los requisitos siguientes:

I. a la **VIII**…..

2. El Secretario Ejecutivo del Instituto durará en su encargo siete años.

3. ……

4. …..

I. y **II**……

Artículo 95.-

1. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo:

I. a la **IV**…

V. Orientar y coordinar las acciones de las direcciones del Instituto y de los órganos municipales, informando permanentemente al Presidente del Consejo General;

VI. a la VII…..

VIII. **Realizar las contrataciones de personal, autorizadas por la Comisión de Administración y Revisión del Ejercicio Presupuestal, de acuerdo a la estructura aprobada por el Consejo General;**

IX. a la XIV…..

XV. Ejercer el presupuesto aprobado, previa autorización de la Comisión de Administración y Revisión del Ejercicio Presupuestal;

C.

XVI. y **XVII**……

XVIII. Se deroga;

XIX. y **XX**……..

XXI. Rendir un informe trimestral del ejercicio presupuestal correspondiente ante la Comisión de Administración y Revisión del Ejercicio Presupuestal, y un informe anual del ejercicio presupuestal y de sus actividades ante el Consejo General;

XXII…….

XXIII. Suscribir, en unión con el Presidente del Consejo General, los convenios que celebre el Instituto, **previo acuerdo del Consejo General;**

XXIV. y XXV……

Artículo 131.-

1. El Tribunal Electoral funcionará de forma permanente con una Sala Colegiada, integrada por **cinco** magistrados, que ejercerán el cargo por un periodo de siete años, prorrogables por una sola ocasión. Serán electos por el Senado de la República, de manera escalonada, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General. Sus sesiones de resolución jurisdiccional serán públicas.

2. Los magistrados electorales percibirán la remuneración que corresponda a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, la cual no podrá ser disminuida durante el periodo de su encargo. **Durante el periodo de su encargo no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia.**

Artículo 139.-

1. La administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Electoral, estarán a cargo de la Comisión de Administración, que se integrará por el presidente de dicho Tribunal, quien la presidirá, y por **dos magistrados electorales** de la Sala **designados** por el presidente de la misma. La Comisión sesionará en las oficinas que al efecto se destinen en la sede del Tribunal Electoral.

2. …….

Artículo 140.-

1. La Comisión de Administración, a convocatoria de su presidente, sesionará válidamente con la asistencia de sus integrantes y adoptará resoluciones por mayoría de votos. Los comisionados no podrán abstenerse de votar, salvo que tengan excusas o impedimento legal.

2. …...

3. …..

4. Las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Comisión serán privadas.

Artículo 178.-

1……

I a la III….

2. Los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas; la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato. **Los precandidatos que en ejercicio del derecho que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para la elección consecutiva, que participen en los procesos de selección interna, deberán separarse de su cargo por lo menos treinta días antes de la fecha del inicio de las precampañas.**

3…

4…

5…

6…

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Durango, Dgo., a 29 de mayo de 2017.

Dip. Alma Marina Vitela Rodríguez

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, ADÁN SORIA RAMÍREZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y EL DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.-

Los suscritos diputados **RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXILIMIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRIGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRIGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRIGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, GERARDO VILLARREAL SOLIS, ADÁN SORÍA RAMÍREZ, LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, y ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR**, integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Representación Política del Verde Ecologista de México y del Partido Nueva Alianza, de la Sexagésima Séptima Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por *el artículo 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I de la ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,* nos permitimos someter a la consideración de ese Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a diversos artículos de la ***LEY DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO,*** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha 26 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, las reformas aprobadas por el Senado de la República, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera.

En dichas reformas se contempla, específicamente en el artículo 73, fracción XXIX- W. Que el Congreso tiene facultades "*para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo*

C.

sostenible de las finanzas públicas en la Federación, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, con base en el principio establecido en el párrafo segundo del artículo 25"; y a su vez este último dispositivo reza lo siguiente: *"el Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio".*

De igual forma, el mismo Decreto contempla lo siguiente:

a).- *Precisar el carácter de servidores públicos para efectos de responsabilidades en el manejo indebido de recursos y deuda pública. (Penúltimo párrafo del artículo 108 de la Constitución Política Federal)*

b).- *Otorgar facultades a la Entidad de Auditoría Superior del Estado para que fiscalice las acciones del Estado y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. (Párrafo sexto de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política Federal)*

c).- *Precisar que el Estado y los Municipios no pueden contraer empréstitos u obligaciones sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deben realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, además de que en el caso del Estado, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios, es relevante que se debe precisar que en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.*

La reforma constitucional deja claro el requisito de votación por el cual la Legislatura Local deberá autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

De igual manera, se señala que sin perjuicio de lo anterior, el Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses. (Segundo, tercero y cuarto párrafos de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Federal)

d).- *Se establece que las cuentas públicas del año anterior deberán ser enviadas a la Legislatura del Estado, a más tardar el 30 de abril y que sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura. (Octavo párrafo de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Federal).*

A su vez, en los artículos transitorios de dicho decreto, específicamente en el artículo Tercero, contempla que; *"Dentro del plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la ley reglamentaria a que se refiere el artículo anterior, las legislaturas de las Entidades Federativas realizarán las reformas necesarias para armonizar su legislación con este Decreto y la ley citada".*

En tal virtud, derivado de tal disposición, este Congreso Local en fecha 7 de diciembre de 2016, aprobó el Decreto número 048 que contiene reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de disciplina financiera, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 8 de fecha 26 de enero de 2017.

C.

De dicho Decreto se deprende que se reformaron y adicionaron los contenidos del inciso d) de la fracción I del artículo 82; se reformó el artículo 85; se reformaron las fracciones XVI y XXIV del artículo 98, y el segundo párrafo del artículo 160 adicionando un párrafo tercero y recorriéndose en su orden los subsecuentes; así como el artículo 170; y finalmente se adicionó un último párrafo al artículo 172.

Además de lo anterior, es importante mencionar que dentro de las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, se contempla que los presupuestos de egresos se deberán elaborar conforme a los establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, además contempla también la misma ley que el Estado deberá genera un balance presupuestario sostenible.

En tal virtud, y por considerar que todo ente público que maneje recursos y que tenga facultades para elaborar su anteproyecto de egresos, será remitido a la Secretaría de Finanzas y de Administración para su integración en el proyecto de presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango, todo ello atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad u disciplina de gasto público, teniendo como base el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de él se deriven.

Ahora bien la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, tiene como objetivo garantizar la protección, prevención y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad, en coordinación con las dependencias de la administración pública Federal, Estatal y Municipal correspondientes, por lo que para dar cumplimiento a dichos objetivos, este Ente Público, al ejercer su presupuesto, es necesario que el mismo sea transparentado y manejado con responsabilidad, tal obligación la tienen todos aquellos entes que manejan recursos públicos, y que hoy en día si queremos que nuestro país avance y que sea reconocido a nivel internacional es necesario que estemos a la vanguardia en las reglas del manejo de recursos financieros, tal como lo establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas de los Municipios, por lo que los suscritos en aras de dar cumplimiento a nuestros mandatos constitucionales, presentamos la presente iniciativa, dado que estamos en tiempos de cambio y es necesario que todos los órdenes de gobierno nos involucremos de manera responsable solidaria para dar cumplimiento a lo que mandata nuestros máximos ordenamientos constitucionales.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos la presente iniciativa a consideración de esa Representación Popular.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGESIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción LX de artículo 11 de la ***LEY DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO***, para quedar como sigue:

Artículo 11.- . . .

I a la LIX. . .

LX. Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de la Procuraduría de Protección, y turnarlo al Director General del Sistema DIF Estatal; para el trámite de aprobación respectivo, y enviarlo a la Secretaría de Finanzas y de Administración para su integración al presupuesto del Gobierno del Estado, conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberá ser congruente con el plan estatal de desarrollo y los programas derivas de los mismos, e incluirá cuando menos lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Durango.

El anteproyecto propuesto deberá de contribuir a un balance presupuestario sostenible.

LXI. a la LXIX. . . .

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir de la elaboración del anteproyecto para el ejercicio fiscal del año 2018, mismo que será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E

C.

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES

DIP. MAXILIMIANO SILERIO DÍAZ

DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ

DIP. ALMA MARINA VITELA RODRIGUEZ

DIP. JOSÉ GABRIEL RODRIGUEZ VILLA

DIP. SERGIO URIBE RODRIGUEZ

DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLIS

DIP. ADÁN SORÍA RAMÍREZ

DIP. LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

DIP. ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, ADÁN SORIA RAMÍREZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y EL DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.-

Los suscritos diputados **RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXILIMIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRIGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRIGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRIGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, GERARDO VILLARREAL SOLIS, ADÁN SORÍA RAMÍREZ, LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, y ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR,** integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Representación Política del Verde Ecologista de México y del Partido Nueva Alianza, de la Sexagésima Séptima Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por *el artículo 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I de la ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,* nos permitimos someter a la consideración de ese Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a diversos artículos de la ***LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DEL ESTADO DE DURANGO,*** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha 26 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, las reformas aprobadas por el Senado de la República, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera.

En dichas reformas se contempla, específicamente en el artículo 73, fracción XXIX- W. Que el Congreso tiene facultades "*para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas en la Federación, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, con base en el principio establecido en el párrafo segundo del artículo 25";* y a su vez este último dispositivo reza lo siguiente: *"el Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar*

C.

condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio".

De igual forma, el mismo Decreto contempla lo siguiente:

a).- *Precisar el carácter de servidores públicos para efectos de responsabilidades en el manejo indebido de recursos y deuda pública. (Penúltimo párrafo del artículo 108 de la Constitución Política Federal)*

b).- *Otorgar facultades a la Entidad de Auditoría Superior del Estado para que fiscalice las acciones del Estado y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. (Párrafo sexto de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política Federal)*

c).- *Precisar que el Estado y los Municipios no pueden contraer empréstitos u obligaciones sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deben realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, además de que en el caso del Estado, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios, es relevante que se debe precisar que en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.*

La reforma constitucional deja claro el requisito de votación por el cual la Legislatura Local deberá autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

De igual manera, se señala que sin perjuicio de lo anterior, el Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses. (Segundo, tercero y cuarto párrafos de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Federal)

d).- *Se establece que las cuentas públicas del año anterior deberán ser enviadas a la Legislatura del Estado, a más tardar el 30 de abril y que sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura. (Octavo párrafo de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Federal).*

A su vez, en los artículos transitorios de dicho decreto, específicamente en el artículo Tercero, contempla que; *"Dentro del plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la ley reglamentaria a que se refiere el artículo anterior, las legislaturas de las Entidades Federativas realizarán las reformas necesarias para armonizar su legislación con este Decreto y la ley citada".*

En tal virtud, derivado de tal disposición, este Congreso Local en fecha 7 de diciembre de 2016, aprobó el Decreto número 048 que contiene reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de disciplina financiera, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 8 de fecha 26 de enero de 2017.

De dicho Decreto se deprende que se reformaron y adicionaron los contenidos del inciso d) de la fracción I del artículo 82; se reformó el artículo 85; se reformaron las fracciones XVI y XXIV del artículo 98, y el segundo

párrafo del artículo 160 adicionando un párrafo tercero y recorriéndose en su orden los subsecuentes; así como el artículo 170; y finalmente se adicionó un último párrafo al artículo 172.

Además de lo anterior, es importante mencionar que dentro de las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, se contempla que los presupuestos de egresos se deberán elaborar conforme a los establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, además contempla también la misma ley que el Estado deberá genera un balance presupuestario sostenible.

En tal virtud, y por considerar que todo ente público que maneje recursos y que tenga facultades para elaborar su anteproyecto de egresos, será remitido a la Secretaría de Finanzas y de Administración para su integración en el proyecto de presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango, todo ello atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad u disciplina de gasto público, teniendo como base el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de él se deriven.

Ahora bien el Instituto Duranguense de la Juventud, al contemplarse como un ente público, y para cumplir con los objetivos planteados dentro su ley, dicho ente tiene dichos derecho de ejercer su propio presupuesto, lo cual hace necesario que el mismo sea transparentado y manejado con responsabilidad, tal obligación la tienen todos aquellos entes que manejan recursos públicos, y que hoy en día si queremos que nuestro país avance y que sea reconocido a nivel internacional es necesario que estemos a la vanguardia en las reglas del manejo de recursos financieros, tal como lo establece la Ley de Disciplina Financiera del Estado y de los Municipios, por lo que los suscritos en aras de dar cumplimiento a nuestros mandatos constitucionales, presentamos la presente iniciativa, dado que estamos en tiempos de cambio y es necesario que todos los órdenes de gobierno nos involucremos de manera responsable solidaria para dar cumplimiento a lo que mandata nuestros máximos ordenamientos constitucionales.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos la presente iniciativa a consideración de esa Representación Popular.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGESIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan dos párrafos a la fracción IV del artículo 30 de la LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DEL ESTADO DE DURANGO, para quedar como sigue:

Artículo 30.- . . .

C.

I a la III. . . .

IV. Aprobar los programas y presupuestos del Instituto, así como sus modificaciones, sujetándose a lo dispuesto por las leyes aplicables en el Estado.

Aprobar el anteproyecto de presupuesto de egresos anual, conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberá ser congruente con el plan estatal de desarrollo y los programas derivas de los mismos, e incluirá cuando menos lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Durango.

El anteproyecto propuesto deberá de contribuir a un balance presupuestario sostenible.

V a la XIV. . . .

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir de la elaboración del anteproyecto para el ejercicio fiscal del año 2018, mismo que será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E

Victoria de Durango, Dgo., a 26 de mayo de 2017

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES

DIP. MAXILIMIANO SILERIO DÍAZ

DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ

DIP. ALMA MARINA VITELA RODRIGUEZ

DIP. JOSÉ GABRIEL RODRIGUEZ VILLA

DIP. SERGIO URIBE RODRIGUEZ

DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLIS

DIP. ADÁN SORÍA RAMÍREZ

DIP. LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

DIP. ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, ADÁN SORIA RAMÍREZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y EL DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.-

Los suscritos diputados **RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXILIMIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRIGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRIGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRIGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, GERARDO VILLARREAL SOLIS, ADÁN SORÍA RAMÍREZ, LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, y ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR,** integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Representación Política del Verde Ecologista de México y del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Séptima Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por *el artículo 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I de la ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,* nos permitimos someter a la consideración de ese Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a diversos artículos de la **LEY QUE CREA EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR DEL ESTADO DE DURANGO,** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha 26 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, las reformas aprobadas por el Senado de la República, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera.

En dichas reformas se contempla, específicamente en el artículo 73, fracción XXIX- W. Que el Congreso tiene facultades "*para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas en la Federación, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, con base en*

C.

el principio establecido en el párrafo segundo del artículo 25"; y a su vez este último dispositivo reza lo siguiente: *"el Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio".*

De igual forma, el mismo Decreto contempla lo siguiente:

a).- *Precisar el carácter de servidores públicos para efectos de responsabilidades en el manejo indebido de recursos y deuda pública. (Penúltimo párrafo del artículo 108 de la Constitución Política Federal).*

b).- *Otorgar facultades a la Entidad de Auditoría Superior del Estado para que fiscalice las acciones del Estado y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. (Párrafo sexto de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política Federal).*

c).- *Precisar que el Estado y los Municipios no pueden contraer empréstitos u obligaciones sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deben realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, además de que en el caso del Estado, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios, es relevante que se debe precisar que en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.*

La reforma constitucional deja claro el requisito de votación por el cual la Legislatura Local deberá autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

De igual manera, se señala que sin perjuicio de lo anterior, el Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses. (Segundo, tercero y cuarto párrafos de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Federal)

d).- *Se establece que las cuentas públicas del año anterior deberán ser enviadas a la Legislatura del Estado, a más tardar el 30 de abril y que sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura. (Octavo párrafo de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Federal).*

A su vez, en los artículos transitorios de dicho decreto, específicamente en el artículo Tercero, contempla que; *"Dentro del plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la ley reglamentaria a que*

se refiere el artículo anterior, las legislaturas de las Entidades Federativas realizarán las reformas necesarias para armonizar su legislación con este Decreto y la ley citada".

En tal virtud, derivado de tal disposición, este Congreso Local en fecha 7 de diciembre de 2016, aprobó el Decreto número 048 que contiene reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de disciplina financiera, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 8 de fecha 26 de enero de 2017.

De dicho Decreto se deprende que se reformaron y adicionaron los contenidos del inciso d) de la fracción I del artículo 82; se reformó el artículo 85; se reformaron las fracciones XVI y XXIV del artículo 98, y el segundo párrafo del artículo 160 adicionando un párrafo tercero y recorriéndose en su orden los subsecuentes; así como el artículo 170; y finalmente se adicionó un último párrafo al artículo 172.

Además de lo anterior, es importante mencionar que dentro de las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, se contempla que los presupuestos de egresos se deberán elaborar conforme a los establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, además contempla también la misma ley que el Estado deberá genera un balance presupuestario sostenible.

En tal virtud, y por considerar que todo ente público que maneje recursos y que tenga facultades para elaborar su anteproyecto de egresos, será remitido a la Secretaría de Finanzas y de Administración para su integración en el proyecto de presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango, todo ello atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad u disciplina de gasto público, teniendo como base el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de él se deriven.

Ahora bien, el Instituto para el Desarrollo Integral del Adulto Mayor del Estado de Durango, al contemplarse como un ente público dentro de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y su Municipios, y para cumplir con los objetivos planteados, dicho ente tiene la necesidad de ejercer su propio presupuesto, lo cual hace necesario que los recursos sean transparentados y manejados con responsabilidad, tal obligación la tienen todos aquellos entes que manejan recursos públicos, y que hoy en día si queremos que nuestro país avance y que sea reconocido a nivel internacional es necesario que estemos a la vanguardia en las reglas del manejo de recursos financieros, tal como lo establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que los suscritos en aras de dar cumplimiento a nuestros mandatos constitucionales, presentamos la presente iniciativa, dado que estamos en tiempos de cambio y es necesario que todos los órdenes de gobierno nos involucremos de manera responsable solidaria para dar cumplimiento a lo que mandata nuestros máximos ordenamientos constitucionales.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos la presente iniciativa a consideración de esa Representación Popular.

C.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGESIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan dos párrafos a la fracción VII del artículo 17 de la **LEY QUE CREA EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR DEL ESTADO DE DURANGO**, para quedar como sigue:

Artículo 17. . . .

De la I a la VI. . . .

VII. . . .

El presupuesto de egresos, deberá ser elaborado y autorizado conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberá ser congruente con el plan estatal de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirá cuando menos lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Durango.

El proyecto propuesto deberá de contribuir a un balance presupuestario sostenible.

De la VIII a la X. . . .

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir de la elaboración de los mismos para el ejercicio fiscal del año 2018.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E

Victoria de Durango, Dgo., a 24 de mayo de 2017

C.

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ	DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
DIP. ALMA MARINA VITELA RODRIGUEZ	DIP. LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA
DIP. GERERDO VILLARREAL SOLÍS	DIP. JESUS EVER MEJORADO REYES
DIP. MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ	DIP. MARISOL PEÑA RODRIGUEZ
DIP. JOSÉ GABRIEL RODRIGUEZ VILLA	DIP. SERGIO URIBE RODRIGUEZ
DIP. JAQUELINE DEL RÍO LOPEZ	DIP. ADAN SORIA RAMIREZ
DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	DIP. ADRIANA DE JESUS VILLA HUIZAR

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, ADÁN SORIA RAMÍREZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y EL DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN AL MIGRANTE Y SU FAMILIA DE ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.-

Los suscritos diputados **RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXILIMIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRIGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRIGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRIGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, GERARDO VILLARREAL SOLIS, ADÁN SORÍA RAMÍREZ, LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ y ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR,** integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Representación Política del Verde Ecologista de México y del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Séptima Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por *el artículo 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I de la ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,* nos permitimos someter a la consideración de ese Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a diversos artículos de la **LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN AL MIGRANTE Y SU FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO,** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha 26 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, las reformas aprobadas por el Senado de la República, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera.

En dichas reformas se contempla, específicamente en el artículo 73, fracción XXIX- W. Que el Congreso tiene facultades "*para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas en la Federación, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, con base en*

C.

el principio establecido en el párrafo segundo del artículo 25"; y a su vez este último dispositivo reza lo siguiente: *"el Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio".*

De igual forma, el mismo Decreto contempla lo siguiente:

a).- *Precisar el carácter de servidores públicos para efectos de responsabilidades en el manejo indebido de recursos y deuda pública. (Penúltimo párrafo del artículo 108 de la Constitución Política Federal).*

b).- *Otorgar facultades a la Entidad de Auditoría Superior del Estado para que fiscalice las acciones del Estado y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. (Párrafo sexto de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política Federal).*

c).- *Precisar que el Estado y los Municipios no pueden contraer empréstitos u obligaciones sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deben realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, además de que en el caso del Estado, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios, es relevante que se debe precisar que en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.*

La reforma constitucional deja claro el requisito de votación por el cual la Legislatura Local deberá autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

De igual manera, se señala que sin perjuicio de lo anterior, el Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses. (Segundo, tercero y cuarto párrafos de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Federal)

d).- *Se establece que las cuentas públicas del año anterior deberán ser enviadas a la Legislatura del Estado, a más tardar el 30 de abril y que sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura. (Octavo párrafo de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Federal).*

A su vez, en los artículos transitorios de dicho decreto, específicamente en el artículo Tercero, contempla que; *"Dentro del plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la ley reglamentaria a que*

se refiere el artículo anterior, las legislaturas de las Entidades Federativas realizarán las reformas necesarias para armonizar su legislación con este Decreto y la ley citada".

En tal virtud, derivado de tal disposición, este Congreso Local en fecha 7 de diciembre de 2016, aprobó el Decreto número 048 que contiene reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de disciplina financiera, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 8 de fecha 26 de enero de 2017.

De dicho Decreto se deprende que se reformaron y adicionaron los contenidos del inciso d) de la fracción I del artículo 82; se reformó el artículo 85; se reformaron las fracciones XVI y XXIV del artículo 98, y el segundo párrafo del artículo 160 adicionando un párrafo tercero y recorriéndose en su orden los subsecuentes; así como el artículo 170; y finalmente se adicionó un último párrafo al artículo 172.

Además de lo anterior, es importante mencionar que dentro de las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, se contempla que los presupuestos de egresos se deberán elaborar conforme a los establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, además contempla también la misma ley que el Estado deberá genera un balance presupuestario sostenible.

En tal virtud, y por considerar que todo ente público que maneje recursos y que tenga facultades para elaborar su anteproyecto de egresos, será remitido a la Secretaría de Finanzas y de Administración para su integración en el proyecto de presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango, todo ello atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad u disciplina de gasto público, teniendo como base el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de él se deriven.

Ahora bien, el Instituto de Atención y Protección al Migrante y su Familia del Estado de Durango, al contemplarse como un ente público dentro de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y su Municipios, y para cumplir con los objetivos planteados, dicho ente tiene la necesidad de ejercer su propio presupuesto, lo cual hace necesario que los recursos sean transparentados y manejados con responsabilidad, tal obligación la tienen todos aquellos entes que manejan recursos públicos, y que hoy en día si queremos que nuestro país avance y que sea reconocido a nivel internacional es necesario que estemos a la vanguardia en las reglas del manejo de recursos financieros, tal como lo establece la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y su Municipios, por lo que los suscritos en aras de dar cumplimiento a nuestros mandatos constitucionales, presentamos la presente iniciativa, dado que estamos en tiempos de cambio y es necesario que todos los órdenes de gobierno nos involucremos de manera responsable solidaria para dar cumplimiento a lo que mandata nuestros máximos ordenamientos constitucionales.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos la presente iniciativa a consideración de esa Representación Popular.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGESIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan dos párrafos a la fracción II del artículo 23 de la **LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN AL MIGRANTE Y SU FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO,** para quedar como sigue:

Artículo 23. . . .

I. . . .

II. . . .

El anteproyecto de presupuesto de egresos, deberá ser elaborado y autorizado conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberá ser congruente con el plan estatal de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirá cuando menos lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Durango.

El anteproyecto propuesto deberá de contribuir a un balance presupuestario sostenible.

De la III a la XI. . . .

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir de la elaboración de los mismos para el ejercicio fiscal del año 2018.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E

Victoria de Durango, Dgo., a 26 de mayo de 2017

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ	DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
DIP. ALMA MARINA VITELA RODRIGUEZ	DIP. LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA
DIP. GERERDO VILLARREAL SOLÍS	DIP. JESUS EVER MEJORADO REYES
DIP. MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ	DIP. MARISOL PEÑA RODRIGUEZ
DIP. JOSÉ GABRIEL RODRIGUEZ VILLA	DIP. SERGIO URIBE RODRIGUEZ
DIP. JAQUELINE DEL RÍO LOPEZ	DIP. ADAN SORIA RAMIREZ
DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	DIP. ADRIANA DE JESUS VILLA HUIZAR

C.

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, ADÁN SORIA RAMÍREZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y EL DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.-

Los suscritos diputados **RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXILIMIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRIGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRIGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRIGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, GERARDO VILLARREAL SOLIS, ADÁN SORÍA RAMÍREZ, LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, y ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR,** integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Representación Política del Verde Ecologista de México y del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Séptima Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por *el artículo 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I de la ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,* nos permitimos someter a la consideración de ese Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a diversos artículos de la **LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO,** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha 26 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, las reformas aprobadas por el Senado de la República, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera.

En dichas reformas se contempla, específicamente en el artículo 73, fracción XXIX- W. Que el Congreso tiene facultades "*para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas en la Federación, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, con base en el principio establecido en el párrafo segundo del artículo 25";* y a su vez este último dispositivo reza lo siguiente: *"el Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar*

C.

condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio".

De igual forma, el mismo Decreto contempla lo siguiente:

a).- *Precisar el carácter de servidores públicos para efectos de responsabilidades en el manejo indebido de recursos y deuda pública. (Penúltimo párrafo del artículo 108 de la Constitución Política Federal).*

b).- *Otorgar facultades a la Entidad de Auditoría Superior del Estado para que fiscalice las acciones del Estado y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. (Párrafo sexto de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política Federal).*

c).- *Precisar que el Estado y los Municipios no pueden contraer empréstitos u obligaciones sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deben realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, además de que en el caso del Estado, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios, es relevante que se debe precisar que en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.*

La reforma constitucional deja claro el requisito de votación por el cual la Legislatura Local deberá autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

De igual manera, se señala que sin perjuicio de lo anterior, el Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses. (Segundo, tercero y cuarto párrafos de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Federal)

d).- *Se establece que las cuentas públicas del año anterior deberán ser enviadas a la Legislatura del Estado, a más tardar el 30 de abril y que sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura. (Octavo párrafo de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Federal).*

A su vez, en los artículos transitorios de dicho decreto, específicamente en el artículo Tercero, contempla que; *"Dentro del plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la ley reglamentaria a que se refiere el artículo anterior, las legislaturas de las Entidades Federativas realizarán las reformas necesarias para armonizar su legislación con este Decreto y la ley citada".*

En tal virtud, derivado de tal disposición, este Congreso Local en fecha 7 de diciembre de 2016, aprobó el Decreto número 048 que contiene reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de disciplina financiera, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 8 de fecha 26 de enero de 2017.

De dicho Decreto se deprende que se reformaron y adicionaron los contenidos del inciso d) de la fracción I del artículo 82; se reformó el artículo 85; se reformaron las fracciones XVI y XXIV del artículo 98, y el segundo párrafo del artículo 160 adicionando un párrafo tercero y recorriéndose en su orden los subsecuentes; así como el artículo 170; y finalmente se adicionó un último párrafo al artículo 172.

Además de lo anterior, es importante mencionar que dentro de las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, se contempla que los presupuestos de egresos se deberán elaborar conforme a los establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, además contempla también la misma ley que el Estado deberá genera un balance presupuestario sostenible.

En tal virtud, y por considerar que todo ente público que maneje recursos y que tenga facultades para elaborar su anteproyecto de egresos, será remitido a la Secretaría de Finanzas y de Administración para su integración en el proyecto de presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango, todo ello atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad u disciplina de gasto público, teniendo como base el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de él se deriven.

Ahora bien, el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, al contemplarse como un ente público dentro de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y su Municipios, y para cumplir con los objetivos planteados, dicho ente tiene la necesidad de ejercer su propio presupuesto, lo cual hace necesario que los recursos sean transparentados y manejados con responsabilidad, tal obligación la tienen todos aquellos entes que manejan recursos públicos, y que hoy en día si queremos que nuestro país avance y que sea reconocido a nivel internacional es necesario que estemos a la vanguardia en las reglas del manejo de recursos financieros, tal como lo establece la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y su Municipios, por lo que los suscritos en aras de dar cumplimiento a nuestros mandatos constitucionales, presentamos la presente iniciativa, dado que estamos en tiempos de cambio y es necesario que todos los órdenes de gobierno nos involucremos de manera responsable solidaria para dar cumplimiento a lo que mandata nuestros máximos ordenamientos constitucionales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

C.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos la presente iniciativa a consideración de esa Representación Popular.

LA HONORABLE SEXAGESIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan dos párrafos a la fracción VIII del artículo 13 de la **LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO,**, para quedar como sigue:

Artículo 13.
. . .

De la I a la VII. . . .

VIII. . . .

El presupuesto de egresos, deberá ser elaborado y autorizado conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberá ser congruente con el plan estatal de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirá cuando menos lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Durango.

El proyecto propuesto deberá de contribuir a un balance presupuestario sostenible.

IX. y X . . .

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir de la elaboración de los mismos para el ejercicio fiscal del año 2018.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E

C.

Victoria de Durango, Dgo., a 26 de mayo de 2017

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ	DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
DIP. ALMA MARINA VITELA RODRIGUEZ	DIP. LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA
DIP. GERERDO VILLARREAL SOLÍS	DIP. JESUS EVER MEJORADO REYES
DIP. MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ	DIP. MARISOL PEÑA RODRIGUEZ
DIP. JOSÉ GABRIEL RODRIGUEZ VILLA	DIP. SERGIO URIBE RODRIGUEZ
DIP. JAQUELINE DEL RÍO LOPEZ	DIP. ADAN SORIA RAMIREZ
DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	DIP. ADRIANA DE JESUS VILLA HUIZAR

C.

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, ADÁN SORIA RAMÍREZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y EL DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY QUE CREA EL "BEBELECHE", MUSEO INTERACTIVO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.-

Los suscritos diputados **RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXILIMIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRIGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRIGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRIGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, GERARDO VILLARREAL SOLIS, ADÁN SORÍA RAMÍREZ, LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, y ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR,** integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Representación Política del Verde Ecologista de México y del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Séptima Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por *el artículo 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I de la ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,* nos permitimos someter a la consideración de ese Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a diversos artículos de la **LEY QUE CREA EL "BEBELECHE, MUSEO INTERACTIVO DE DURANGO",** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha 26 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, las reformas aprobadas por el Senado de la República, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera.

En dichas reformas se contempla, específicamente en el artículo 73, fracción XXIX- W. Que el Congreso tiene facultades "*para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas en la Federación, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, con base en el principio establecido en el párrafo segundo del artículo 25";* y a su vez este último dispositivo reza lo siguiente: *"el Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar*

condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio".

De igual forma, el mismo Decreto contempla lo siguiente:

a).- *Precisar el carácter de servidores públicos para efectos de responsabilidades en el manejo indebido de recursos y deuda pública. (Penúltimo párrafo del artículo 108 de la Constitución Política Federal).*

b).- *Otorgar facultades a la Entidad de Auditoría Superior del Estado para que fiscalice las acciones del Estado y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. (Párrafo sexto de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política Federal).*

c).- *Precisar que el Estado y los Municipios no pueden contraer empréstitos u obligaciones sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deben realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, además de que en el caso del Estado, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios, es relevante que se debe precisar que en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.*

La reforma constitucional deja claro el requisito de votación por el cual la Legislatura Local deberá autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

De igual manera, se señala que sin perjuicio de lo anterior, el Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses. (Segundo, tercero y cuarto párrafos de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Federal)

d).- *Se establece que las cuentas públicas del año anterior deberán ser enviadas a la Legislatura del Estado, a más tardar el 30 de abril y que sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura. (Octavo párrafo de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Federal).*

A su vez, en los artículos transitorios de dicho decreto, específicamente en el artículo Tercero, contempla que; *"Dentro del plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la ley reglamentaria a que se refiere el artículo anterior, las legislaturas de las Entidades Federativas realizarán las reformas necesarias para armonizar su legislación con este Decreto y la ley citada".*

En tal virtud, derivado de tal disposición, este Congreso Local en fecha 7 de diciembre de 2016, aprobó el Decreto número 048 que contiene reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de disciplina financiera, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 8 de fecha 26 de enero de 2017.

De dicho Decreto se deprende que se reformaron y adicionaron los contenidos del inciso d) de la fracción I del artículo 82; se reformó el artículo 85; se reformaron las fracciones XVI y XXIV del artículo 98, y el segundo párrafo del artículo 160 adicionando un párrafo tercero y recorriéndose en su orden los subsecuentes; así como el artículo 170; y finalmente se adicionó un último párrafo al artículo 172.

Además de lo anterior, es importante mencionar que dentro de las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, se contempla que los presupuestos de egresos se deberán elaborar conforme a los establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, además contempla también la misma ley que el Estado deberá genera un balance presupuestario sostenible.

En tal virtud, y por considerar que todo ente público que maneje recursos y que tenga facultades para elaborar su anteproyecto de egresos, será remitido a la Secretaría de Finanzas y de Administración para su integración en el proyecto de presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango, todo ello atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad u disciplina de gasto público, teniendo como base el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de él se deriven.

Ahora bien, el Museo Interactivo de Durango denominado el “Bebeleche”, al contemplarse como un ente público dentro de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y su Municipios, y para cumplir con los objetivos planteados dentro de la Ley que Crea el “Bebeleche, Museo Interactivo de Durango”, dicho ente tiene la necesidad de ejercer su propio presupuesto, lo cual hace necesario que los recursos sean transparentados y manejados con responsabilidad, tal obligación la tienen todos aquellos entes que manejan recursos públicos, y que hoy en día si queremos que nuestro país avance y que sea reconocido a nivel internacional es necesario que estemos a la vanguardia en las reglas del manejo de recursos financieros, tal como lo establece la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y su Municipios, por lo que los suscritos en aras de dar cumplimiento a nuestros mandatos constitucionales, presentamos la presente iniciativa, dado que estamos en tiempos de cambio y es necesario que todos los órdenes de gobierno nos involucremos de manera responsable solidaria para dar cumplimiento a lo que mandata nuestros máximos ordenamientos constitucionales.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos la presente iniciativa a consideración de esa Representación Popular.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGESIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XXIV de artículo 15 de la **LEY QUE CREA EL "BEBELECHE, MUSEO INTERACTIVO DE DURANGO"**, para quedar como sigue:

Artículo 15. . . .

De la I a la XXIII. . . .

XXIV. Aprobar y presentar anualmente el anteproyecto de presupuesto de egresos, y remitirlo a la Secretaría de Finanzas y De Administración para su integración al presupuesto del Gobierno del Estado para el trámite de aprobación respectivo, conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberá ser congruente con el plan estatal de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirá cuando menos lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Durango.

El anteproyecto propuesto deberá de contribuir a un balance presupuestario sostenible.

De la XXV a la XXVII. .

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir de la elaboración de los mismos para el ejercicio fiscal del año 2018.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E

Victoria de Durango, Dgo., a 26 de mayo de 2017

C.

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

DIP. ALMA MARINA VITELA RODRIGUEZ

DIP. LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA

DIP. GERERDO VILLARREAL SOLÍS

DIP. JESUS EVER MEJORADO REYES

DIP. MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ

DIP. MARISOL PEÑA RODRIGUEZ

DIP. JOSÉ GABRIEL RODRIGUEZ VILLA

DIP. SERGIO URIBE RODRIGUEZ

DIP. JAQUELINE DEL RÍO LOPEZ

DIP. ADAN SORIA RAMIREZ

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ

DIP. ADRIANA DE JESUS VILLA HUIZAR

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, ADÁN SORIA RAMÍREZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y EL DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.-

Los suscritos diputados **RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXILIMIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRIGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRIGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRIGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, GERARDO VILLARREAL SOLIS, ADÁN SORÍA RAMÍREZ, LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, y ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR,** integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Representación Política del Verde Ecologista de México y del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Séptima Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por *el artículo 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I de la ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,* nos permitimos someter a la consideración de ese Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a diversos artículos de la ***LEY DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE DURANGO*****,** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha 26 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, las reformas aprobadas por el Senado de la República, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera.

En dichas reformas se contempla, específicamente en el artículo 73, fracción XXIX- W. Que el Congreso tiene facultades "*para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas en la Federación, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, con base en el principio establecido en el párrafo segundo del artículo 25";* y a su vez este último dispositivo reza lo siguiente:

C.

"el Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio".

De igual forma, el mismo Decreto contempla lo siguiente:

a).- *Precisar el carácter de servidores públicos para efectos de responsabilidades en el manejo indebido de recursos y deuda pública. (Penúltimo párrafo del artículo 108 de la Constitución Política Federal).*

b).- *Otorgar facultades a la Entidad de Auditoría Superior del Estado para que fiscalice las acciones del Estado y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. (Párrafo sexto de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política Federal).*

c).- *Precisar que el Estado y los Municipios no pueden contraer empréstitos u obligaciones sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deben realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, además de que en el caso del Estado, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios, es relevante que se debe precisar que en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.*

La reforma constitucional deja claro el requisito de votación por el cual la Legislatura Local deberá autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

De igual manera, se señala que sin perjuicio de lo anterior, el Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses. (Segundo, tercero y cuarto párrafos de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Federal)

d).- *Se establece que las cuentas públicas del año anterior deberán ser enviadas a la Legislatura del Estado, a más tardar el 30 de abril y que sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura. (Octavo párrafo de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Federal).*

A su vez, en los artículos transitorios de dicho decreto, específicamente en el artículo Tercero, contempla que; *"Dentro del plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la ley reglamentaria a que se refiere el artículo anterior, las legislaturas de las Entidades Federativas realizarán las reformas necesarias para armonizar su legislación con este Decreto y la ley citada".*

En tal virtud, derivado de tal disposición, este Congreso Local en fecha 7 de diciembre de 2016, aprobó el Decreto número 048 que contiene reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de disciplina financiera, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 8 de fecha 26 de enero de 2017.

De dicho Decreto se deprende que se reformaron y adicionaron los contenidos del inciso d) de la fracción I del artículo 82; se reformó el artículo 85; se reformaron las fracciones XVI y XXIV del artículo 98, y el segundo párrafo del artículo 160 adicionando un párrafo tercero y recorriéndose en su orden los subsecuentes; así como el artículo 170; y finalmente se adicionó un último párrafo al artículo 172.

Además de lo anterior, es importante mencionar que dentro de las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, se contempla que los presupuestos de egresos se deberán elaborar conforme a los establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, además contempla también la misma ley que el Estado deberá genera un balance presupuestario sostenible.

En tal virtud, y por considerar que todo ente público que maneje recursos y que tenga facultades para elaborar su anteproyecto de egresos, será remitido a la Secretaría de Finanzas y de Administración para su integración en el proyecto de presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango, todo ello atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad u disciplina de gasto público, teniendo como base el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de él se deriven.

Ahora bien, el Instituto de Cultura del Estado de Durango, al contemplarse como un ente público dentro de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y su Municipios, y para cumplir con los objetivos planteados, dicho ente tiene la necesidad de ejercer su propio presupuesto, lo cual hace necesario que los recursos sean transparentados y manejados con responsabilidad, tal obligación la tienen todos aquellos entes que manejan recursos públicos, y que hoy en día si queremos que nuestro país avance y que sea reconocido a nivel internacional es necesario que estemos a la vanguardia en las reglas del manejo de recursos financieros, tal como lo establece la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y su Municipios, por lo que los suscritos en aras de dar cumplimiento a nuestros mandatos constitucionales, presentamos la presente iniciativa, dado que estamos en tiempos de cambio y es necesario que todos los órdenes de gobierno nos involucremos de manera responsable solidaria para dar cumplimiento a lo que mandata nuestros máximos ordenamientos constitucionales.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos la presente iniciativa a consideración de esa Representación Popular.

C.

LA HONORABLE SEXAGESIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan dos párrafos a la fracción XX del artículo 15 de la ***LEY DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE DURANGO***, para quedar como sigue:

Artículo 15. . . .

De la I a la XIX. . . .

XX. . . .

El presupuesto de egresos, deberá ser elaborado y autorizado conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberá ser congruente con el plan estatal de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirá cuando menos lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Durango.

El proyecto propuesto deberá de contribuir a un balance presupuestario sostenible.

De la XXI a la XXIV. . . .

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir de la elaboración de los mismos para el ejercicio fiscal del año 2018.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E

Victoria de Durango, Dgo., a 26 de mayo de 2017

C.

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ	DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
DIP. ALMA MARINA VITELA RODRIGUEZ	DIP. LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA
DIP. GERERDO VILLARREAL SOLÍS	DIP. JESUS EVER MEJORADO REYES
DIP. MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ	DIP. MARISOL PEÑA RODRIGUEZ
DIP. JOSÉ GABRIEL RODRIGUEZ VILLA	DIP. SERGIO URIBE RODRIGUEZ
DIP. JAQUELINE DEL RÍO LOPEZ	DIP. ADAN SORIA RAMIREZ
DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	DIP. ADRIANA DE JESUS VILLA HUIZAR

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, ADÁN SORIA RAMÍREZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y EL DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.-

Los suscritos diputados **RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXILIMIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRIGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRIGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRIGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, GERARDO VILLARREAL SOLIS, ADÁN SORÍA RAMÍREZ, LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR** , integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Representación Política del Verde Ecologista de México y del Partido Nueva Alianza, de la Sexagésima Séptima Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por *el artículo 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I de la ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,* nos permitimos someter a la consideración de ese Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a diversos artículos de la ***LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO,*** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha 26 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, las reformas aprobadas por el Senado de la República, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera.

En dichas reformas se contempla, específicamente en el artículo 73, fracción XXIX- W. Que el Congreso tiene facultades "*para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas en la Federación, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, con base en el principio establecido en el párrafo segundo del artículo 25";* y a su vez este último dispositivo reza lo siguiente: *"el Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar*

C.

condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio".

De igual forma, el mismo Decreto contempla lo siguiente:

a).- *Precisar el carácter de servidores públicos para efectos de responsabilidades en el manejo indebido de recursos y deuda pública. (Penúltimo párrafo del artículo 108 de la Constitución Política Federal)*

b).- *Otorgar facultades a la Entidad de Auditoría Superior del Estado para que fiscalice las acciones del Estado y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. (Párrafo sexto de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política Federal)*

c).- *Precisar que el Estado y los Municipios no pueden contraer empréstitos u obligaciones sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deben realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, además de que en el caso del Estado, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios, es relevante que se debe precisar que en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.*

La reforma constitucional deja claro el requisito de votación por el cual la Legislatura Local deberá autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

De igual manera, se señala que sin perjuicio de lo anterior, el Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses. (Segundo, tercero y cuarto párrafos de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Federal)

d).- *Se establece que las cuentas públicas del año anterior deberán ser enviadas a la Legislatura del Estado, a más tardar el 30 de abril y que sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura. (Octavo párrafo de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Federal).*

A su vez, en los artículos transitorios de dicho decreto, específicamente en el artículo Tercero, contempla que; *"Dentro del plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la ley reglamentaria a que se refiere el artículo anterior, las legislaturas de las Entidades Federativas realizarán las reformas necesarias para armonizar su legislación con este Decreto y la ley citada".*

En tal virtud, derivado de tal disposición, este Congreso Local en fecha 7 de diciembre de 2016, aprobó el Decreto número 048 que contiene reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de disciplina financiera, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 8 de fecha 26 de enero de 2017.

De dicho Decreto se deprende que se reformaron y adicionaron los contenidos del inciso d) de la fracción I del artículo 82; se reformó el artículo 85; se reformaron las fracciones XVI y XXIV del artículo 98, y el segundo

C.

párrafo del artículo 160 adicionando un párrafo tercero y recorriéndose en su orden los subsecuentes; así como el artículo 170; y finalmente se adicionó un último párrafo al artículo 172.

Además de lo anterior, es importante mencionar que dentro de las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, se contempla que los presupuestos de egresos se deberán elaborar conforme a los establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, además contempla también la misma ley que el Estado deberá genera un balance presupuestario sostenible.

En tal virtud, y por considerar que todo ente público que maneje recursos y que tenga facultades para elaborar su anteproyecto de egresos, será remitido a la Secretaría de Finanzas y de Administración para su integración en el proyecto de presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango, todo ello atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad u disciplina de gasto público, teniendo como base el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de él se deriven.

Ahora bien la Fiscalía General del Estado, al contemplarse como un ente público, y para cumplir con los objetivos planteados dentro de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, dicho debe ejercer su propio presupuesto, lo cual hace necesario que el mismo sea transparentado y manejado con responsabilidad, tal obligación la tienen todos aquellos entes que manejan recursos públicos, y que hoy en día si queremos que nuestro país avance y que sea reconocido a nivel internacional es necesario que estemos a la vanguardia en las reglas del manejo de recursos financieros, tal como lo establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios; por lo que los suscritos en aras de dar cumplimiento a nuestros mandatos constitucionales, presentamos la presente iniciativa, dado que estamos en tiempos de cambio y es necesario que todos los órdenes de gobierno nos involucremos de manera responsable y solidaria para dar cumplimiento a lo que mandata nuestros máximos ordenamientos constitucionales.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos la presente iniciativa a consideración de esa Representación Popular.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGESIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción X de artículo 2 de la LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO, para quedar como sigue:

Artículo 2.- . . .

C.

. . . .

De la I a la IX. . . .

X. Presentar anualmente el anteproyecto de presupuesto de egresos, para su integración al presupuesto del Gobierno del Estado para el trámite de aprobación respectivo, conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberá ser congruente con el plan estatal de desarrollo y los programas derivas de los mismos, e incluirá cuando menos lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Durango.

El anteproyecto propuesto deberá de contribuir a un balance presupuestario sostenible.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir de la elaboración del anteproyecto para el ejercicio fiscal del año 2018, mismo que será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E
Victoria de Durango, Dgo., a 26 de mayo de 2017

C.

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES

DIP. MAXILIMIANO SILERIO DÍAZ

DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ

DIP. ALMA MARINA VITELA RODRIGUEZ

DIP. JOSÉ GABRIEL RODRIGUEZ VILLA

DIP. SERGIO URIBE RODRIGUEZ

DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLIS

DIP. ADÁN SORÍA RAMÍREZ

DIP. LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

DIP. ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, ADÁN SORIA RAMÍREZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y EL DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.-

Los suscritos diputados **RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXILIMIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRIGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRIGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRIGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, GERARDO VILLARREAL SOLIS, ADÁN SORÍA RAMÍREZ, LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR,** integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional , de la Representación Política del Verde Ecologista de México y del Partido Nueva Alianza, de la Sexagésima Séptima Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por *el artículo 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I de la ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,* nos permitimos someter a la consideración de ese Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a diversos artículos de la ***LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO,*** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha 26 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, las reformas aprobadas por el Senado de la República, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera.

En dichas reformas se contempla, específicamente en el artículo 73, fracción XXIX- W. Que el Congreso tiene facultades "*para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas en la Federación, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, con base en el principio establecido en el párrafo segundo del artículo 25";* y a su vez este último dispositivo reza lo siguiente: *"el Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar*

C.

condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio".

De igual forma, el mismo Decreto contempla lo siguiente:

a).- *Precisar el carácter de servidores públicos para efectos de responsabilidades en el manejo indebido de recursos y deuda pública. (Penúltimo párrafo del artículo 108 de la Constitución Política Federal)*

b).- *Otorgar facultades a la Entidad de Auditoría Superior del Estado para que fiscalice las acciones del Estado y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. (Párrafo sexto de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política Federal)*

c).- *Precisar que el Estado y los Municipios no pueden contraer empréstitos u obligaciones sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deben realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, además de que en el caso del Estado, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios, es relevante que se debe precisar que en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.*

La reforma constitucional deja claro el requisito de votación por el cual la Legislatura Local deberá autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

De igual manera, se señala que sin perjuicio de lo anterior, el Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses. (Segundo, tercero y cuarto párrafos de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Federal)

d).- *Se establece que las cuentas públicas del año anterior deberán ser enviadas a la Legislatura del Estado, a más tardar el 30 de abril y que sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura. (Octavo párrafo de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Federal).*

A su vez, en los artículos transitorios de dicho decreto, específicamente en el artículo Tercero, contempla que; *"Dentro del plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la ley reglamentaria a que se refiere el artículo anterior, las legislaturas de las Entidades Federativas realizarán las reformas necesarias para armonizar su legislación con este Decreto y la ley citada".*

En tal virtud, derivado de tal disposición, este Congreso Local en fecha 7 de diciembre de 2016, aprobó el Decreto número 048 que contiene reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de disciplina financiera, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 8 de fecha 26 de enero de 2017.

De dicho Decreto se deprende que se reformaron y adicionaron los contenidos del inciso d) de la fracción I del artículo 82; se reformó el artículo 85; se reformaron las fracciones XVI y XXIV del artículo 98, y el segundo

párrafo del artículo 160 adicionando un párrafo tercero y recorriéndose en su orden los subsecuentes; así como el artículo 170; y finalmente se adicionó un último párrafo al artículo 172.

Además de lo anterior, es importante mencionar que dentro de las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, se contempla que los presupuestos de egresos se deberán elaborar conforme a los establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, además contempla también la misma ley que el Estado deberá genera un balance presupuestario sostenible.

En tal virtud, y por considerar que todo ente público que maneje recursos y que tenga facultades para elaborar su anteproyecto de egresos, será remitido a la Secretaría de Finanzas y de Administración para su integración en el proyecto de presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango, todo ello atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad u disciplina de gasto público, teniendo como base el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de él se deriven.

Ahora bien la Universidad Juárez del Estado de Durango, al contemplarse como un ente público, y para cumplir con los objetivos planteados dentro de la Ley Orgánica de la Universidad Juárez del Estado de Durango, dicho ente la necesidad de ejercer su propio presupuesto, lo cual hace necesario que el mismo sea transparentado y manejado con responsabilidad, tal obligación la tienen todos aquellos entes que manejan recursos públicos, y que hoy en día si queremos que nuestro país avance y que sea reconocido a nivel internacional es necesario que estemos a la vanguardia en las reglas del manejo de recursos financieros, tal como lo establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas de los Municipios, por lo que los suscritos en aras de dar cumplimiento a nuestros mandatos constitucionales, presentamos la presente iniciativa, dado que estamos en tiempos de cambio y es necesario que todos los órdenes de gobierno nos involucremos de manera responsable solidaria para dar cumplimiento a lo que mandata nuestros máximos ordenamientos constitucionales.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos la presente iniciativa a consideración de esa Representación Popular.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

C.

LA HONORABLE SEXAGESIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción X de artículo 49 de la ***LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO,***, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 49. Son atribuciones de los Directores:

I a la X. . . .

XI. Formular y presentar el anteproyecto de presupuesto anual de su unidad, conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberá ser congruente con el plan estatal de desarrollo y los programas derivas de los mismos, e incluirá cuando menos lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Durango, además de vigilar el control de su ejercicio.

El anteproyecto propuesto deberá de contribuir a un balance presupuestario sostenible.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir de la elaboración del anteproyecto para el ejercicio fiscal del año 2018, mismo que será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E

Victoria de Durango, Dgo., a 26 de mayo de 2017

C.

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES

DIP. MAXILIMIANO SILERIO DÍAZ

DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ

DIP. ALMA MARINA VITELA RODRIGUEZ

DIP. JOSÉ GABRIEL RODRIGUEZ VILLA

DIP. SERGIO URIBE RODRIGUEZ

DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLIS

DIP. ADÁN SORÍA RAMÍREZ

DIP. LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

DIP. ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, ADÁN SORIA RAMÍREZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y EL DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY QUE CREA EL CENTRO CULTURAL Y DE CONVENCIONES DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.-

Los suscritos diputados **RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXILIMIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRIGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRIGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRIGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, GERARDO VILLARREAL SOLIS, ADÁN SORÍA RAMÍREZ, LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ y ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR**, integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Representación Política del Verde Ecologista de México y del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Séptima Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por *el artículo 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I de la ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,* nos permitimos someter a la consideración de ese Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a diversos artículos de la **LEY QUE CREA EL CENTRO CULTURAL Y DE CONVENCIONES DEL ESTADO DE DURANGO, ",** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha 26 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, las reformas aprobadas por el Senado de la República, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera.

En dichas reformas se contempla, específicamente en el artículo 73, fracción XXIX- W. Que el Congreso tiene facultades "*para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas en la Federación, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, con base en el principio establecido en el párrafo segundo del artículo 25";* y a su vez este último dispositivo reza lo siguiente: *"el Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar*

C.

condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio".

De igual forma, el mismo Decreto contempla lo siguiente:

a).- *Precisar el carácter de servidores públicos para efectos de responsabilidades en el manejo indebido de recursos y deuda pública. (Penúltimo párrafo del artículo 108 de la Constitución Política Federal).*

b).- *Otorgar facultades a la Entidad de Auditoría Superior del Estado para que fiscalice las acciones del Estado y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. (Párrafo sexto de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política Federal).*

c).- *Precisar que el Estado y los Municipios no pueden contraer empréstitos u obligaciones sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deben realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, además de que en el caso del Estado, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios, es relevante que se debe precisar que en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.*

La reforma constitucional deja claro el requisito de votación por el cual la Legislatura Local deberá autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

De igual manera, se señala que sin perjuicio de lo anterior, el Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses. (Segundo, tercero y cuarto párrafos de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Federal)

d).- *Se establece que las cuentas públicas del año anterior deberán ser enviadas a la Legislatura del Estado, a más tardar el 30 de abril y que sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura. (Octavo párrafo de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Federal).*

A su vez, en los artículos transitorios de dicho decreto, específicamente en el artículo Tercero, contempla que; *"Dentro del plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la ley reglamentaria a que se refiere el artículo anterior, las legislaturas de las Entidades Federativas realizarán las reformas necesarias para armonizar su legislación con este Decreto y la ley citada".*

En tal virtud, derivado de tal disposición, este Congreso Local en fecha 7 de diciembre de 2016, aprobó el Decreto número 048 que contiene reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de disciplina financiera, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 8 de fecha 26 de enero de 2017.

De dicho Decreto se deprende que se reformaron y adicionaron los contenidos del inciso d) de la fracción I del artículo 82; se reformó el artículo 85; se reformaron las fracciones XVI y XXIV del artículo 98, y el segundo párrafo del artículo 160 adicionando un párrafo tercero y recorriéndose en su orden los subsecuentes; así como el artículo 170; y finalmente se adicionó un último párrafo al artículo 172.

Además de lo anterior, es importante mencionar que dentro de las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, se contempla que los presupuestos de egresos se deberán elaborar conforme a los establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, además contempla también la misma ley que el Estado deberá genera un balance presupuestario sostenible.

En tal virtud, y por considerar que todo ente público que maneje recursos y que tenga facultades para elaborar su anteproyecto de egresos, será remitido a la Secretaría de Finanzas y de Administración para su integración en el proyecto de presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango, todo ello atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad u disciplina de gasto público, teniendo como base el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de él se deriven.

Ahora bien, el Centro Cultural y de Convenciones del Estado de Durango**,** al contemplarse como un ente público dentro y para cumplir con los objetivos planteados, dicho ente tiene la necesidad de ejercer su propio presupuesto, lo cual hace necesario que los recursos sean transparentados y manejados con responsabilidad, tal obligación la tienen todos aquellos entes que manejan recursos públicos, y que hoy en día si queremos que nuestro país avance y que sea reconocido a nivel internacional es necesario que estemos a la vanguardia en las reglas del manejo de recursos financieros, tal como lo establece la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, por lo que los suscritos en aras de dar cumplimiento a nuestros mandatos constitucionales, presentamos la presente iniciativa, dado que estamos en tiempos de cambio y es necesario que todos los órdenes de gobierno nos involucremos de manera responsable solidaria para dar cumplimiento a lo que mandata nuestros máximos ordenamientos constitucionales.

C.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos la presente iniciativa a consideración de esa Representación Popular.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan dos párrafos a la fracción III del artículo 17 de la **LEY QUE CREA EL CENTRO CULTURAL Y DE CONVENCIONES DEL ESTADO DE DURANGO**, para quedar como sigue:

Artículo 17. . . .

De la I a la II. . . .

III. . . .

El presupuesto de egresos, deberá ser elaborado y autorizado conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberá ser congruente con el plan estatal de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirá cuando menos lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Durango.

El proyecto propuesto deberá de contribuir a un balance presupuestario sostenible.

De la IV a la X. . . .

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

C.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir de la elaboración de los mismos para el ejercicio fiscal del año 2018.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E

Victoria de Durango, Dgo., a 26 de mayo de 2017

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES

DIP. MAXILIMIANO SILERIO DÍAZ

DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ

DIP. ALMA MARINA VITELA RODRIGUEZ

DIP. JOSÉ GABRIEL RODRIGUEZ VILLA

DIP. SERGIO URIBE RODRIGUEZ

DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLIS

DIP. ADÁN SORÍA RAMÍREZ

DIP. LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

DIP. ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, ADÁN SORIA RAMÍREZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y EL DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.-

Los suscritos diputados **RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXILIMIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRIGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRIGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRIGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, GERARDO VILLARREAL SOLIS, ADÁN SORÍA RAMÍREZ, LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, Y ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR,** integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional , de la Representación Política del Verde Ecologista de México y del Partido Nueva Alianza, de la Sexagésima Séptima Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por *el artículo 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I de la ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,* nos permitimos someter a la consideración de ese Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a diversos artículos de la ***LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO,*** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha 26 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, las reformas aprobadas por el Senado de la República, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera.

En dichas reformas se contempla, específicamente en el artículo 73, fracción XXIX- W. Que el Congreso tiene facultades "*para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas en la Federación, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, con base en el principio establecido en el párrafo segundo del artículo 25";* y a su vez este último dispositivo reza lo siguiente: *"el Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar*

C.

condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio".

De igual forma, el mismo Decreto contempla lo siguiente:

a).- *Precisar el carácter de servidores públicos para efectos de responsabilidades en el manejo indebido de recursos y deuda pública. (Penúltimo párrafo del artículo 108 de la Constitución Política Federal)*

b).- *Otorgar facultades a la Entidad de Auditoría Superior del Estado para que fiscalice las acciones del Estado y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. (Párrafo sexto de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política Federal)*

c).- *Precisar que el Estado y los Municipios no pueden contraer empréstitos u obligaciones sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deben realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, además de que en el caso del Estado, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios, es relevante que se debe precisar que en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.*

La reforma constitucional deja claro el requisito de votación por el cual la Legislatura Local deberá autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

De igual manera, se señala que sin perjuicio de lo anterior, el Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses. (Segundo, tercero y cuarto párrafos de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Federal)

d).- *Se establece que las cuentas públicas del año anterior deberán ser enviadas a la Legislatura del Estado, a más tardar el 30 de abril y que sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura. (Octavo párrafo de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Federal).*

A su vez, en los artículos transitorios de dicho decreto, específicamente en el artículo Tercero, contempla que; *"Dentro del plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la ley reglamentaria a que se refiere el artículo anterior, las legislaturas de las Entidades Federativas realizarán las reformas necesarias para armonizar su legislación con este Decreto y la ley citada".*

En tal virtud, derivado de tal disposición, este Congreso Local en fecha 7 de diciembre de 2016, aprobó el Decreto número 048 que contiene reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de disciplina financiera, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 8 de fecha 26 de enero de 2017.

De dicho Decreto se deprende que se reformaron y adicionaron los contenidos del inciso d) de la fracción I del artículo 82; se reformó el artículo 85; se reformaron las fracciones XVI y XXIV del artículo 98, y el segundo

párrafo del artículo 160 adicionando un párrafo tercero y recorriéndose en su orden los subsecuentes; así como el artículo 170; y finalmente se adicionó un último párrafo al artículo 172.

Además de lo anterior, es importante mencionar que dentro de las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, se contempla que los presupuestos de egresos se deberán elaborar conforme a los establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, además contempla también la misma ley que el Estado deberá genera un balance presupuestario sostenible.

En tal virtud, y por considerar que todo ente público que maneje recursos y que tenga facultades para elaborar su anteproyecto de egresos, será remitido a la Secretaría de Finanzas y de Administración para su integración en el proyecto de presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango, todo ello atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad u disciplina de gasto público, teniendo como base el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de él se deriven.

Ahora bien, tal como lo contempla la presente ley dentro de sus objetivos es establecer las disposiciones en materia de instituciones y procedimientos electorales que le compete aplicar al Estado, y por lo que compete tanto al Instituto como al Tribunal Electoral , cuidar y garantizar el desarrollo del proceso electoral, vigilar que las actividades de los partidos políticos y agrupaciones políticas se realicen con apego a la ley, por lo que para dar cumplimiento a estos objetivos, dichos entes tienen la necesidad de ejercer su propio presupuesto, lo cual hace necesario que los mismos sean transparentados y manejados con responsabilidad, tal obligación la tienen todos aquellos entes que manejan recursos públicos, y que hoy en día si queremos que nuestro país avance y que sea reconocido a nivel internacional es necesario que estemos a la vanguardia en las reglas del manejo de recursos financieros, tal como lo establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que, los suscritos en aras de dar cumplimiento a nuestros mandatos constitucionales, presentamos la presente iniciativa, dado que estamos en tiempos de cambio y es necesario que todos los órdenes de gobierno nos involucremos de manera responsable solidaria para dar cumplimiento a lo que mandata nuestros máximos ordenamientos constitucionales.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos la presente iniciativa a consideración de esa Representación Popular.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGESIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el punto 2 del artículo 76; se reforman la fracción XIII del artículo 88; la fracción V del artículo 89; la XV del artículo 95; la III del artículo 101; la V del apartado B del artículo 132; la VII del artículo 134; la V del artículo 142 y el artículo 145 de la ***LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO***, para quedar como sigue:

Artículo 76.-
1. . . .

2. El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos, **ajustando el manejo de los recursos públicos conforme a los principios de eficiencia, legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.**

3. . . .

4. . . .

Artículo 88.-
1. Son atribuciones del Consejo General:

I a la XII. . . .

XIII. **Presentar anualmente el anteproyecto de presupuesto de egresos, un tanto a la Secretaría de Finanzas y de Administración para su integración al presupuesto del Gobierno del Estado para el trámite de aprobación respectivo y otro tanto al Congreso del Estado, todo ello conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberá ser congruente con el plan estatal de desarrollo y los programas derivas de los mismos, e incluirá cuando menos lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Durango, además de** comprender partidas para cubrir el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos y los candidatos independientes;

El anteproyecto propuesto deberá de contribuir a un balance presupuestario sostenible.

XIV a la XXXIX. . . .

2. . . .

Artículo 89.-
1. Son atribuciones del Presidente del Consejo General:

I a la IV. . .

C.

V. Elaborar y someter a la consideración del Ejecutivo del Estado, el presupuesto de egresos propuesto por el Instituto, a más tardar en el mes de Octubre de cada año, y vigilar su ejercicio, **de conformidad con lo dispuesto en la fracción VIII del artículo anterior;**

V a la XVII. . . .

Artículo 95.-
1. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo:

I a la XIV. . .

XV. Elaborar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto para someterlo a la consideración del Presidente del Consejo General, **tomando en consideración lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 88;**

XVI a la XXV. . .

Artículo 101.-
1. La Dirección de Administración tiene las siguientes atribuciones:

I y II. . .

III. Formular el anteproyecto anual del presupuesto de los órganos electorales, **tomando en consideración lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 88;**

IV. a la X. . . .

Artículo 132.-
A. . . .

B. . . .

V. Aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto de egresos, y enviar un tanto a la Secretaría de Finanzas y de Administración para su integración al presupuesto del Gobierno del Estado para el trámite de aprobación respectivo y otro tanto al Congreso del Estado, todo ello conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberá ser congruente con el plan estatal de desarrollo y los programas derivas de los mismos, e incluirá cuando menos lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Durango.

El anteproyecto propuesto deberá de contribuir a un balance presupuestario sostenible.

ARTÍCULO 134.-
1. . . . .:

I al VI. . . .

VII. Elaborar y someter a la consideración de la Comisión de Administración, el anteproyecto de presupuesto del Tribunal Electoral y proponerlo, una vez aprobado, para su inclusión en el presupuesto de egresos del Estado, **tomando en consideración lo dispuesto en la fracción V del artículo 132 de la presente Ley;**

C.

VIII a la XVIII. . . .

Artículo 142.-
1. La Comisión de Administración tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I a la IV. . . .

V. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de egresos del Tribunal Electoral, para proponerlo a la Sala Colegiada del Tribunal Electoral, para su inclusión en el presupuestos de egresos del Estado, **tomando en consideración lo dispuesto en la fracción V del artículo 132 de la presente Ley;**

VI. a la XIII. . . .

Artículo 145.-
1. La Secretaría Administrativa tendrá a su cargo la atención, ejecución y cumplimiento de las resoluciones y acuerdos de la Comisión de Administración, relativos a los recursos humanos, financieros y materiales del Tribunal, de acuerdo con las partidas autorizadas en el presupuesto, **ajustando el manejo de los recursos públicos conforme a los principios de eficiencia, legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir de la elaboración del anteproyecto para el ejercicio fiscal del año 2018, mismo que será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E

Victoria de Durango, Dgo., a 26 de mayo de 2017

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES

C.

DIP. MAXILIMIANO SILERIO DÍAZ

DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ

DIP. ALMA MARINA VITELA RODRIGUEZ

DIP. JOSÉ GABRIEL RODRIGUEZ VILLA

DIP. SERGIO URIBE RODRIGUEZ

DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLIS

DIP. ADÁN SORÍA RAMÍREZ

DIP. LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

DIP. ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, ADÁN SORIA RAMÍREZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y EL DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.-

Los suscritos diputados **RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXILIMIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRIGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRIGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRIGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, GERARDO VILLARREAL SOLIS, ADÁN SORÍA RAMÍREZ, LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, Y ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR**, integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional , de la Representación Política del Verde Ecologista de México y del Partido Nueva Alianza, de la Sexagésima Séptima Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por *el artículo 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I de la ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,* nos permitimos someter a la consideración de ese Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a diversos artículos de la ***LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES,*** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha 26 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, las reformas aprobadas por el Senado de la República, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera.

En dichas reformas se contempla, específicamente en el artículo 73, fracción XXIX- W. Que el Congreso tiene facultades "*para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas en la Federación, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, con base en el principio establecido en el párrafo segundo del artículo 25";* y a su vez este último dispositivo reza lo siguiente: *"el Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar*

condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio".

De igual forma, el mismo Decreto contempla lo siguiente:

a).- *Precisar el carácter de servidores públicos para efectos de responsabilidades en el manejo indebido de recursos y deuda pública. (Penúltimo párrafo del artículo 108 de la Constitución Política Federal)*

b).- *Otorgar facultades a la Entidad de Auditoría Superior del Estado para que fiscalice las acciones del Estado y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. (Párrafo sexto de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política Federal)*

c).- *Precisar que el Estado y los Municipios no pueden contraer empréstitos u obligaciones sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deben realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, además de que en el caso del Estado, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios, es relevante que se debe precisar que en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.*

La reforma constitucional deja claro el requisito de votación por el cual la Legislatura Local deberá autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

De igual manera, se señala que sin perjuicio de lo anterior, el Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses. (Segundo, tercero y cuarto párrafos de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Federal)

d).- *Se establece que las cuentas públicas del año anterior deberán ser enviadas a la Legislatura del Estado, a más tardar el 30 de abril y que sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura. (Octavo párrafo de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Federal).*

A su vez, en los artículos transitorios de dicho decreto, específicamente en el artículo Tercero, contempla que; *"Dentro del plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la ley reglamentaria a que se refiere el artículo anterior, las legislaturas de las Entidades Federativas realizarán las reformas necesarias para armonizar su legislación con este Decreto y la ley citada".*

En tal virtud, derivado de tal disposición, este Congreso Local en fecha 7 de diciembre de 2016, aprobó el Decreto número 048 que contiene reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de disciplina financiera, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 8 de fecha 26 de enero de 2017.

De dicho Decreto se deprende que se reformaron y adicionaron los contenidos del inciso d) de la fracción I del artículo 82; se reformó el artículo 85; se reformaron las fracciones XVI y XXIV del artículo 98, y el segundo

párrafo del artículo 160 adicionando un párrafo tercero y recorriéndose en su orden los subsecuentes; así como el artículo 170; y finalmente se adicionó un último párrafo al artículo 172.

Además de lo anterior, es importante mencionar que dentro de las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, se contempla que los presupuestos de egresos se deberán elaborar conforme a los establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, además contempla también la misma ley que el Estado deberá genera un balance presupuestario sostenible.

En tal virtud, y por considerar que todo ente público que maneje recursos y que tenga facultades para elaborar su anteproyecto de egresos, será remitido a la Secretaría de Finanzas y de Administración para su integración en el proyecto de presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango, todo ello atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad u disciplina de gasto público, teniendo como base el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de él se deriven.

Ahora bien, tal como lo contempla la presente ley dentro de su objeto es promover políticas y acciones que permitan garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, en los ámbitos educativo, laboral, político, económico y social, por lo que para dar cumplimiento a estos objetivos, dicho ente tiene la necesidad de ejercer su propio presupuesto, lo cual hace necesario que el mismo sea transparentado y manejado con responsabilidad, tal obligación la tienen todos aquellos entes que manejan recursos públicos, y que hoy en día si queremos que nuestro país avance y que sea reconocido a nivel internacional es necesario que estemos a la vanguardia en las reglas del manejo de recursos financieros, tal como lo establece la Ley de Disciplina Financiera del Estado y de los Municipios, por lo que los suscritos en aras de dar cumplimiento a nuestros mandatos constitucionales, presentamos la presente iniciativa, dado que estamos en tiempos de cambio y es necesario que todos los órdenes de gobierno nos involucremos de manera responsable solidaria para dar cumplimiento a lo que mandata nuestros máximos ordenamientos constitucionales.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos la presente iniciativa a consideración de esa Representación Popular.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGESIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción II del artículo 13 ***LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES,*** para quedar como sigue:

C.

Artículo 13.-

II. Aprobar los programas del Instituto, así como sus modificaciones, sujetándose a lo dispuesto por las leyes aplicables del Estado; además del **anteproyecto de presupuesto anual de egresos** y remitirlo a la **Secretaría de Finanzas y de Administración para su integración al presupuesto del Gobierno del Estado para el trámite de aprobación respectivo , ello conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberá ser congruente con el plan estatal de desarrollo y los programas derivas de los mismos, e incluirá cuando menos lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Durango.**

El anteproyecto propuesto deberá de contribuir a un balance presupuestario sostenible.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir de la elaboración del anteproyecto para el ejercicio fiscal del año 2018, mismo que será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E
Victoria de Durango, Dgo., a 24 de mayo de 2017

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES

DIP. MAXILIMIANO SILERIO DÍAZ

DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ

DIP. ALMA MARINA VITELA RODRIGUEZ

DIP. JOSÉ GABRIEL RODRIGUEZ VILLA

DIP. SERGIO URIBE RODRIGUEZ

DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLIS

DIP. ADÁN SORÍA RAMÍREZ

DIP. LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

DIP. ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR

C.

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, ADÁN SORIA RAMÍREZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y EL DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.-

Los suscritos diputados **RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXILIMIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRIGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRIGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRIGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, GERARDO VILLARREAL SOLIS, ADÁN SORÍA RAMÍREZ, LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR,** integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional , de la Representación Política del Verde Ecologista de México y del Partido Nueva Alianza, de la Sexagésima Séptima Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por *el artículo 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I de la ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,* nos permitimos someter a la consideración de ese Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a diversos artículos de la ***LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS***, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha 26 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, las reformas aprobadas por el Senado de la República, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera.

C.

En dichas reformas se contempla, específicamente en el artículo 73, fracción XXIX- W. Que el Congreso tiene facultades "*para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas en la Federación, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, con base en el principio establecido en el párrafo segundo del artículo 25";* y a su vez este último dispositivo reza lo siguiente: *"el Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio".*

De igual forma, el mismo Decreto contempla lo siguiente:

a).- *Precisar el carácter de servidores públicos para efectos de responsabilidades en el manejo indebido de recursos y deuda pública. (Penúltimo párrafo del artículo 108 de la Constitución Política Federal)*

b).- *Otorgar facultades a la Entidad de Auditoría Superior del Estado para que fiscalice las acciones del Estado y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. (Párrafo sexto de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política Federal)*

c).- *Precisar que el Estado y los Municipios no pueden contraer empréstitos u obligaciones sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deben realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, además de que en el caso del Estado, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios, es relevante que se debe precisar que en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.*

La reforma constitucional deja claro el requisito de votación por el cual la Legislatura Local deberá autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

De igual manera, se señala que sin perjuicio de lo anterior, el Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses. (Segundo, tercero y cuarto párrafos de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Federal)

d).- *Se establece que las cuentas públicas del año anterior deberán ser enviadas a la Legislatura del Estado, a más tardar el 30 de abril y que sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura. (Octavo párrafo de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Federal).*

A su vez, en los artículos transitorios de dicho decreto, específicamente en el artículo Tercero, contempla que; *"Dentro del plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la ley reglamentaria a que se refiere el artículo anterior, las legislaturas de las Entidades Federativas realizarán las reformas necesarias para armonizar su legislación con este Decreto y la ley citada".*

En tal virtud, derivado de tal disposición, este Congreso Local en fecha 7 de diciembre de 2016, aprobó el Decreto número 048 que contiene reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango,

en materia de disciplina financiera, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 8 de fecha 26 de enero de 2017.

De dicho Decreto se deprende que se reformaron y adicionaron los contenidos del inciso d) de la fracción I del artículo 82; se reformó el artículo 85; se reformaron las fracciones XVI y XXIV del artículo 98, y el segundo párrafo del artículo 160 adicionando un párrafo tercero y recorriéndose en su orden los subsecuentes; así como el artículo 170; y finalmente se adicionó un último párrafo al artículo 172.

Además de lo anterior, es importante mencionar que dentro de las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, se contempla que los presupuestos de egresos se deberán elaborar conforme a los establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, además contempla también la misma ley que el Estado deberá genera un balance presupuestario sostenible.

En tal virtud, y por considerar que todo ente público que maneje recursos y que tenga facultades para elaborar su anteproyecto de egresos, será remitido a la Secretaría de Finanzas y de Administración para su integración en el proyecto de presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango, todo ello atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad u disciplina de gasto público, teniendo como base el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de él se deriven.

Ahora bien, la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Durango, dentro de sus finalidades esenciales tiene la protección, respeto, prevención y difusión de los derechos humanos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la presente Ley, en los Tratados internacionales en que México sea parte; sin embargo, para dar cumplimiento a estos objetivos, dicha Comisión tiene la necesidad de ejercer su propio presupuesto, lo cual hace necesario que los mismos sean transparentados y manejados con responsabilidad, tal obligación la tienen todos aquellos entes que manejan recursos públicos, y que hoy en día si queremos que nuestro país avance y que sea reconocido a nivel internacional es necesario que estemos a la vanguardia en las reglas del manejo de recursos financieros, tal como lo establece la Ley de Disciplina Financiera del Estado y de los Municipios, por lo que los suscritos en aras de dar cumplimiento a nuestros mandatos constitucionales, presentamos la presente iniciativa, dado que estamos en tiempos de cambio y es necesario que todos los órdenes de gobierno nos involucremos de manera responsable solidaria para dar cumplimiento a lo que mandata nuestros máximos ordenamientos constitucionales.

C.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por lo anteriormente expuesto, sometemos la presente iniciativa a consideración de esa Representación Popular.

LA HONORABLE SEXAGESIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 8; se reforma la fracción VI y XX, se adiciona una fracción XXI y la que tenía esta numeración pasa a ser la número XXII todas del artículo 22 y se reforma la fracción II del artículo 69 de la **LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS**, para quedar como sigue:

Artículo 8.- La Comisión tendrá el presupuesto que anualmente se establezca en la Ley de Egresos correspondiente, para lo cual, el Congreso del Estado considerará en su presupuesto de egresos las partidas suficientes para que la Comisión cumpla con sus fines.

La Comisión ejercerá libremente su presupuesto, ajustando el manejo de los recursos públicos a los principios de eficiencia, **legalidad, honestidad,** eficacia, **eficiencia,** economía, **racionalidad, austeridad,** transparencia, **control y rendición de cuentas**, para cumplir los objetivos a los que estén destinados, con observancia de las disposiciones legales aplicables en la materia, e informará al Congreso del Estado y a la Entidad de Auditoría Superior, sobre su ejercicio presupuestal, en la forma y plazos que determinen las leyes.

Artículo 22.- El Presidente de la Comisión, tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I. a la V. . . .;

VI. **Elaborar y presentar ante el Congreso del Estado la cuenta pública;**

VII. a la XIX. . . .;

XX. **Implementar acciones de difusión, protección y capacitación de los derechos humanos;**

XXI. **Elaborar anualmente el anteproyecto de presupuesto de egresos, remitiendo un tanto a la Secretaría de Finanzas y de Administración para su integración al presupuesto del Gobierno del Estado para el trámite de aprobación respectivo y otro tanto al Congreso del Estado, todo ello conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberá ser congruente con el plan estatal de desarrollo y los programas derivas de los mismos, e incluirá cuando menos lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Durango.**

El anteproyecto propuesto deberá de contribuir a un balance presupuestario sostenible; y

XXII. **Las demás que le señale la Ley, el Reglamento y ordenamientos aplicables.**

C.

Artículo 69.- La Secretaría Administrativa tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. . . .

II. Proponer al Presidente el **anteproyecto** de presupuesto anual de egresos, **cumpliendo con los dispuesto en la fracción XXI del artículo 22 de la presente Ley;**

III. a la VIII. . . .

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. En lo que corresponde a la elaboración del anteproyecto para el ejercicio fiscal del año 2018, entrará en vigor al momento de la elaboración del mismo.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E

Victoria de Durango, Dgo., a 26 de mayo de 2017

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES

DIP. MAXILIMIANO SILERIO DÍAZ

DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ

DIP. ALMA MARINA VITELA RODRIGUEZ

DIP. JOSÉ GABRIEL RODRIGUEZ VILLA

DIP. SERGIO URIBE RODRIGUEZ

DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLIS

DIP. ADÁN SORÍA RAMÍREZ

DIP. LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

DIP. ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, ADÁN SORIA RAMÍREZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y EL DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS

DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTES.-

Los suscritos diputados **RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXILIMIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRIGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRIGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRIGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, GERARDO VILLARREAL SOLIS, ADÁN SORÍA RAMÍREZ, LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR,** integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional , de la Representación Política del Verde Ecologista de México y del Partido Nueva Alianza, de la Sexagésima Séptima Legislatura,, de conformidad con lo dispuesto por *el artículo 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I de la ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,* nos permitimos someter a la consideración de ese Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a diversos artículos de la ***LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO***, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha 26 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, las reformas aprobadas por el Senado de la República, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera.

En dichas reformas se contempla, específicamente en el artículo 73, fracción XXIX- W. Que el Congreso tiene facultades "*para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas en la Federación, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, con base en el principio establecido en el párrafo segundo del artículo 25";* y a su vez este último dispositivo reza lo siguiente: *"el Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio".*

De igual forma, el mismo Decreto contempla lo siguiente:

a).- *Precisar el carácter de servidores públicos para efectos de responsabilidades en el manejo indebido de recursos y deuda pública. (Penúltimo párrafo del artículo 108 de la Constitución Política Federal)*

b).- *Otorgar facultades a la Entidad de Auditoría Superior del Estado para que fiscalice las acciones del Estado y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. (Párrafo sexto de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política Federal)*

c).- *Precisar que el Estado y los Municipios no pueden contraer empréstitos u obligaciones sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deben realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, además de que en el caso del Estado, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios, es relevante que se debe precisar que en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.*

La reforma constitucional deja claro el requisito de votación por el cual la Legislatura Local deberá autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

De igual manera, se señala que sin perjuicio de lo anterior, el Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses. (Segundo, tercero y cuarto párrafos de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Federal)

d).- *Se establece que las cuentas públicas del año anterior deberán ser enviadas a la Legislatura del Estado, a más tardar el 30 de abril y que sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura. (Octavo párrafo de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Federal).*

A su vez, en los artículos transitorios de dicho decreto, específicamente en el artículo Tercero, contempla que; *"Dentro del plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la ley reglamentaria a que*

se refiere el artículo anterior, las legislaturas de las Entidades Federativas realizarán las reformas necesarias para armonizar su legislación con este Decreto y la ley citada".

En tal virtud, derivado de tal disposición, este Congreso Local en fecha 7 de diciembre de 2016, aprobó el Decreto número 048 que contiene reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de disciplina financiera, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 8 de fecha 26 de enero de 2017.

De dicho Decreto se deprende que se reformaron y adicionaron los contenidos del inciso d) de la fracción I del artículo 82; se reformó el artículo 85; se reformaron las fracciones XVI y XXIV del artículo 98, y el segundo párrafo del artículo 160 adicionando un párrafo tercero y recorriéndose en su orden los subsecuentes; así como el artículo 170; y finalmente se adicionó un último párrafo al artículo 172.

Además de lo anterior, es importante mencionar que dentro de las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, se contempla que los presupuestos de egresos se deberán elaborar conforme a los establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, además contempla también la misma ley que el Estado deberá genera un balance presupuestario sostenible.

En tal virtud, y por considerar que todo ente público que maneje recursos y que tenga facultades para elaborar su anteproyecto de egresos, será remitido a la Secretaría de Finanzas y de Administración para su integración en el proyecto de presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango, todo ello atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad u disciplina de gasto público, teniendo como base el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de él se deriven.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos la presente iniciativa a consideración de esa Representación Popular.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

C.

LA HONORABLE SEXAGESIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción II del artículo 13 ***LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO,*** para quedar como sigue:

Artículo 2.- El Gasto Público Estatal comprende las erogaciones que en concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como pagos de pasivo o Deuda Pública que deban realizar:

I. A la VII. . . .

VIII. Los Órganos Constitucionales Autónomos.

Dichas entidades administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. **Asociaciones Público-Privadas:** Las previstas en las Leyes de la materia;

II. **Balance presupuestario:** La diferencia entre los ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda.

III. **Balance presupuestario de recursos disponibles:** La diferencia entre los ingresos de libre disposición, incluidos en la Ley de Ingresos, más el Financiamiento Neto y los Gastos no etiquetados considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda;

IV. **Congreso:** H. Congreso del Estado de Durango;

V. **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;

VI. **Deuda Contingente:** Cualquier Financiamiento sin fuente o garantía de pago definida, que sea asumida de manera solidaria o subsidiaria por los Entes Públicos con sus Municipios, organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, locales o municipales y, por los propios Municipios con sus respectivos organismos descentralizados y empresas de participación municipal mayoritaria;

VII. **Deuda Estatal Garantizada:** El Financiamiento de los Entes Públicos con garantía del Gobierno Federal, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

C.

VIII. **Deuda Pública:** Cualquier Financiamiento contratado por los Entes Públicos;

IX. **EASE**: Entidad de Auditoría Superior del Estado;

X. **Entes públicos:** Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos constitucionales autónomos del Estado; los Municipios; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos del Estado y los Municipios, así como cualquier otro ente sobre el que el Estado y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones;

XI. **Entidades:** Los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos, tanto de carácter estatal como municipal;

XI. Estado: El Estado Libre y Soberano de Durango;

XII. Financiamiento: Toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los Entes Públicos, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente;

XIII. **Financiamiento Neto:** La diferencia entre las disposiciones realizadas de un Financiamiento y las amortizaciones efectuadas de la Deuda Pública;

XIV. Fuente de pago: Los recursos utilizados por los Entes Públicos para el pago de cualquier Financiamiento u Obligación;

XV. Gasto corriente: Las erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de un activo, incluyendo, de manera enunciativa, el gasto en servicios personales, materiales y suministros, y los servicios generales, así como las transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y apoyos;

XVI. Garantía de pago: Mecanismo que respalda el pago de un Financiamiento u Obligación contratada;

XVII. Gasto etiquetado: Las erogaciones que realizan los Entes Públicos con cargo a las Transferencias federales etiquetadas. En el caso de los Municipios, adicionalmente se incluyen las erogaciones que realizan con recursos del Estado con un destino específico;

XVIII. Gasto no etiquetado: Las erogaciones que realiza el Estado y los Municipios con cargo a sus Ingresos de libre disposición y Financiamientos. En el caso de los Municipios, se excluye el gasto que realicen con recursos de la Entidad Federativa con un destino específico;

XIX. Gasto total: La totalidad de las erogaciones aprobadas en la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango y en los Presupuestos de Egresos de los Municipios, con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, las cuales no incluyen las operaciones que darían lugar a la duplicidad en el registro del gasto;

XX. Ingresos de libre disposición: Los Ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico;

C.

XXI. Ingresos excedentes: Los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos;

XXII. Ingresos locales: Aquéllos percibidos por el Estado y los Municipios por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, incluidos los recibidos por venta de bienes y prestación de servicios y los demás previstos en términos de las disposiciones aplicables;

XXIII. Ingresos totales: La totalidad de los Ingresos de libre disposición, las Transferencias federales etiquetadas y el Financiamiento Neto;

XXIV. Instituciones Financieras: iIstituciones de crédito, sociedades financieras de objeto múltiple, casas de bolsa, almacenes generales de depósito, uniones de crédito, instituciones de seguros, sociedades mutualistas de seguros, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sociedades financieras populares y sociedades financieras comunitarias y cualquiera otra sociedad autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por cualesquiera de las Comisiones Nacionales para organizarse y operar como tales, siempre y cuando la normatividad que les resulte aplicable no les prohíba el otorgamiento de créditos;

XXV. Instrumentos derivados: Los valores, contratos o cualquier otro acto jurídico cuya valuación esté referida a uno o más activos, valores, tasas o índices subyacentes;

XXVI. Inversión pública productiva: Toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea**:**

a) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público;

b) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o

c) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

XXVII. Ley de Ingresos: La ley de ingresos del Estado y de los Municipios, aprobadas por el Congreso;

XXVIII. Ley de Disciplina: Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

XXIX. Municipios: Los Municipios en que se divide el territorio del Estado y que se señalan en el artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango;

XXX. Obligaciones: Los compromisos de pago a cargo de los Entes Públicos derivados de los Financiamientos y de las Asociaciones Público-Privadas;

XXXI. Obligaciones a corto plazo: Cualquier Obligación contratada con Instituciones financieras a un plazo menor o igual a un año;

XXXII. Percepciones extraordinarias: Los estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos, y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación; así como el pago de horas de trabajo extraordinarias y demás asignaciones de carácter excepcional autorizadas en los términos de las disposiciones aplicables. Las percepciones extraordinarias no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su

otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones variables. Dichos conceptos de pago en ningún caso podrán formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación o de prestaciones de seguridad social;

XXXIII. Percepciones ordinarias: Los pagos por sueldos y salarios, conforme a los tabuladores autorizados y las respectivas prestaciones, que se cubren a los servidores públicos de manera regular como contraprestación por el desempeño de sus labores cotidianas en los Entes Públicos, así como los montos correspondientes a los incrementos a las remuneraciones que, en su caso, se hayan aprobado para el ejercicio fiscal;

XXXIV. Presupuesto de Egresos: La Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango, y los presupuestos de egresos de cada Municipio, aprobados por el Congreso o por el Ayuntamiento, respectivamente;

XXXV. Reestructuración: La celebración de actos jurídicos que tengan por objeto modificar las condiciones originalmente pactadas en un Financiamiento;

XXXVI. Refinanciamiento: La contratación de uno o varios Financiamientos cuyos recursos se destinen a liquidar total o parcialmente uno o más Financiamientos previamente contratados;

XXXVII. Registro Público Único: El registro para la inscripción de Obligaciones y Financiamientos que contraten los Entes Públicos;

XXXVIII. Secretaría de Hacienda: Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal;

XXXIX. Secretaría: La Secretaría Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango;

XL. Sistema de Alertas: La publicación hecha por la Secretaría de Hacienda, sobre los indicadores de endeudamiento de los Entes Públicos, al que hace alusión la Ley de Disciplina Financiera;

XLI. Techo de Financiamiento Neto: El límite de Financiamiento Neto anual que podrá contratar un Ente Público, con Fuente de pago de Ingresos de libre disposición. Dicha Fuente de pago podrá estar afectada a un vehículo específico de pago, o provenir directamente del Presupuesto de Egresos, y

XLII. Transferencias federales etiquetadas: Los recursos que reciben de la Federación el Estado y los Municipios, que están destinados a un fin específico, entre los cuales se encuentran las aportaciones federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, la cuota social y la aportación solidaria federal previstas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, los subsidios, convenios de reasignación y demás recursos con destino específico que se otorguen en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación.

XLIII. Unidades Presupuestales. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Constitucionales Autónomos, así como las universidades y demás instituciones de educación superior del Estado a las que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política Local u otras Leyes otorguen también autonomía. Así como las dependencias y entidades de las administraciones públicas municipales.

CAPÍTULO II

DE LA ELABORACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS

Y LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS

Artículo 11.- El Gasto Público Estatal se basará en presupuestos que se formarán con apoyo en programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución. Los presupuestos se elaborarán para cada año calendario y se fundarán en costos.

Artículo 12.- La Secretaría de Finanzas al examinar los proyectos de presupuestos cuidarán que simultáneamente se definan el tipo y fuente de recursos para su financiamiento.

Artículo 13.- El presupuesto de Egresos del Estado será el que se contenga en la Ley de Egresos que anualmente apruebe el Congreso Local, y con base en él se expresarán durante el período de un año a partir del 1o. de Enero, las actividades, las obras y los servicios previstos en los programas a cargo de las Entidades que en el propio presupuesto se señalen.

La Ley Anual de Egresos podrá contener disposiciones para el ejercicio y control del gasto público que no se consignen en esta Ley, pero en ningún caso podrá modificarla disminuyendo sus requisitos. Los preceptos de este ordenamiento se consideran de aplicación supletoria a la Ley Anual de Egresos.

Artículo 14.- El Presupuesto de Egresos del Estado, comprenderá las previsiones de gasto público que habrán de realizar las Entidades a que se refieren las Fracciones I a IV del Artículo 2o.

El Presupuesto de Egresos del Estado comprenderá también, en Capítulo especial, las previsiones de gasto público que habrán de realizar las Entidades señaladas en las Fracciones V a VII del propio Artículo 2o, cuando se determine que sus erogaciones deben incluirse en dicho presupuesto.

Artículo 15.- Para la formulación del proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, las Entidades que deben quedar comprendidas en el mismo, elaborarán sus anteproyectos de presupuesto con base en los programas respectivos y los remitirán a la Secretaría de Finanzas, de acuerdo con las normas y plazos que el Ejecutivo establezca por medio de esta Secretaría.

Las proposiciones de las Entidades se remitirán a través y con la conformidad de la Secretaría o Dependencia administrativa que corresponda, según su ubicación en la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

Artículo 16.- La Secretaría de Finanzas queda facultada para formular el proyecto de Presupuesto de las Entidades cuando éstas no lo presenten en el plazo que les fuera señalado.

Artículo 17.- El proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado se integrará con los documentos que se refieren a:

I. Descripción de los programas que sean la base del proyecto, en los que se señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, así como la valuación estimada por programa.

II. Explicación y comentarios de los principales programas y en especial de aquellos que abarquen dos o más ejercicios fiscales.

III. Estimación de ingresos y proposición de gastos del ejercicio fiscal para el que se propone, con la indicación de los empleos que incluye.

IV. Ingresos y gastos reales del último ejercicio fiscal.

V. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal en turno.

VI. Situación de la Deuda Pública al fin del último ejercicio fiscal y estimación de la que se tendrá al fin de los ejercicios fiscales en turno e inmediato siguiente.

VII. La solicitud de endeudamiento neto para el ejercicio fiscal siguiente y el programa financiero respectivo.

VIII. Situación de efectivo disponible al fin (sic) último ejercicio fiscal y estimación de lo que se tendrá al fin de los ejercicios fiscales en curso e inmediato siguiente.

IX. Comentarios sobre las condiciones económicas, financieras y hacendarias actuales y las que se prevén para el futuro.

X. En general toda la información que se considere útil para mostrar la proposición en forma clara y completa.

ARTÍCULO 17 Bis- La iniciativa de la Ley de Ingresos del Estado así como su proyecto de Presupuesto de Egresos se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos.

Las Unidades Presupuestales, a excepción de las dependencias y entidades de las administraciones públicas municipales, elaborarán sus respectivos anteproyectos de presupuestos de egresos, conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 17 Bis 1.- Una vez aprobados los anteproyectos los remitirán a la Secretaría de conformidad con las normas y montos que el Ejecutivo oportunamente establezca, y atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina de Gasto público teniendo como base el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de él se deriven, deberán ser integrados por la Secretaría en un solo documento que conformará la iniciativa de

Ley de Presupuesto de Egresos del Estado, la cual se enviará al Congreso del Estado, por conducto del Ejecutivo, para su análisis, discusión y aprobación.

ARTÍCULO 17 Bis 2.- La Secretaría queda facultada para formular el proyecto de presupuesto de egresos de las entidades y dependencias del Ejecutivo cuando éstas no lo presentaren en el plazo que establece esta Ley, o en los casos en que habiendo presentado no se apeguen a las disposiciones emitidas para tal efecto.

Artículo 17 Bis 3.- El Gasto total propuesto por el Ejecutivo Estatal en el proyecto de Presupuesto de Egresos, aquél que apruebe el Congreso y el que se ejerza en el año fiscal, deberá contribuir a un Balance presupuestario sostenible.

El Estado deberá generar un Balance presupuestario sostenible. Se cumple con esta premisa cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley de Disciplina.

Debido a razones excepcionales, las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos podrán prever un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo. En estos casos, el Ejecutivo Estatal, deberá dar cuenta al Congreso local de los siguientes aspectos:

I. Las razones excepcionales que justifican el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, conforme a lo dispuesto en el siguiente artículo;

II. Las fuentes de recursos necesarias y el monto específico para cubrir el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y

III. El número de ejercicios fiscales y las acciones requeridas para que dicho Balance presupuestario de recursos disponibles negativo sea eliminado y se restablezca el Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible.

El Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría, reportará en informes trimestrales y en la Cuenta Pública que entregue al Congreso y a través de su página oficial de Internet, el avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles.

En caso de que el Congreso modifique la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de tal manera que genere un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, deberá motivar su decisión sujetándose a las fracciones I y II de este artículo. A partir de la aprobación del Balance presupuestario de recursos disponibles negativo a que se refiere este párrafo, el Ejecutivo de la Entidad Federativa deberá dar cumplimiento a lo previsto en la fracción III y el párrafo anterior de este artículo.

ARTÍCULO 17 Bis 4.- Se podrá incurrir en un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo cuando:

I. Se presente una caída en el Producto Interno Bruto nacional en términos reales, y lo anterior origine una caída en las participaciones federales con respecto a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos del Estado, y ésta no logre compensarse con los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

II. Sea necesario cubrir el costo de la reconstrucción provocada por los desastres naturales declarados en los términos de la Ley General de Protección Civil, o

C.

III. Se tenga la necesidad de prever un costo mayor al 2 por ciento del Gasto no etiquetado observado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal inmediato anterior, derivado de la implementación de ordenamientos jurídicos o medidas de política fiscal que, en ejercicios fiscales posteriores, contribuyan a mejorar ampliamente el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, ya sea porque generen mayores ingresos o menores gastos permanentes; es decir, que el valor presente neto de dicha medida supere ampliamente el costo de la misma en el ejercicio fiscal que se implemente.

ARTÍCULO 17 Bis 5.- La Secretaría es la dependencia competente para elaborar los proyectos de Leyes de Ingresos y de Presupuesto de Egresos del Estado, los cuales deberán contener apartados específicos con la información siguiente:

I. Ley de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en la Ley de Hacienda del Estado de Durango, Código Fiscal del Estado de Durango y demás disposiciones legales, reglamentarias y contractuales vigentes, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

II. Ley de Presupuesto de Egresos:

a) Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, previsiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de Asociaciones Público-Privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros;

b) El listado de programas, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y

c) La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.

En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Adicionalmente a lo anterior, se deberá incluir cuando menos lo siguiente:

I. Objetivos anuales, estrategias y metas;

II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes:

I. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

II. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

III. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos del Estado deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos del Estado y en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 17 Bis 6.- Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente iniciativa de ingresos o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes. El Estado, deberá revelar en la cuenta pública y en los informes que periódicamente entreguen al Congreso, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el Gasto etiquetado y no etiquetado.

ARTÍCULO 17 Bis 7 .- El Presupuesto de Egresos del Estado deberá prever recursos para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto a las finanzas estatales. El monto de dichos recursos deberá estar determinado por el Estado, el cual como mínimo deberá corresponder al 10 por ciento de la aportación realizada por el Estado para la reconstrucción de la infraestructura Estatal dañada que en promedio se registre durante los últimos 5 ejercicios, actualizados por el Índice Nacional de Precios al Consumidor, medido a través de las autorizaciones de recursos aprobadas por el Fondo de

Desastres Naturales, y deberá ser aportado a un fideicomiso público que se constituya específicamente para dicho fin.

Los recursos aportados deberán ser destinados, en primer término, para financiar las obras y acciones de reconstrucción de la infraestructura estatal aprobadas en el marco de las reglas generales del Fondo de Desastres Naturales, como la contraparte del Estado a los programas de reconstrucción acordados con la Federación.

En caso de que el saldo de los recursos del fideicomiso a que se refiere el primer párrafo de este artículo, acumule un monto que sea superior al costo promedio de reconstrucción de la infraestructura estatal dañada de los últimos 5 años del Estado, medido a través de las autorizaciones de recursos aprobadas por el Fondo de Desastres Naturales, el Estado podrá utilizar el remanente que le corresponda para acciones de prevención y mitigación, los cuales podrán ser aplicados para financiar la contraparte del Estado de los proyectos preventivos, conforme a lo establecido en las reglas de operación del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales.

ARTÍCULO 17 Bis 8.- El Estado deberá considerar en su Presupuesto de Egresos, las previsiones de gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago que se deriven de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados o por celebrarse durante el siguiente ejercicio fiscal.

Para el caso de Asociaciones Público Privadas con recursos federales, se observará lo dispuesto en la Ley de la materia.

ARTÍCULO 17 Bis 9.- Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, podrán ser hasta por el 2 por ciento de los Ingresos totales del Estado.

ARTÍCULO 17 Bis 10.- Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, el Estado observará las disposiciones siguientes:

I. Sólo podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos;

II. Podrá realizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los Ingresos excedentes que obtengan y con la autorización previa de la Secretaría;

III. Con anterioridad al ejercicio o contratación de cualquier programa o proyecto de inversión cuyo monto rebase el equivalente a 10 millones de Unidades de Inversión, deberá realizarse un análisis costo y beneficio, en donde se muestre que dichos programas y proyectos son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables.

Dicho análisis no se requerirá en el caso del gasto de inversión que se destine a la atención prioritaria de desastres naturales declarados en los términos de la Ley General de Protección Civil.

Para los propósitos señalados en el párrafo anterior, el Estado deberá contar con un área encargada de evaluar el análisis socioeconómico, conforme a los requisitos que, en su caso, se determinen para tales efectos; así como de integrar y administrar el registro de proyectos de Inversión pública productiva del Estado.

Tratándose de proyectos de Inversión pública productiva que se pretendan contratar bajo un esquema de Asociación Público-Privada, el Estado y sus municipios deberán acreditar, por lo menos, un análisis de conveniencia para llevar a cabo el proyecto a través de dicho esquema, en comparación con un mecanismo de obra pública tradicional y un análisis de transferencia de riesgos al sector privado.

Dichas evaluaciones deberán ser públicas a través de la página oficial de Internet de la secretaría.

IV. Sólo procederá hacer pagos con base en el Presupuesto de Egresos autorizado, y por los conceptos efectivamente devengados, siempre que se hubieren registrado y contabilizado debida y oportunamente las operaciones consideradas en éste;

V. La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

La secretaría contará con un sistema de registro y control de las erogaciones de servicios personales;

VI. Deberán tomar medidas para racionalizar el Gasto corriente.

Los ahorros y economías generados como resultado de la aplicación de dichas medidas, así como los ahorros presupuestarios y las economías que resulten por concepto de un costo financiero de la Deuda Pública menor al presupuestado, deberán destinarse en primer lugar a corregir desviaciones del Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y en segundo lugar a los programas prioritarios del Estado;

VII. En materia de subsidios se deberá identificar la población objetivo, el propósito o destino principal y la temporalidad de su otorgamiento. Los mecanismos de distribución, operación y administración de los subsidios deberán garantizar que los recursos se entreguen a la población objetivo y reduzcan los gastos administrativos del programa correspondiente.

La información señalada en el párrafo anterior deberá hacerse pública a través de las páginas oficiales de Internet de la secretaría;

VIII. Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, sólo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y que se hubieren registrado en el informe de cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante al cierre del ejercicio. En el caso de las Transferencias federales etiquetadas se estará a lo dispuesto en el artículo 22 de esta Ley.

ARTÍCULO 17 Bis 11.- Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición del Estado deberán ser destinados a los siguientes conceptos:

I. Por lo menos el 50 por ciento para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para la atención de desastres naturales y de pensiones, y

II. En su caso, el remanente para:
a) Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y
b) La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición del Estado podrán destinarse a los rubros mencionados en el presente artículo, sin limitación alguna, siempre y cuando el Estado se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas.

El ejercicio de los mencionados recursos extraordinarios se considerará de ampliación automática, por lo que el Ejecutivo del Estado deberá informar al H. Congreso de las correspondientes asignaciones, transferencias y aplicaciones, cuando rinda la Cuenta Pública de cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 17 Bis 12.- En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 18, fracción VII de la presente Ley.

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

ARTÍCULO 17 Bis 13.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración del Congreso. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que impliquen costos para su implementación.

Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno del Congreso, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera del Estado.

ARTÍCULO 17 Bis 14.- El Estado, a través de la Secretaría a más tardar el 15 de enero de cada año, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Para los efectos de este artículo, se entenderá que el Estado ha devengado o comprometido las Transferencias federales etiquetadas, en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 17 Bis 15.- El proyecto del Presupuesto de Egresos del Estado, deberá ser presentado oportunamente al Gobernador del Estado, por la Secretaría de Finanzas y Administración, para ser enviado al Congreso del Estado a más tardar el día treinta de noviembre de cada año inmediato anterior al que corresponde.

Artículo 17 **Bis 16.-** Salvo el Ejecutivo del Estado, las entidades mencionadas en el Artículo 2 de esta Ley, no podrán hacer gestiones escritas o verbales ante el Congreso con el propósito de modificar el Presupuesto de Egresos.

Artículo 17 **Bis 17.-** A toda proposición de aumento o creación de partidas al proyecto de presupuesto, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso, si con tal proposición se altera el equilibrio presupuestal.

Artículo 17 **Bis 18.-** Las Entidades a que se refieren las Fracciones V a VII del Artículo 2 de esta Ley, aun cuando no sean incluidas en el Presupuesto de Egresos del Estado, deberán presentar sus proyectos de presupuestos anuales y sus modificaciones en su caso, oportunamente a la Secretaría de Finanzas para su aprobación. Los proyectos se presentarán de acuerdo con las normas que el Ejecutivo establezca por conducto de la mencionada Secretaría.

Artículo 17 Bis 19.- Cuando la aplicación de Leyes, Decretos o Convenios posteriores a la aprobación del Presupuesto implique el desembolso de fondos públicos no previstos, se procederá a gestionar las modificaciones necesarias al propio Presupuesto, para lo cual el Ejecutivo del Estado directamente o a través de la Secretaría de Finanzas promoverá ante el Congreso del Estado las iniciativas correspondientes, en los mismos términos que el Presupuesto anual.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Las disposiciones relacionadas con el equilibrio presupuestario y la responsabilidad hacendaria contenidas en los artículos 17 BIS 1, 17 BIS 2, 17 BIS 3, 17 BIS 4, 17 BIS 5, 17 BIS 6, 17 BIS 7, 17 BIS 8, 17 BIS 9, 17 BIS 10, 17 BIS 11, 17 BIS 12, 17 BIS 13, 17 BIS 14, 17 BIS 15, 17 BIS 16, 17 BIS 17, 17 BIS 18, 17 BIS 19, entrarán en vigor para efectos del ejercicio fiscal 2017, con las salvedades previstas en los transitorios CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO, de conformidad con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CUARTO. El porcentaje a que hace referencia el artículo 1Bis 7 relativo al nivel de aportación al fideicomiso para realizar acciones preventivas o atender daños ocasionados por desastres naturales, corresponderá a un 2.5 por ciento para el año 2017, 5.0 por ciento para el año 2018, 7.5 por ciento para el año 2019 y, a partir del año 2020 se observará el porcentaje establecido en el artículo citado, y de conformidad con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

QUINTO. La fracción I del artículo 10 C de esta Ley entrará en vigor para efectos del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018.

Adicionalmente, los servicios personales asociados a seguridad pública y al personal médico, paramédico y afín, estarán exentos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 C de la presente Ley hasta el año 2020. En ningún caso, la excepción transitoria deberá considerar personal administrativo.

Las nuevas leyes locales y federales o reformas a las mismas, a que se refiere el último párrafo de la fracción I del artículo 10 C serán aquéllas que se emitan con posterioridad a la entrada en vigor de este Decreto y de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, respectivamente.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEXTO. El porcentaje a que hace referencia el artículo 17 BIS 9 relativo a los adeudos del ejercicio fiscal anterior del Estado, será del 5 por ciento para el ejercicio 2017, 4 por ciento para el 2018, 3 por ciento para el 2019 y, a partir del 2020 se observará el porcentaje establecido en el artículo citado, y de conformidad con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

C.

SÉPTIMO. El registro de proyectos de Inversión pública productiva y el sistema de registro y control de las erogaciones de servicios personales, a que se refiere el artículo 17 BIS 10, fracción III, segundo párrafo y la fracción V, segundo párrafo, respectivamente de esta Ley, deberá estar en operación a más tardar el 1o. de enero de 2018, y de conformidad con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

OCTAVO. Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición a que hace referencia el artículo 17 Bis 13 fracción I de la presente Ley, podrán destinarse a reducir el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo de ejercicios anteriores, a partir de la entrada en vigor de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y hasta el ejercicio fiscal 2022.
En lo correspondiente al último párrafo del artículo 17 Bis 13 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Estado, adicionalmente podrán destinarse a Gasto corriente hasta el ejercicio fiscal 2018 los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición, siempre y cuando el Estado se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

NOVENO. En el caso de los Entes Públicos que, a la entrada en vigor de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se ubiquen en un endeudamiento elevado conforme a la evaluación inicial del Sistema de Alertas, los convenios a que hacen referencia los artículos 34 y 47 de dicha Ley, podrán establecer un Techo de Financiamiento Neto distinto al señalado en el artículo 46 de la misma, y de conformidad con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

DÉCIMO. Los recursos que sean otorgados a los Entes Públicos a través del esquema de los certificados de infraestructura educativa nacional, pertenecientes al Programa Escuelas al CIEN, quedarán exentos del reintegro que deba realizarse a la Tesorería de la Federación, señalado por el artículo 17 BIS 17 de la presente Ley, estarán a lo dispuesto en dicho programa, y de conformidad con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

A T E N T A M E N T E

Victoria de Durango, Dgo., a 26 de mayo de 2017

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES

DIP. MAXILIMIANO SILERIO DÍAZ

DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ

DIP. ALMA MARINA VITELA RODRIGUEZ

DIP. JOSÉ GABRIEL RODRIGUEZ VILLA

DIP. SERGIO URIBE RODRIGUEZ

DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLIS

DIP. ADÁN SORÍA RAMÍREZ

DIP. LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

DIP. ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, ADÁN SORIA RAMÍREZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y EL DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE TRANSPARECIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
LXVII LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E.-

Los suscritos **Diputados Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Rosa María Triana Martínez, Alma Marina Vitela Rodríguez, Luis Enrique Benítez Ojeda, Gerardo Villarreal Solís, Jesús Ever Mejorado Reyes, Maximiliano Silerio Díaz, Marisol Peña Rodríguez, José Gabriel Rodríguez Villa, Sergio Uribe Rodríguez, Jaqueline del Río López, Adán Soria Ramírez, Francisco Javier Ibarra Jaquez y Adriana de Jesús Villa Huizar, integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Representación Política del Verde Ecologista de México y del Partido Nueva Alianza** , en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 78 fracción I de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango* y 171 fracción I de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, por su conducto me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango es de orden público e interés general, y de observancia general en nuestro Estado, es reglamentaria de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de transparencia y acceso a la información pública.

La presente Ley tiene por objeto, establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, candidatos independientes, fideicomisos, fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral, instituciones de educación superior o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado de Durango y los municipios que lo integran. Asimismo, agrupaciones políticas u organismos semejantes reconocidos por las leyes, con registro estatal.

C.

Para entrar en el contexto que dio origen a la presentación de esta iniciativa se considera enunciar que el 26 de mayo del 2015, después de un proceso amplio de dialogo y debate de las ideas por parte de los integrantes del Congreso de la Unión, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de disciplina financiera, donde se crea un nuevo sistema de disciplina financiera para México.

En este contexto, con la mencionada publicación es con el propósito fundamental de procurar la estabilidad de las finanzas de los gobiernos subnacionales, esto debido a la observación del deterioro sistemático en las finanzas en nuestro país, asimismo a raíz de lo anterior se expide el 27 de abril de 2016 la Ley de Disciplina de las Entidades Federativas y los Municipios.
En la Ley citada, se contemplan mejoras en la planeación y el uso del gasto público, a fin de generar balances presupuestarios, que contribuyan a la estabilidad de las finanzas locales y al sustento económico.

Asimismo, permite la regulación de endeudamiento de los gobiernos locales, con base en criterios de capacidad fiscal, establece límites de contratación de obligaciones, y define los mecanismos para dar en garantía los ingresos de los estados.

De igual forma el Congreso del Estado de Durango aprobó reformas a la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de Durango mediante el decreto 48 expedido el día siete del mes de diciembre del año 2016.

Dichas reformas surgen a efecto de resolver problemas de endeudamiento al que incurren irresponsablemente y sin regulación alguna las entidades públicas.

Se considera también por parte de los iniciadores que el endeudamiento en sí, no es incorrecto; puesto que una deuda bien utilizada es un instrumento que permite generar desarrollo para las entidades federativas y municipios, y a su vez, es aquella que tiene destinos claros, con una aprobación transparente, con un registro total de compromisos, proporcional a sus ingresos y sujeta a supervisión.

En ese contexto, al advertir que el sistema jurídico que regula el endeudamiento público, tanto a nivel nacional como estatal y municipal, ha sufrido cambios paradigmáticos, modificándose de forma tal, que nuestro propio ordenamiento del Estado se advierte limitado y desarmonizado, con los nuevos parámetros establecidos en la normativa legal federal, por ello, se considera prudente se actualicen las leyes ordinarias de la entidad, y de ser necesario se expidan los nuevos ordenamientos que cumplan con los mandatos de la federación.

En este mismo orden de ideas, con la presente iniciativa que los promoventes ponemos a consideración de este Honorable Congreso del Estado, es para dar cumplimiento al artículo segundo transitorio del decreto 48 para armonizar nuestra legislación en materia de disciplina financiera y los establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Así, la disciplina financiera se define como la observancia de los principios y las disposiciones en materia de responsabilidad hacendaria y financiera, la aplicación de reglas y criterios en el manejo de recursos y contratación de obligaciones por los entes públicos, que aseguren una gestión responsable y sostenible de sus finanzas públicas, generando condiciones favorables para el crecimiento económico, y el empleo y la estabilidad del sistema financiero.

Los iniciadores consideran que un Estado democrático se encuentra obligado a transparentas sus acciones y rendir cuentas a la ciudadanía, debido a que la transparencia permite exigir a los servidores públicos que su actuación se rija conforme al marco institucional, combatiendo así la corrupción y la discrecionalidad por parte de los miembros del sector público y creando con ello confianza y certidumbre en la ciudadanía.

En este sentido, se considera pertinente reformar dicho ordenamiento al que hace referencia la iniciativa, a efecto de que guarde armonía con las disposiciones de Disciplina Financiera, puesto que la transparencia es un mecanismo de control que obliga al gobierno a dar cuenta a los ciudadanos de todos los actos realizados por éste, especialmente del uso del dinero público, para poder prevenir con ello los casos de corrupción.

En ese contexto, se considera oportuno reformar el artículo 64, a efecto de establecer como obligación de transparentar, y como información común que los sujetos obligados deberán publicar, a información financiera en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y demás normatividad aplicable. Incluyendo además la información financiera sobre el presupuesto asignado, la cuenta pública, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto;

Asimismo, también deberán publicar la información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad y de forma enunciativa, más no limitativa, se deberá publicar lo siguiente;

a) Los instrumentos jurídicos relativos a la contratación de Financiamientos y Obligaciones;
b) Los documentos de análisis comparativo de las propuestas que incluyan las ofertas que representen las mejores condiciones de mercado, en la contratación de los financiamientos;
c) La institución financiera participante que resulte ganadora del proceso competitivo para la contratación de financiamientos, realizada mediante licitación pública, así como el documento en que conste la comparación de las propuestas presentadas.

Por otra parte, como lo ha señalado el iniciador, la transparencia no indica rendición de cuentas para un destinatario específico, sino la práctica de hacer pública la información, para aquéllos que estén interesados en ella, puedan revisarla y analizarla, y en base a esto en caso de encontrar alguna anomalía, exigir una sanción al respecto.

En ese contexto, también se cree pertinente la modificación al artículo 65, donde se establece como información específica nueva para publicar el Poder Ejecutivo del Estado, la siguiente:

1. El avance de las acciones realizadas para recuperar el presupuesto sostenible de recursos disponibles, en términos de la legislación aplicable.
2. El resultado de las evaluaciones del cumplimiento de las obligaciones específicas de responsabilidad hacendarias a cargo de los Municipios, en términos de la legislación aplicable.
3. Las evaluaciones a que se refiere la fracción III, del artículo 13, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Comprendiendo, de forma enunciativa más no limitativa, el análisis de conveniencia para llevar a cabo el proyecto a través de un esquema de Asociación Público-Privada, en comparación con un mecanismo de obra pública tradicional y un análisis de transferencia de riesgos al sector privado; asimismo, se publicará la evaluación del análisis socioeconómico de los programas o proyectos de inversión cuyo monto rebase el equivalente a 10 millones de Unidades de Inversión.
4. La información relativa a la materia de subsidios, identificando la población objetivo, el propósito o destino principal y la temporalidad de su otorgamiento.

En ese sentido, se destaca que la importancia que tiene la transparencia y rendición de cuentas en gestión pública, radica en que las decisiones gubernamentales y administrativas deben estar al alcance de todos los ciudadanos de forma clara y accesible.

Por los motivos antes mencionados y justificados presento la siguiente iniciativa de decreto que contiene reformas y adiciones a la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO** para quedar como sigue:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE NOS CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman la fracción XXII, XXIII y se le adicionan los incisos del a) al c), se adiciona la fracción XLIX y se recorren las demás en lo subsecuente todas del articulo 65; se adicionan los incisos g), h), i) y j) a la fracción I y se recorren las demás en lo subsecuente, se adicionan los incisos c), d) y e) de la fracción II y se recorren las subsecuentes del articulo 66;

Articulo 65.-……

De la I a la XXI.-……

XXII.- **La información financiera en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y demás normatividad aplicable, incluyendo además la información financiera sobre el presupuesto asignado, la cuenta pública, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto;**

XXIII. **De forma enunciativa más no limitativa se deberá publicar lo siguiente** en cuanto a información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;

- **a) Los instrumentos jurídicos relativos a la contratación de Financiamientos y Obligaciones;**
- **b) Los documentos de análisis comparativo de las propuestas que incluyan las ofertas que representen las mejores condiciones de mercado, en la contratación de los financiamientos y obligaciones en términos de lo previsto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y**
- **c) La institución financiera participante que resulte ganadora del proceso competitivo para la contratación de financiamientos, realizada mediante licitación pública, así como el documento en que conste la comparación de las propuestas presentadas.**

De la XXIV a la XLVIII.-

XLIX.- El seguimiento de las obligaciones de responsabilidad hacendaria establecidas en los convenios sobre los niveles de endeudamiento elevado de los entes públicos, respectivos;

De la L a la LXI.-……..
……

Articulo 66.-……..

I.-……..

De la a) al f).-……..

g).-El avance de las acciones realizadas para recuperar el presupuesto sostenible de recursos disponibles, en términos de la legislación aplicable.

h). El resultado de las evaluaciones del cumplimiento de las obligaciones específicas de responsabilidad hacendarias a cargo de los Municipios, en términos de la legislación aplicable.

i). Las evaluaciones a que se refiere la fracción III, del artículo 13, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Comprendiendo, de forma enunciativa más no limitativa, el análisis de conveniencia para llevar a cabo el proyecto a través de un esquema de Asociación Público-Privada, en comparación con un mecanismo de obra pública tradicional y un análisis de transferencia de riesgos al sector privado; asimismo, se publicará la evaluación del análisis socioeconómico de los programas o proyectos de inversión cuyo monto rebase el equivalente a 10 millones de Unidades de Inversión.

j).- La información relativa a la materia de subsidios, identificando la población objetivo, el propósito o destino principal y la temporalidad de su otorgamiento.

De la k) al n).-……

II.-…….
De la a) al b).-…..

c).- El avance de las acciones realizadas para recuperar el presupuesto sostenible de recursos disponibles, en términos de la legislación aplicable;

d).- Las evaluaciones a que se refiere la fracción III, del artículo 13, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Comprendiendo, de forma enunciativa más no limitativa, el análisis de conveniencia para llevar a cabo el proyecto a través de un esquema de Asociación Público-Privada, en comparación con un mecanismo de obra pública tradicional y un análisis de transferencia de riesgos al sector privado; asimismo, se publicará la evaluación del análisis socioeconómico de los programas o proyectos de inversión cuyo monto rebase el equivalente a 10 millones de Unidades de Inversión. Lo anterior, en los términos y condiciones de la Ley en cita;

e).- La información relativa a la materia de subsidios, identificando la población objetivo, el propósito o destino principal y la temporalidad de su otorgamiento;

Del f) a la h).-……

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Las disposiciones presupuestarias con el equilibrio presupuestario y responsabilidad hacendaria del Estado, a que refiere la presente iniciativa, entraran en vigor en las fechas señaladas de acuerdo al decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y se reforman y adicionan diversas disposiciones de las leyes de Coordinación Fiscal, General de Deuda Publica y General de Contabilidad Gubernamental publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de abril de 2016.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a lo estipulado por el presente decreto.

A T E N T A M E N T E
Victoria de Durango, Dgo., 26 de Mayo de 2017

C.

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

DIP. ALMA MARINA VITELA RODRIGUEZ

DIP. LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA

DIP. GERERDO VILLARREAL SOLÍS

DIP. JESUS EVER MEJORADO REYES

DIP. MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ

DIP. MARISOL PEÑA RODRIGUEZ

DIP. JOSÉ GABRIEL RODRIGUEZ VILLA

DIP. SERGIO URIBE RODRIGUEZ

DIP. JAQUELINE DEL RÍO LOPEZ

DIP. ADAN SORIA RAMIREZ

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ

DIP. ADRIANA DE JESUS VILLA HUIZAR

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, ADÁN SORIA RAMÍREZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y EL DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS

DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTES.-

Los suscritos diputados **RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXILIMIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRIGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRIGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRIGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, GERARDO VILLARREAL SOLIS, ADÁN SORÍA RAMÍREZ, LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR,** integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional , de la Representación Política del Verde Ecologista de México y del Partido Nueva Alianza, de la Sexagésima Séptima Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por *el artículo 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I de la ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,* nos permitimos someter a la consideración de ese Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a diversos artículos de la ***LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO,*** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ahora bien, tal como lo contempla la presente ley dentro de sus objetivos es regular la organización y funcionamiento de la administración pública centralizada y paraestatal del Estado Libre y Soberano de Durango y por lo que, por lo que para dar cumplimiento a estos objetivos, dichos entes tienen la necesidad de ejercer su propio presupuesto, lo cual hace necesario que los mismos sean transparentados y manejados con responsabilidad, tal obligación la tienen todos aquellos entes que manejan recursos públicos, y que hoy en día si queremos que nuestro país avance y que sea reconocido a nivel internacional es necesario que estemos a la vanguardia en las reglas del manejo de recursos financieros, tal como lo establece la Ley de Disciplina Financiera del Estado y de los Municipios, por lo que los suscritos en aras de dar cumplimiento a nuestros mandatos constitucionales, presentamos la presente iniciativa, dado que estamos en tiempos de cambio y es necesario que todos los órdenes de gobierno nos involucremos de manera responsable solidaria para dar cumplimiento a lo que mandata nuestros máximos ordenamientos constitucionales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por lo anteriormente expuesto, sometemos la presente iniciativa a consideración de esa Representación Popular.

LA HONORABLE SEXAGESIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 1; 10; 14; del artículo 30 se reforma la fracción VI, se deroga la fracción XXVII, se reforman las fracciones XXXII y XXXIV, y se adicionan las fracciones de la LXXIV a la LXXXVII, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la administración pública centralizada y paraestatal del Estado Libre y Soberano de Durango; **administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.**

C.

. . .

. . .

Artículo 10. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal programarán sus actividades señalando objetivos, metas, así como unidades responsables de su ejecución y presupuesto de gastos para su cumplimiento **deberán ser congruentes** con el Plan Estatal de Desarrollo.

Artículo 14. Cada dependencia y entidad de la Administración Pública Estatal, deberá elaborar su anteproyecto de presupuesto de egresos, **de la Dependencia a su cargo, mismo que deberá contribuir a un balance presupuestario sostenible, ello conforme a lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Durango, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y las normas que para tal efecto emita el Consejo de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño: deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas derivados del mismo, remitiéndolos a junto con los proyectos de inversión a** la Secretaría de Finanzas y de Administración, la cual los someterá a consideración del Titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 30. . . . .

De la I a la V. . . .

VI. Formular y presentar oportunamente a la consideración del titular del Poder Ejecutivo del Estado el anteproyecto de Ley de Ingresos, **del Presupuesto de Egresos, y el programa general del gasto público, conforme a los establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Púbico del Estado, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivo, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberá ser congruente con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas derivados del mismo.**

En anteproyecto deberá contribuir a un balance presupuestario sostenible.

De la VII a la XXVI. . . .

XXVII. Se deroga.

De la XXVIII a la XXXI. . . .

XXXII. Proponer al Gobernador del Estado las modificaciones a los presupuestos de egresos e ingresos, así como las normas y criterios con los cuales podrán realizar transferencias dentro del presupuesto de las dependencias y entidades y, en su caso, definir y aplicar con autorización del Gobernador del Estado, las fuentes alternas de financiamiento que permitan lograr el equilibrio financiero entre los ingresos y egresos; además, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario y del balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto señalados en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Durango.

XXXIII. . . . .

De la XXXIV a la LXXIII. . . .

LXXIV. Evaluar, con la participación de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, el ejercicio de los recursos públicos en función de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo, diseñando para tales fines un sistema de evaluación del desempeño, con base en los criterios de la gestión pública basada en resultados;

LXXV. Elaborar y presentar al Gobernador del Estado, la cuenta pública de conformidad con los plazos estipulados en la ley y en caso de aumento o creación del gasto del Presupuesto de Egresos deberá revelar en la misma y en los informes trimestrales, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado, asimismo, deberá mantener relaciones de coordinación con el Congreso del Estado, a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado;

LXXVI. Reportar en los informes trimestrales y en la Cuenta Pública que entregue al Congreso del Estado y a través de su página oficial de internet, el avance de las acciones previstas en el caso de que la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos prevean un balance presupuestario de recursos disponibles negativo conforme a la legislación aplicable, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles;

LXXVII. Publicar en su página oficial de internet los resultados de las evaluaciones realizadas respecto al análisis de costo beneficio, socioeconómico y de conveniencia del área encargada de realizarlos; así como la información relativa a los subsidios en los cuales se deberá identificar la población objetivo, el propósito o destino principal y la temporalidad de su otorgamiento. Los mecanismos de distribución, operación y administración de los subsidios deberán garantizar que los recursos se entreguen a la población objetivo y reduzcan los gastos administrativos del programa correspondiente;

LXXVIII. Autorizar la realización de erogaciones adicionales a las aprobadas en el presupuesto de egresos con cargo a los ingresos excedentes que se obtengan;

LXXIX. Realizar una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración del Congreso del Estado. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que impliquen costos para su implementación;

LXXX. Apoyar técnicamente a los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en las proyecciones y resultados de finanzas públicas de sus iniciativas de las leyes de ingresos y los proyectos de presupuestos de egresos;

LXXXI. Confirmar que los financiamientos y obligaciones que contrate la Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal, fueron celebrados bajo las mejores condiciones de mercado;

LXXXII. Realizar periódicamente la evaluación del cumplimiento de las obligaciones específicas de responsabilidad hacendaria a cargo de los Municipios; dicha evaluación deberá publicarse en su página oficial de internet;

LXXXIII.- Enviar trimestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, la información que se especifique en el convenio que se celebre, correspondiente a la Deuda Estatal Garantizada de cada Municipio, para efectos de la evaluación periódica a que se refiere la fracción anterior;

LXXXIV. Inscribir y transparentar la totalidad de los Financiamientos y Obligaciones a cargo de los Entes Públicos en el Registro Estatal de Deuda Pública;

LXXXV. Publicar la información financiera de la Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal, de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable. Para tal efecto, deberán presentar la opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en la que se manifieste el cumplimiento de dicha publicación;

LXXXVI. Entregar la información financiera que solicite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, en los términos de las disposiciones que para tal efecto emita, y

LXXXVII. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y convenios vigentes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con las salvedades previstas en los siguientes artículos.

SEGUNDO. Las disposiciones relacionadas con el equilibrio presupuestario y la responsabilidad hacendaria del Estado, a que hace referencia el artículo 30 fracciones VI, XXXII, LXXVI, LXXVIII y LXXIX del presente Decreto, entrarán en vigor para el ejercicio fiscal 2018, de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TERCERO. Las obligaciones relacionadas con el Registro Único, serán aplicables hasta la entrada en operación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E

Victoria de Durango, Dgo., a 26 de mayo de 2017

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES

DIP. MAXILIMIANO SILERIO DÍAZ

DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ

DIP. ALMA MARINA VITELA RODRIGUEZ

DIP. JOSÉ GABRIEL RODRIGUEZ VILLA

DIP. SERGIO URIBE RODRIGUEZ

DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLIS

DIP. ADÁN SORÍA RAMÍREZ

DIP. LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

DIP. ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, ADÁN SORIA RAMÍREZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y EL DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
LXVII LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E.-

Los suscritos **Diputados Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Rosa María Triana Martínez, Alma Marina Vitela Rodríguez, Luis Enrique Benítez Ojeda, Gerardo Villarreal Solís, Jesús Ever Mejorado Reyes, Maximiliano Silerio Díaz, Marisol Peña Rodríguez, José Gabriel Rodríguez Villa, Sergio Uribe Rodríguez, Jaqueline del Río López, Adán Soria Ramírez, Francisco Javier Ibarra Jaquez y Adriana de Jesús Villa Huizar, integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Representación Política del Verde Ecologista de México y del Partido Nueva Alianza** en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 78 fracción I de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango* y 171 fracción I de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, por su conducto me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la **LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango dicta que el Estado organizará un Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo, de carácter democrático, participativo e incluyente que recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas en un Plan Estratégico, el cual contendrá objetivos con proyección a veinticuatro años para lograr el desarrollo sostenido y sustentable de la entidad.

Este Plan Estratégico deberá ser revisado y, en su caso, ajustados sus objetivos cada seis años. El Plan Estatal de Desarrollo y los planes municipales de desarrollo contendrán los programas de la administración pública estatal y municipal durante la gestión respectiva; los cuales guardarán congruencia con la planeación estratégica.

La planeación gubernamental se realizará bajo los principios de racionalidad y optimización de los recursos, deberá mantener en su formulación una visión de largo plazo del desarrollo económico y social de la entidad, una programación con objetivos y metas a mediano y corto plazo, la identificación de prioridades producto del

C.

consenso social, así como los mecanismos que permitan dar seguimiento a su ejecución y la evaluación de resultados con la participación ciudadana.

De igual forma nuestra legislación vigente establece en la Ley de Planeación del Estado, que la planeación, quedará establecida en los planes de desarrollo estatal y municipales, los cuales determinarán con claridad las políticas o ejes del desarrollo, los objetivos, las estrategias y las líneas de acción, en función de la situación que prevalezca en la entidad, considerando las fuentes de información oficiales, las demandas de la sociedad, las prioridades identificadas y la visión del Estado que se desea alcanzar producto del consenso social.

Las disposiciones de esta Ley tienen su objetivo muy claro, establecer las normas y principios básicos, conforme a los cuales se llevará a cabo la planeación para el desarrollo del Estado de Durango y de sus municipios, así como el establecimiento de las bases de integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática.

La planeación deberá llevarse a cabo, como un medio de utilización eficiente de los recursos de que se puede disponer en el Estado, propiciando el desarrollo integral de la entidad que encauce el crecimiento económico hacia las exigencias del desarrollo social.

En este contexto y para entrar en la propuesta de los iniciadores, el 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de creación de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, salvo lo dispuesto por ciertos artículos transitorios.

Esta Ley establece las bases respecto del manejo sostenible de las finanzas públicas y del endeudamiento público, con relación a las reformas a los artículos 73 y 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de responsabilidad hacendaria, contratación de obligaciones y deuda pública, y deuda estatal garantizada por el Gobierno Federal, aplicables a las Entidades Federativas, los Municipios y la Ciudad de México.

En materia de contratación de deuda pública y obligaciones, se encuentran facultados para su contratación los Entes Públicos definidos como los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos de las Entidades Federativas; los Municipios; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos de las Entidades Federativas y los Municipios, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones.

La nueva ley busca moderar el endeudamiento de las entidades y reducir el costo del financiamiento para los gobiernos locales. Trata de hacerlo a través de criterios de responsabilidad hacendaria que regirán a los estados y municipios para el manejo sustentable de sus finanzas públicas.

Así, la disciplina financiera se define como la observancia de los principios y las disposiciones en materia de responsabilidad hacendaria y financiera, la aplicación de reglas y criterios en el manejo de recursos y contratación de obligaciones por los entes públicos, que aseguren una gestión responsable y sostenible de sus finanzas públicas, generando condiciones favorables para el crecimiento económico, y el empleo y la estabilidad del sistema financiero.

Los iniciadores consideran que un Estado democrático se encuentra obligado a transparentas sus acciones y rendir cuentas a la ciudadanía, debido a que la transparencia permite exigir a los servidores públicos que su actuación se rija conforme al marco institucional, combatiendo así la corrupción y la discrecionalidad por parte de los miembros del sector público y creando con ello confianza y certidumbre en la ciudadanía.

En este sentido considero de nuevo recordar que el 26 de mayo del 2015, después de un proceso amplio de dialogo y debate de las ideas por parte de los integrantes del Congreso de la Unión, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de disciplina financiera, donde se crea un nuevo sistema de disciplina financiera para México.

En este contexto, con la mencionada publicación es con el propósito fundamental de procurar la estabilidad de las finanzas de los gobiernos subnacionales, esto debido a la observación del deterioro sistemático en las finanzas en nuestro país, asimismo a raíz de lo anterior se expide el 27 de abril de 2016 la Ley de Disciplina de las Entidades Federativas y los Municipios.

En la Ley citada, se contemplan mejoras en la planeación y el uso del gasto público, a fin de generar balances presupuestarios, que contribuyan a la estabilidad de las finanzas locales y al sustento económico.

Asimismo, permite la regulación de endeudamiento de los gobiernos locales, con base en criterios de capacidad fiscal, establece límites de contratación de obligaciones, y define los mecanismos para dar en garantía los ingresos de los estados.

De igual forma el Congreso del Estado de Durango aprobó reformas a la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de Durango mediante el decreto 48 expedido el día siete del mes de diciembre del año 2016.

Dichas reformas surgen a efecto de resolver problemas de endeudamiento al que incurren irresponsablemente y sin regulación alguna las entidades públicas.

Se considera también por parte de los iniciadores que el endeudamiento en sí, no es incorrecto; puesto que una deuda bien utilizada es un instrumento que permite generar desarrollo para las entidades federativas y municipios, y a su vez, es aquella que tiene destinos claros, con una aprobación transparente, con un registro total de compromisos, proporcional a sus ingresos y sujeta a supervisión.

En ese contexto, al advertir que el sistema jurídico que regula el endeudamiento público, tanto a nivel nacional como estatal y municipal, ha sufrido cambios paradigmáticos, modificándose de forma tal, que nuestro propio ordenamiento del Estado se advierte limitado y desarmonizado, con los nuevos parámetros establecidos en la normativa legal federal, por ello, se considera prudente se actualicen las leyes ordinarias de la entidad, y de ser necesario se expidan los nuevos ordenamientos que cumplan con los mandatos de la federación.

En este mismo orden de ideas, con la presente iniciativa se pone a consideración de este Honorable Congreso del Estado, es para dar cumplimiento al artículo segundo transitorio del decreto 48 para armonizar nuestra legislación en materia de disciplina financiera y de igual manera.

De esta manera, el legislador federal en el artículo 25 de la citada ley establece el principio de estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo, debiendo observar dicho principio los planes de desarrollo de los tres órdenes de gobierno.

De ahí que, se intenta adecuar el marco jurídico local para hacer posible un uso más eficiente, transparente y responsable de los recursos públicos en el Estado y los Municipios, a fin de brindar certidumbre a los contribuyentes acerca del destino de dichos recursos.

Así pues, estimamos que un plan de desarrollo debe estar enfocado con ejes estratégicos, coherentes, orientados a resultados, con metas realizables, que garanticen la relación y armonía entre todo su contenido y que especifique los mecanismos idóneos para su ejecución.

De ahí que, se intenta adecuar el marco jurídico local para hacer posible un uso más eficiente, transparente y responsable de los recursos públicos en el Estado y los Municipios, a fin de brindar certidumbre a los contribuyentes acerca del destino de dichos recursos.

Así pues, estimamos que un plan de desarrollo debe estar enfocado con ejes estratégicos, coherentes, orientados a resultados, con metas realizables, que garanticen la relación y armonía entre todo su contenido y que especifique los mecanismos idóneos para su ejecución.

También, apreciamos como lo hace la iniciativa de decreto, que en nuestro Estado exista un lineamiento que sea parámetro en los planes de desarrollo estatal y municipal, que tenga como propósito fundamental favorecer mecanismos que contribuyan al manejo sostenible y fortalecimiento de las finanzas públicas.

Es oportuno mencionar que, las finanzas públicas es una disciplina económica que engloba al conjunto de instrumentos relacionados con los ingresos y el gasto público; el endeudamiento interno y externo, y los precios y tarifas de los bienes y servicios producidos por el sector paraestatal.

Dicho lo anterior, consideramos conveniente que se pretenda reformar la Ley de Planeación del Estado, ya que en ella se encuentran plasmada la estructura de los planes y programas de desarrollo económico y social con contenidos estratégicos y de orientación que atienden las necesidades de la población, así como las respuestas a los retos y objetivos de cada periodo constitucional de gobierno.

Además, estamos de acuerdo en su puntual adecuación, toda vez que su objeto es regular el proceso de planeación, ejecución, conducción, control y evaluación del desarrollo del Estado, estableciendo las bases del Sistema de Planeación Democrática.

Por lo tanto, los propósitos que persigue la iniciativa, convencidos de que es importante adecuar el principio Constitucional, para que cada uno de los Municipios y el Estado al momento de elaborar sus planes de desarrollo respectivos, tomen en cuenta velar por la estabilidad de las finanzas públicas tal como lo señala la Carta Magna Federal.

Por ello, apreciamos la importancia de señalar límites de endeudamiento y definir mecanismos para modernizar y actualizar nuestro marco jurídico en concordancia con las condiciones sociales y económicas que favorezcan a las instituciones y a la sociedad Duranguense.

Así pues, es importante establecer acciones de fomento económico que atiendan la disminución de la deuda estatal y las bases y condiciones de elementos esenciales de nuestra economía, con el objetivo que contribuyan al impulso y consolidación del desarrollo de nuestra Entidad.

Entonces, para constituir una estrategia clara y eficiente que ayude a regular el manejo irresponsable de deuda, es necesario consolidar un sistema de planeación.

Por otro lado, al referirnos al Plan Estatal de Desarrollo entendemos que es el instrumento de las propuestas de todos los ciudadanos para el desarrollo del estado, integrando Proyectos y Programas Estratégicos que detonarán el crecimiento y desarrollo de Durango, ubicando tres objetivos principales: Gobernabilidad, Calidad de Vida y Desarrollo Integral.

Asimismo, aparte de ser elaborados con los mismos requisitos que hasta ahora han sido esenciales para su estructura, con las modificaciones que señala el iniciador de la propuesta, se plantea que estén dotados de nuevas herramientas y con un sentido orientado a resultados, con la finalidad de que se incluyan proyecciones de los recursos financieros sin rebasar la capacidad económica.

Por los motivos antes mencionados es importante incorporar en la ley de planeación estatal que la planeación es un medio fundamental para imprimir solidez, dinamismo, permanencia y equidad al desarrollo económico, social, político y cultural del Estado, mediante la participación plural de la sociedad, en la conformación de planes y programas que garanticen una eficiente utilización de los recursos al alcance del Estado y que propicien una más justa distribución del ingreso y la riqueza.

De igual forma el Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El plan estatal de desarrollo y los municipales deberán observar dicho principio.

En cuanto a la iniciativa de ley de ingresos y el proyecto de presupuesto de egresos del Estado, deberán ser congruentes con el plan estatal de desarrollo y los programas derivados del mismo. Asimismo, las iniciativas de leyes de ingresos y los proyectos de presupuestos de egresos de los Municipios, deberán ser congruentes con el plan estatal y su respectivo plan municipal de desarrollo y los programas derivados de los mismos.

Por los motivos antes mencionados y justificados presento la siguiente iniciativa de decreto que contiene reformas y adiciones a **LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO** para quedar como sigue:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE NOS CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma y se le adicionan dos párrafos al artículo 2 de la Ley de Planeación del Estado de Durango.

Articulo 2.- La planeación es un medio fundamental para imprimir solidez, dinamismo, permanencia y equidad al desarrollo económico, social, político y cultural del Estado, mediante la participación plural de la sociedad, en la conformación de planes y programas que garanticen una eficiente utilización de los recursos al alcance del Estado y que propicien una más justa distribución del ingreso y la riqueza.

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El plan estatal de desarrollo y los municipales deberán observar dicho principio.

La iniciativa de ley de ingresos y el proyecto de presupuesto de egresos del Estado, deberán ser congruentes con el plan estatal de desarrollo y los programas derivados del mismo. Asimismo, las iniciativas de leyes de ingresos y los proyectos de presupuestos de egresos de los Municipios, deberán ser congruentes con el plan estatal y su respectivo plan municipal de desarrollo y los programas derivados de los mismos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Lo referente a las leyes de ingresos y presupuesto de egresos tanto del Estado como de los municipios entraran en vigor para el ejercicio fiscal 2018.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a lo estipulado por el presente decreto.

A T E N T A M E N T E
Victoria de Durango, Dgo., 26 de Mayo de 2017

C.

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

DIP. ALMA MARINA VITELA RODRIGUEZ

DIP. LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA

DIP. GERERDO VILLARREAL SOLÍS

DIP. JESUS EVER MEJORADO REYES

DIP. MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ

DIP. MARISOL PEÑA RODRIGUEZ

DIP. JOSÉ GABRIEL RODRIGUEZ VILLA

DIP. SERGIO URIBE RODRIGUEZ

DIP. JAQUELINE DEL RÍO LOPEZ

DIP. ADAN SORIA RAMIREZ

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ

DIP. ADRIANA DE JESUS VILLA HUIZAR

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, ADÁN SORIA RAMÍREZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y EL DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS

DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTES.-

Los suscritos diputados **RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXILIMIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRIGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRIGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRIGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, GERARDO VILLARREAL SOLIS, ADÁN SORÍA RAMÍREZ, LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR**, integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional , de la Representación Política del Verde Ecologista de México y del Partido Nueva Alianza, de la Sexagésima Séptima Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por *el artículo 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I de la ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,* nos permitimos someter a la consideración de ese Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a diversos artículos de la ***LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO,*** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

C.

En fecha 26 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, las reformas aprobadas por el Senado de la República, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera.

En dichas reformas se contempla, específicamente en el artículo 73, fracción XXIX- W. Que el Congreso tiene facultades "*para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas en la Federación, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, con base en el principio establecido en el párrafo segundo del artículo 25";* y a su vez este último dispositivo reza lo siguiente: *"el Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio".*

De igual forma, el mismo Decreto contempla lo siguiente:

a).- *Precisar el carácter de servidores públicos para efectos de responsabilidades en el manejo indebido de recursos y deuda pública. (Penúltimo párrafo del artículo 108 de la Constitución Política Federal).*

b).- *Otorgar facultades a la Entidad de Auditoría Superior del Estado para que fiscalice las acciones del Estado y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. (Párrafo sexto de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política Federal).*

c).- *Precisar que el Estado y los Municipios no pueden contraer empréstitos u obligaciones sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deben realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, además de que en el caso del Estado, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios, es relevante que se debe precisar que en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.*

La reforma constitucional deja claro el requisito de votación por el cual la Legislatura Local deberá autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

De igual manera, se señala que sin perjuicio de lo anterior, el Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses. (Segundo, tercero y cuarto párrafos de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Federal)

C.

d).- *Se establece que las cuentas públicas del año anterior deberán ser enviadas a la Legislatura del Estado, a más tardar el 30 de abril y que sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura. (Octavo párrafo de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Federal).*

A su vez, en los artículos transitorios de dicho decreto, específicamente en el artículo Tercero, contempla que; *"Dentro del plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la ley reglamentaria a que se refiere el artículo anterior, las legislaturas de las Entidades Federativas realizarán las reformas necesarias para armonizar su legislación con este Decreto y la ley citada".*

En tal virtud, derivado de tal disposición, este Congreso Local en fecha 7 de diciembre de 2016, aprobó el Decreto número 048 que contiene reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de disciplina financiera, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 8 de fecha 26 de enero de 2017.

De dicho Decreto se deprende que se reformaron y adicionaron los contenidos del inciso d) de la fracción I del artículo 82; se reformó el artículo 85; se reformaron las fracciones XVI y XXIV del artículo 98, y el segundo párrafo del artículo 160 adicionando un párrafo tercero y recorriéndose en su orden los subsecuentes; así como el artículo 170; y finalmente se adicionó un último párrafo al artículo 172.

Además de lo anterior, es importante mencionar que dentro de las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, se contempla que los presupuestos de egresos se deberán elaborar conforme a los establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, además contempla también la misma ley que el Estado deberá genera un balance presupuestario sostenible.

En tal virtud, y por considerar que todo ente público que maneje recursos y que tenga facultades para elaborar su anteproyecto de egresos, será remitido a la Secretaría de Finanzas y de Administración para su integración en el proyecto de presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango, todo ello atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad u disciplina de gasto público, teniendo como base el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de él se deriven.

Ahora bien, para que el Congreso del Estado cumpla con los objetivos propuestos planteados dentro de su Ley , dicho ente tiene la necesidad de ejercer su propio presupuesto, lo cual hace necesario que los mismos sean transparentados y manejados con responsabilidad, tal obligación la tienen todos aquellos entes que manejan

recursos públicos, y que hoy en día si queremos que nuestro país avance y que sea reconocido a nivel internacional es necesario que estemos a la vanguardia en las reglas del manejo de recursos financieros, tal como lo establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, por lo que los suscritos en aras de dar cumplimiento a nuestros mandatos constitucionales, presentamos la presente iniciativa, dado que estamos en tiempos de cambio y es necesario que todos los órdenes de gobierno nos involucremos de manera responsable solidaria para dar cumplimiento a lo que mandata nuestros máximos ordenamientos constitucionales.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos la presente iniciativa a consideración de esa Representación Popular.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un artículo 3, se reforman las fracciones XV, XVI y XVII del artículo 44, y se reforman los artículos 150 y 177 de ***LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DEL ESTADO DE DURANGO,*** para quedar como sigue:

Artículo 3.- Al Congreso del Estado le corresponde el ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la presente ley y demás disposiciones legales en vigor. Asimismo, está facultado para realizar funciones de consulta, promoción y gestoría, encaminadas a satisfacer las necesidades sociales de la población de la Entidad.

El Congreso del Estado, administrará sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia control y rendición de cuentas.

Artículo 44.- . . .

I a la XIV. . . .

XV. Guardar el debido respeto y compostura propios de su investidura, en el ejercicio de sus funciones, aún fuera del recinto plenario;

C.

XVI. Conocer de los asuntos relativos a la contratación de financiamientos y obligaciones en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y demás leyes aplicables; y

XVII. Las demás que les asignen las leyes.

Artículo 150.- . . . .

I a la III. . . .

IV. Participar en la elaboración del presupuesto anual de egresos del Congreso y presentarlo al Titular del Poder Ejecutivo para su integración en el proyecto del presupuesto de egresos del Estado, conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberá ser congruente con el plan estatal de desarrollo y los programas derivas de los mismos, e incluirá cuando menos lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Durango, y enviarlo al Titular del Poder Ejecutivo para el trámite de aprobación respectivo;

El proyecto propuesto deberá de contribuir a un balance presupuestario sostenible.

Artículo 177.- . . . .

. . .

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera del Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir de la elaboración del anteproyecto para el ejercicio fiscal del año 2018, mismo que será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E

Victoria de Durango, Dgo., a 26 de mayo de 2017

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES

DIP. MAXILIMIANO SILERIO DÍAZ

DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ

DIP. ALMA MARINA VITELA RODRIGUEZ

DIP. JOSÉ GABRIEL RODRIGUEZ VILLA

DIP. SERGIO URIBE RODRIGUEZ

DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLIS

DIP. ADÁN SORÍA RAMÍREZ

DIP. LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

DIP. ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, ADÁN SORIA RAMÍREZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y EL DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS

DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTES.-

Los suscritos diputados **RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXILIMIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRIGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRIGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRIGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, GERARDO VILLARREAL SOLIS, ADÁN SORÍA RAMÍREZ, LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR,** integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional , de la Representación Política del Verde Ecologista de México y del Partido Nueva Alianza, de la Sexagésima Séptima Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por *el artículo 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I de la ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,* nos permitimos someter a la consideración de ese Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a diversos artículos de la ***LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO,*** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha 26 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, las reformas aprobadas por el Senado de la República, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera.

En dichas reformas se contempla, específicamente en el artículo 73, fracción XXIX- W. Que el Congreso tiene facultades "*para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas en la Federación, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, con base en el principio establecido en el párrafo segundo del artículo 25";* y a su vez este último dispositivo reza lo siguiente: *"el Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio".*

De igual forma, el mismo Decreto contempla lo siguiente:

a).- *Precisar el carácter de servidores públicos para efectos de responsabilidades en el manejo indebido de recursos y deuda pública. (Penúltimo párrafo del artículo 108 de la Constitución Política Federal).*

b).- *Otorgar facultades a la Entidad de Auditoría Superior del Estado para que fiscalice las acciones del Estado y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. (Párrafo sexto de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política Federal).*

c).- *Precisar que el Estado y los Municipios no pueden contraer empréstitos u obligaciones sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deben realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, además de que en el caso del Estado, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios, es relevante que se debe precisar que en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.*

La reforma constitucional deja claro el requisito de votación por el cual la Legislatura Local deberá autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

De igual manera, se señala que sin perjuicio de lo anterior, el Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse

nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses. (Segundo, tercero y cuarto párrafos de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Federal)

d).- *Se establece que las cuentas públicas del año anterior deberán ser enviadas a la Legislatura del Estado, a más tardar el 30 de abril y que sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura. (Octavo párrafo de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Federal).*

A su vez, en los artículos transitorios de dicho decreto, específicamente en el artículo Tercero, contempla que; *"Dentro del plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la ley reglamentaria a que se refiere el artículo anterior, las legislaturas de las Entidades Federativas realizarán las reformas necesarias para armonizar su legislación con este Decreto y la ley citada".*

En tal virtud, derivado de tal disposición, este Congreso Local en fecha 7 de diciembre de 2016, aprobó el Decreto número 048 que contiene reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de disciplina financiera, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 8 de fecha 26 de enero de 2017.

De dicho Decreto se deprende que se reformaron y adicionaron los contenidos del inciso d) de la fracción I del artículo 82; se reformó el artículo 85; se reformaron las fracciones XVI y XXIV del artículo 98, y el segundo párrafo del artículo 160 adicionando un párrafo tercero y recorriéndose en su orden los subsecuentes; así como el artículo 170; y finalmente se adicionó un último párrafo al artículo 172.

Además de lo anterior, es importante mencionar que dentro de las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, se contempla que los presupuestos de egresos se deberán elaborar conforme a los establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, además contempla también la misma ley que el Estado deberá genera un balance presupuestario sostenible.

En tal virtud, y por considerar que todo ente público que maneje recursos y que tenga facultades para elaborar su anteproyecto de egresos, será remitido a la Secretaría de Finanzas y de Administración para su integración en el proyecto de presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango, todo ello atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad u disciplina de gasto público, teniendo como base el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de él se deriven.

Ahora bien, para que el Tribunal Superior de Justicia cumpla con los objetivos propuestos planteados dentro de su Ley , dicho ente tiene la necesidad de ejercer su propio presupuesto, lo cual hace necesario que los mismos sean transparentados y manejados con responsabilidad, tal obligación la tienen todos aquellos entes que manejan recursos públicos, y que hoy en día si queremos que nuestro país avance y que sea reconocido a nivel internacional es necesario que estemos a la vanguardia en las reglas del manejo de recursos financieros, tal como lo establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que los suscritos en aras de dar cumplimiento a nuestros mandatos constitucionales, presentamos la presente iniciativa, dado que estamos en tiempos de cambio y es necesario que todos los órdenes de gobierno nos involucremos de manera responsable solidaria para dar cumplimiento a lo que mandata nuestros máximos ordenamientos constitucionales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por lo anteriormente expuesto, sometemos la presente iniciativa a consideración de esa Representación Popular.

LA HONORABLE SEXAGESIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción VIII del artículo 9, el artículo 212, la fracción V del artículo 254, se deroga la fracción VIII del artículo 262; se reforma la fracción la VI del 275, y la I del 297, de ***LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO,*** para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9. . . .

I a la VII.

VIII. Analizar, discutir y aprobar, en su caso **anualmente el anteproyecto de presupuesto de egresos del Poder Judicial del Estado, remitiéndolo al Consejo de la Judicatura, conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberá ser congruente con el plan estatal de desarrollo y los programas derivas de los mismos, e incluirá cuando menos lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Durango, y enviarlo al Titular del Poder Ejecutivo para el trámite de aprobación respectivo;**

El anteproyecto propuesto deberá de contribuir a un balance presupuestario sostenible.

IX. a la XLI. . . .

ARTÍCULO 212. El Poder Judicial del Estado, administrará en forma autónoma su patrimonio, **en base a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas**, para cuyo efecto dispondrá del ejercicio integral y directo de su presupuesto de egresos, así como de los recursos del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.

. . . .

ARTÍCULO 254. . . .

I. a la IV. . . .

V. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de egresos del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado para proponerlo al Presidente del Tribunal Superior de Justicia, para su inclusión en el del Poder Judicial del Estado; **conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberá ser congruente con el plan estatal de desarrollo y los programas derivas de los mismos, e incluirá cuando menos lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Durango, y enviarlo al Titular del Poder Ejecutivo para el trámite de aprobación respectivo;**

El anteproyecto propuesto deberá de contribuir a un balance presupuestario sostenible.

VI. a la XIV. . . .

ARTÍCULO 262. . . .

I.- a la VII. . . .

VIII.- Se deroga

IX.- a la XXV. . . .

ARTÍCULO 275. . . .

I a la V. . . .

VI. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de egresos del Tribunal para proponerlo al Presidente del Tribunal Superior de Justicia, para su inclusión en el del Poder Judicial del Estado, **mismo que deberá ser conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberá ser congruente con el plan estatal de desarrollo y los programas derivas de los mismos, e incluirá cuando menos lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Durango, y enviarlo al Titular del Poder Ejecutivo para el trámite de aprobación respectivo;**

El anteproyecto propuesto deberá de contribuir a un balance presupuestario sostenible.

VII a la XV. . . .

ARTÍCULO 297.- . . . .:

I. Elaborar anualmente el anteproyecto de presupuesto de egresos del Poder Judicial del Estado, remitiéndolo al Presidente , para el trámite respectivo ante la Comisión de Administración y ante el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, **conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberá ser congruente con el plan estatal de desarrollo y los programas derivas de los mismos, e incluirá cuando menos lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Durango, y enviarlo al Titular del Poder Ejecutivo para el trámite de aprobación respectivo;**

El anteproyecto propuesto deberá de contribuir a un balance presupuestario sostenible.

El Secretario, administrará sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia control y rendición de cuentas.

II a la XI. . . .

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al momento de la elaboración de los anteproyectos de presupuestos para el ejercicio fiscal 2018.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E

Victoria de Durango, Dgo., a 26 de mayo de 2017

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES

DIP. MAXILIMIANO SILERIO DÍAZ

DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ

DIP. ALMA MARINA VITELA RODRIGUEZ

DIP. JOSÉ GABRIEL RODRIGUEZ VILLA

DIP. SERGIO URIBE RODRIGUEZ

DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLIS

DIP. ADÁN SORÍA RAMÍREZ

DIP. LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

DIP. ADRIANA DE JESUS VILLA HUIZAR

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, ADÁN SORIA RAMÍREZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y EL DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO DE JUSTICIA PARA MENORES INFRACTORES.

DIPUTADOS SECRETARIOS

DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTES.-

Los suscritos **diputados RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXILIMIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRIGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRIGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRIGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, GERARDO VILLARREAL SOLIS, ADÁN SORÍA RAMÍREZ, LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR,** integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional , de la Representación Política del Verde Ecologista de México y del Partido Nueva Alianza, de la Sexagésima Séptima Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por *el artículo 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I de la ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,* nos permitimos someter a la consideración de ese Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a diversos artículos de la **CÓDIGO DE JUSTICIA PARA MENORES INFRACTORES EN EL ESTADO DE DURANGO ,** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha 26 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, las reformas aprobadas por el Senado de la República, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera.

En dichas reformas se contempla, específicamente en el artículo 73, fracción XXIX- W. Que el Congreso tiene facultades "*para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas en la Federación, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, con base en el principio establecido en el párrafo segundo del artículo 25";* y a su vez este último dispositivo reza lo siguiente: *"el Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio".*

De igual forma, el mismo Decreto contempla lo siguiente:

a).- *Precisar el carácter de servidores públicos para efectos de responsabilidades en el manejo indebido de recursos y deuda pública. (Penúltimo párrafo del artículo 108 de la Constitución Política Federal)*

b).- *Otorgar facultades a la Entidad de Auditoría Superior del Estado para que fiscalice las acciones del Estado y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. (Párrafo sexto de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política Federal)*

c).- *Precisar que el Estado y los Municipios no pueden contraer empréstitos u obligaciones sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deben realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, además de que en el caso del Estado, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios, es relevante que se debe precisar que en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.*

La reforma constitucional deja claro el requisito de votación por el cual la Legislatura Local deberá autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

De igual manera, se señala que sin perjuicio de lo anterior, el Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses. (Segundo, tercero y cuarto párrafos de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Federal)

d).- *Se establece que las cuentas públicas del año anterior deberán ser enviadas a la Legislatura del Estado, a más tardar el 30 de abril y que sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud*

del Gobernador, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura. (Octavo párrafo de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Federal).

A su vez, en los artículos transitorios de dicho decreto, específicamente en el artículo Tercero, contempla que; *"Dentro del plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la ley reglamentaria a que se refiere el artículo anterior, las legislaturas de las Entidades Federativas realizarán las reformas necesarias para armonizar su legislación con este Decreto y la ley citada".*

En tal virtud, derivado de tal disposición, este Congreso Local en fecha 7 de diciembre de 2016, aprobó el Decreto número 048 que contiene reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de disciplina financiera, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 8 de fecha 26 de enero de 2017.

De dicho Decreto se deprende que se reformaron y adicionaron los contenidos del inciso d) de la fracción I del artículo 82; se reformó el artículo 85; se reformaron las fracciones XVI y XXIV del artículo 98, y el segundo párrafo del artículo 160 adicionando un párrafo tercero y recorriéndose en su orden los subsecuentes; así como el artículo 170; y finalmente se adicionó un último párrafo al artículo 172.

Además de lo anterior, es importante mencionar que dentro de las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, se contempla que los presupuestos de egresos se deberán elaborar conforme a los establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, además contempla también la misma ley que el Estado deberá genera un balance presupuestario sostenible.

En tal virtud, y por considerar que todo ente público que maneje recursos y que tenga facultades para elaborar su anteproyecto de egresos, será remitido a la Secretaría de Finanzas y de Administración para su integración en el proyecto de presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango, todo ello atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad u disciplina de gasto público, teniendo como base el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de él se deriven.

Ahora bien, el Tribunal para Menores Infractores al contemplarse como un ente público dentro de la Ley de Disciplina Financiera del Estado de los Municipios, y para cumplir con los objetivos planteados dentro del Código de Justicia para Menores Infractores dicho ente tienen la necesidad de ejercer su propio presupuesto, lo cual hace necesario que los mismos sean transparentados y manejados con responsabilidad, tal obligación la tienen todos aquellos entes que manejan recursos públicos, y que hoy en día si queremos que nuestro país avance y que sea reconocido a nivel internacional es necesario que estemos a la vanguardia en las reglas del

manejo de recursos financieros, tal como lo establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que los suscritos en aras de dar cumplimiento a nuestros mandatos constitucionales, presentamos la presente iniciativa, dado que estamos en tiempos de cambio y es necesario que todos los órdenes de gobierno nos involucremos de manera responsable solidaria para dar cumplimiento a lo que mandata nuestros máximos ordenamientos constitucionales.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos la presente iniciativa a consideración de esa Representación Popular.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGESIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones IV del artículo 376, del Código de Justicia para Menores Infractores en el Estado De Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 376. Son atribuciones del Magistrado Presidente, las siguientes:

I. a la III. . . .

IV. Elaborar anualmente el anteproyecto de presupuesto de egresos del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado, conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberá ser congruente con el plan estatal de desarrollo y los programas derivas de los mismos, e incluirá cuando menos lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Durango, y someterlo a la consideración de la Comisión de Administración; una vez aprobado, proponerlo al Presidente del Tribunal Superior de Justicia, para su inclusión en el correspondiente del Poder Judicial del Estado;

El anteproyecto propuesto deberá de contribuir a un balance presupuestario sostenible.

V. a la XII. . . .

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir de la elaboración de los mismos para el ejercicio fiscal del año 2018.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E

Victoria de Durango, Dgo., a 26 de mayo de 2017

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES

DIP. MAXILIMIANO SILERIO DÍAZ

DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ

DIP. ALMA MARINA VITELA RODRIGUEZ

DIP. JOSÉ GABRIEL RODRIGUEZ VILLA

DIP. SERGIO URIBE RODRIGUEZ

DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLIS

DIP. ADÁN SORÍA RAMÍREZ

DIP. LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

DIP. ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, ADÁN SORIA RAMÍREZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y EL DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS.

DIPUTADOS SECRETARIOS

DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTES.-

Los suscritos **diputados RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXILIMIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRIGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRIGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRIGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, GERARDO VILLARREAL SOLIS, ADÁN SORÍA RAMÍREZ, LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR,** integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional , de la Representación Política del Verde Ecologista de México y del Partido Nueva Alianza, de la Sexagésima Séptima Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por *el artículo 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I de la ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,* nos permitimos someter a la consideración de ese Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a diversos artículos de la **CÓDIGO DE JUSTICIA PARA MENORES INFRACTORES EN EL ESTADO DE DURANGO ,** con base en la siguiente:

C.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha 26 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, las reformas aprobadas por el Senado de la República, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera.

En dichas reformas se contempla, específicamente en el artículo 73, fracción XXIX- W. Que el Congreso tiene facultades "*para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas en la Federación, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, con base en el principio establecido en el párrafo segundo del artículo 25";* y a su vez este último dispositivo reza lo siguiente: *"el Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio".*

De igual forma, el mismo Decreto contempla lo siguiente:

a).- *Precisar el carácter de servidores públicos para efectos de responsabilidades en el manejo indebido de recursos y deuda pública. (Penúltimo párrafo del artículo 108 de la Constitución Política Federal)*

b).- *Otorgar facultades a la Entidad de Auditoría Superior del Estado para que fiscalice las acciones del Estado y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. (Párrafo sexto de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política Federal)*

c).- *Precisar que el Estado y los Municipios no pueden contraer empréstitos u obligaciones sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deben realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, además de que en el caso del Estado, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios, es relevante que se debe precisar que en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.*

La reforma constitucional deja claro el requisito de votación por el cual la Legislatura Local deberá autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

De igual manera, se señala que sin perjuicio de lo anterior, el Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses. (Segundo, tercero y cuarto párrafos de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Federal)

d).- *Se establece que las cuentas públicas del año anterior deberán ser enviadas a la Legislatura del Estado, a más tardar el 30 de abril y que sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud*

del Gobernador, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura. (Octavo párrafo de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Federal).

A su vez, en los artículos transitorios de dicho decreto, específicamente en el artículo Tercero, contempla que; *"Dentro del plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la ley reglamentaria a que se refiere el artículo anterior, las legislaturas de las Entidades Federativas realizarán las reformas necesarias para armonizar su legislación con este Decreto y la ley citada".*

En tal virtud, derivado de tal disposición, este Congreso Local en fecha 7 de diciembre de 2016, aprobó el Decreto número 048 que contiene reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de disciplina financiera, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 8 de fecha 26 de enero de 2017.

De dicho Decreto se deprende que se reformaron y adicionaron los contenidos del inciso d) de la fracción I del artículo 82; se reformó el artículo 85; se reformaron las fracciones XVI y XXIV del artículo 98, y el segundo párrafo del artículo 160 adicionando un párrafo tercero y recorriéndose en su orden los subsecuentes; así como el artículo 170; y finalmente se adicionó un último párrafo al artículo 172.

Además de lo anterior, es importante mencionar que dentro de las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, se contempla que los presupuestos de egresos se deberán elaborar conforme a los establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, además contempla también la misma ley que el Estado deberá genera un balance presupuestario sostenible.

En tal virtud, y por considerar que todo ente público que maneje recursos y que tenga facultades para elaborar su anteproyecto de egresos, será remitido a la Secretaría de Finanzas y de Administración para su integración en el proyecto de presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango, todo ello atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad u disciplina de gasto público, teniendo como base el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de él se deriven.

Ahora bien, el Tribunal para Menores Infractores al contemplarse como un ente público dentro de la Ley de Disciplina Financiera del Estado de los Municipios, y para cumplir con los objetivos planteados dentro del Código de Justicia para Menores Infractores dicho ente tienen la necesidad de ejercer su propio presupuesto, lo cual hace necesario que los mismos sean transparentados y manejados con responsabilidad, tal obligación la tienen todos aquellos entes que manejan recursos públicos, y que hoy en día si queremos que nuestro país avance y que sea reconocido a nivel internacional es necesario que estemos a la vanguardia en las reglas del

manejo de recursos financieros, tal como lo establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que los suscritos en aras de dar cumplimiento a nuestros mandatos constitucionales, presentamos la presente iniciativa, dado que estamos en tiempos de cambio y es necesario que todos los órdenes de gobierno nos involucremos de manera responsable solidaria para dar cumplimiento a lo que mandata nuestros máximos ordenamientos constitucionales.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos la presente iniciativa a consideración de esa Representación Popular.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGESIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones IV del artículo 376, del Código de Justicia para Menores Infractores en el Estado De Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 376. Son atribuciones del Magistrado Presidente, las siguientes:

II. a la III. . . .

VI. Elaborar anualmente el anteproyecto de presupuesto de egresos del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado, conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberá ser congruente con el plan estatal de desarrollo y los programas derivas de los mismos, e incluirá cuando menos lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Durango, y someterlo a la consideración de la Comisión de Administración; una vez aprobado, proponerlo al Presidente del Tribunal Superior de Justicia, para su inclusión en el correspondiente del Poder Judicial del Estado;

El anteproyecto propuesto deberá de contribuir a un balance presupuestario sostenible.

VII. a la XII. . . .

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir de la elaboración de los mismos para el ejercicio fiscal del año 2018.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E

Victoria de Durango, Dgo., a 26 de mayo de 2017

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES

DIP. MAXILIMIANO SILERIO DÍAZ

DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ

DIP. ALMA MARINA VITELA RODRIGUEZ

DIP. JOSÉ GABRIEL RODRIGUEZ VILLA

DIP. SERGIO URIBE RODRIGUEZ

DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLIS

DIP. ADÁN SORÍA RAMÍREZ

DIP. LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

DIP. ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, ADÁN SORIA RAMÍREZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y EL DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS

DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTES.-

Los suscritos diputados **RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXILIMIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRIGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRIGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRIGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, GERARDO VILLARREAL SOLIS, ADÁN SORÍA RAMÍREZ, LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR,** integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional , de la Representación Política del Verde Ecologista de México y del Partido Nueva Alianza, de la Sexagésima Séptima Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por *el artículo 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I de la ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,* nos permitimos someter a la consideración de ese Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a diversos artículos de la ***LEY DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE DURANGO,*** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

C.

Ahora bien el Tribunal de Justicia Fiscal, al contemplarse como un ente público dentro de la Ley de Disciplina Financiera del Estado de los Municipios, y para cumplir con los objetivos planteados dentro de la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango, dicho ente tiene la necesidad de ejercer su propio presupuesto, lo cual hace necesario que los mismos sean transparentados y manejados con responsabilidad, tal obligación la tienen todos aquellos entes que manejan recursos públicos, y que hoy en día si queremos que nuestro país avance y que sea reconocido a nivel internacional es necesario que estemos a la vanguardia en las reglas del manejo de recursos financieros, tal como lo establece la Ley de Disciplina Financiera del Estado y de los Municipios, por lo que los suscritos en aras de dar cumplimiento a nuestros mandatos constitucionales, presentamos la presente iniciativa, dado que estamos en tiempos de cambio y es necesario que todos los órdenes de gobierno nos involucremos de manera responsable solidaria para dar cumplimiento a lo que mandata nuestros máximos ordenamientos constitucionales.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos la presente iniciativa a consideración de esa Representación Popular.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGESIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción I del artículo 270 de la LEY DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE DURANGO, para quedar como sigue:

Artículo 270.- Corresponde al Director Administrativo:

I. Elaborar anualmente el anteproyecto de presupuesto de egresos, remitiendo un tanto a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para el trámite de integración al presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, y otro tanto al Congreso del Estado, todo ello conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberá ser congruente con el plan estatal de desarrollo y los programas derivas de los mismos, e incluirá cuando menos lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Durango, y enviarlo al Titular del Poder Ejecutivo para el trámite de aprobación respectivo;

El anteproyecto propuesto deberá de contribuir a un balance presupuestario sostenible.

II. Llevar un control sobre el ejercicio del presupuesto y ejecutar las órdenes relacionadas con dicho ejercicio, además a**dministrar sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia control y rendición de cuentas.**

III. a la X. . . .

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir de la elaboración de los mismos para el ejercicio fiscal del año 2018.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E

Victoria de Durango, Dgo., a 26 de mayo de 2017

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES

DIP. MAXILIMIANO SILERIO DÍAZ

DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ

DIP. ALMA MARINA VITELA RODRIGUEZ

DIP. JOSÉ GABRIEL RODRIGUEZ VILLA

DIP. SERGIO URIBE RODRIGUEZ

DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLIS

DIP. ADÁN SORÍA RAMÍREZ

DIP. LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

DIP. ADRIANA DE JESUS VILLA HUIZAR

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, ADÁN SORIA RAMÍREZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y EL DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS

DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTES.-

Los suscritos diputados **RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXILIMIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRIGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRIGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRIGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, GERARDO VILLARREAL SOLIS, ADÁN SORÍA RAMÍREZ, LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR,** integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional , de la Representación Política del Verde Ecologista de México y del Partido Nueva Alianza, de la Sexagésima Séptima Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por *el artículo 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I de la ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,* nos permitimos someter a la consideración de ese Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a diversos artículos de la ***LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS,*** con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

C.

En fecha 26 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, las reformas aprobadas por el Senado de la República, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera.

En dichas reformas se contempla, específicamente en el artículo 73, fracción XXIX- W. Que el Congreso tiene facultades "*para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas en la Federación, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, con base en el principio establecido en el párrafo segundo del artículo 25";* y a su vez este último dispositivo reza lo siguiente: *"el Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio".*

De igual forma, el mismo Decreto contempla lo siguiente:

a).- *Precisar el carácter de servidores públicos para efectos de responsabilidades en el manejo indebido de recursos y deuda pública. (Penúltimo párrafo del artículo 108 de la Constitución Política Federal)*

b).- *Otorgar facultades a la Entidad de Auditoría Superior del Estado para que fiscalice las acciones del Estado y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. (Párrafo sexto de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política Federal)*

c).- *Precisar que el Estado y los Municipios no pueden contraer empréstitos u obligaciones sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deben realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, además de que en el caso del Estado, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios, es relevante que se debe precisar que en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.*

La reforma constitucional deja claro el requisito de votación por el cual la Legislatura Local deberá autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

De igual manera, se señala que sin perjuicio de lo anterior, el Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses. (Segundo, tercero y cuarto párrafos de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Federal)

d).- *Se establece que las cuentas públicas del año anterior deberán ser enviadas a la Legislatura del Estado, a más tardar el 30 de abril y que sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud*

del Gobernador, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura. (Octavo párrafo de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Federal).

A su vez, en los artículos transitorios de dicho decreto, específicamente en el artículo Tercero, contempla que; *"Dentro del plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la ley reglamentaria a que se refiere el artículo anterior, las legislaturas de las Entidades Federativas realizarán las reformas necesarias para armonizar su legislación con este Decreto y la ley citada".*

En tal virtud, derivado de tal disposición, este Congreso Local en fecha 7 de diciembre de 2016, aprobó el Decreto número 048 que contiene reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de disciplina financiera, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 8 de fecha 26 de enero de 2017.

De dicho Decreto se deprende que se reformaron y adicionaron los contenidos del inciso d) de la fracción I del artículo 82; se reformó el artículo 85; se reformaron las fracciones XVI y XXIV del artículo 98, y el segundo párrafo del artículo 160 adicionando un párrafo tercero y recorriéndose en su orden los subsecuentes; así como el artículo 170; y finalmente se adicionó un último párrafo al artículo 172.

Además de lo anterior, es importante mencionar que dentro de las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, se contempla que los presupuestos de egresos se deberán elaborar conforme a los establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, además contempla también la misma ley que el Estado deberá genera un balance presupuestario sostenible.

En tal virtud, y por considerar que todo ente público que maneje recursos y que tenga facultades para elaborar su anteproyecto de egresos, será remitido a la Secretaría de Finanzas y de Administración para su integración en el proyecto de presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango, todo ello atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad u disciplina de gasto público, teniendo como base el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de él se deriven.

Ahora bien, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, contempla que son sujetos de esta Ley, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública estatal o municipal, y en los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, y en materia de responsabilidades administrativas, todas aquellas personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en las dependencias, entidades y organismos de los Poderes Públicos, municipios u

organismos constitucionales autónomos, también lo serán las personas físicas o morales que manejen o apliquen recursos económicos Estatales, Municipales y concertados o convenidos por el Estado con la Federación y los particulares que contraten o les sean confiados caudales públicos municipales en los términos que establecen las leyes, por lo que compete a todo servidor público perteneciente a cualquiera de los entes públicos antes mencionados, y que manejen recursos públicos ejercerlos de manera transparente y con responsabilidad, ya que hoy en día si queremos que nuestro país avance y que sea reconocido a nivel internacional es necesario que estemos a la vanguardia en las reglas del manejo de recursos financieros, tal como lo establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que los suscritos en aras de dar cumplimiento a nuestros mandatos constitucionales, presentamos la presente iniciativa, dado que estamos en tiempos de cambio y es necesario que todos los órdenes de gobierno nos involucremos de manera responsable solidaria para dar cumplimiento a lo que mandata nuestros máximos ordenamientos constitucionales.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos la presente iniciativa a consideración de esa Representación Popular.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 2; 46; la fracción III del artículo 47; el inciso a) del artículo 48; se adiciona un tercer párrafo al artículo 60 y un cuarto párrafo al artículo 74, todos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, para queda como sigue:

ARTÍCULO 2.- Son sujetos de esta Ley, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública estatal o municipal, y en los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, y en materia de responsabilidades administrativas, todas aquellas personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en las dependencias, entidades y organismos de los Poderes Públicos, municipios u organismos constitucionales autónomos;

También lo serán las personas físicas o morales que manejen o apliquen recursos económicos Estatales, Municipales y concertados o convenidos por el Estado con la Federación y los particulares que contraten o les

sean confiados caudales públicos municipales en los términos que establecen las leyes, **así como las empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos del Estado y de los Municipios.**

Dichos servidores público serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

ARTÍCULO 46.- Son sujetos de responsabilidad administrativa, los servidores públicos a que se refiere el **artículo 175 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.**

ARTÍCULO 47.- . . .

De la I a la II. . . .

III.- Utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función exclusivamente para los fines a que están afectos; **así como cumplir con los preceptos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en las demás disposiciones aplicables en esa materia.**

De la IV a la XXIV. . . .

ARTÍCULO 48.- . . .

. . .

. . .

. . .

I a la V. . . .

a) Las que se interpongan en contra de los funcionarios que la Constitución Política Local señala en su artículo **175**, así como a los servidores públicos de las Dependencias como de las entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, centralizadas, paraestatales o paramunicipales, y

b) . . .

ARTÍCULO 60.- . . . .

. . . .

De igual forma en tratándose de infracciones a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en las demás disposiciones aplicables en esa materia, los funcionarios del Estado y los Municipios informarán a la autoridad competente cuando impliquen la comisión de una conducta sancionada en los términos de la legislación penal.

ARTÍCULO 74.- . . . .

. . . .

. . . .

Tratándose de los servidores públicos de base, la suspensión y la destitución se ejecutarán por el titular de la dependencia o entidad correspondiente, conforme a las causales de suspensión, cesación del cargo o rescisión de la relación de trabajo y de acuerdo a los procedimientos previstos en la legislación aplicable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E

Victoria de Durango, Dgo., a 26 de mayo de 2017

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES

DIP. MAXILIMIANO SILERIO DÍAZ

DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ

DIP. ALMA MARINA VITELA RODRIGUEZ

DIP. JOSÉ GABRIEL RODRIGUEZ VILLA

DIP. SERGIO URIBE RODRIGUEZ

DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLIS

DIP. ADÁN SORÍA RAMÍREZ

DIP. LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

DIP. ADRIANA DE JESUS VILLA HUIZAR

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, ADÁN SORIA RAMÍREZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y EL DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.-

Los suscritos diputados **RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXILIMIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRIGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRIGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRIGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, GERARDO VILLARREAL SOLIS, ADÁN SORÍA RAMÍREZ, LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y ADRIANA DE JESUS VILLA HUIZAR,** integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional , de la Representación Política del Verde Ecologista de México y del Partido Nueva Alianza, de la Sexagésima Séptima Legislatura,de conformidad con lo dispuesto por *el artículo 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I de la ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,* nos permitimos someter a la consideración de ese Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a diversos artículos de la ***LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE DURANGO,*** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha 26 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, las reformas aprobadas por el Senado de la República, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera.

En dichas reformas se contempla, específicamente en el artículo 73, fracción XXIX- W. Que el Congreso tiene facultades "*para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo*

C.

sostenible de las finanzas públicas en la Federación, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, con base en el principio establecido en el párrafo segundo del artículo 25"; y a su vez este último dispositivo reza lo siguiente: *"el Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio".*

De igual forma, el mismo Decreto contempla lo siguiente:

a).- *Precisar el carácter de servidores públicos para efectos de responsabilidades en el manejo indebido de recursos y deuda pública. (Penúltimo párrafo del artículo 108 de la Constitución Política Federal)*

b).- *Otorgar facultades a la Entidad de Auditoría Superior del Estado para que fiscalice las acciones del Estado y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. (Párrafo sexto de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política Federal)*

c).- *Precisar que el Estado y los Municipios no pueden contraer empréstitos u obligaciones sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deben realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, además de que en el caso del Estado, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios, es relevante que se debe precisar que en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.*

La reforma constitucional deja claro el requisito de votación por el cual la Legislatura Local deberá autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

De igual manera, se señala que sin perjuicio de lo anterior, el Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses. (Segundo, tercero y cuarto párrafos de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Federal)

d).- *Se establece que las cuentas públicas del año anterior deberán ser enviadas a la Legislatura del Estado, a más tardar el 30 de abril y que sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura. (Octavo párrafo de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Federal).*

A su vez, en los artículos transitorios de dicho decreto, específicamente en el artículo Tercero, contempla que; *"Dentro del plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la ley reglamentaria a que se refiere el artículo anterior, las legislaturas de las Entidades Federativas realizarán las reformas necesarias para armonizar su legislación con este Decreto y la ley citada".*

En tal virtud, derivado de tal disposición, este Congreso Local en fecha 7 de diciembre de 2016, aprobó el Decreto número 048 que contiene reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de disciplina financiera, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 8 de fecha 26 de enero de 2017.

C.

De dicho Decreto se deprende que se reformaron y adicionaron los contenidos del inciso d) de la fracción I del artículo 82; se reformó el artículo 85; se reformaron las fracciones XVI y XXIV del artículo 98, y el segundo párrafo del artículo 160 adicionando un párrafo tercero y recorriéndose en su orden los subsecuentes; así como el artículo 170; y finalmente se adicionó un último párrafo al artículo 172.

Además de lo anterior, es importante mencionar que dentro de las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, se contempla que los presupuestos de egresos se deberán elaborar conforme a los establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, además contempla también la misma ley que el Estado deberá genera un balance presupuestario sostenible.

En tal virtud, y por considerar que todo ente público que maneje recursos y que tenga facultades para elaborar su anteproyecto de egresos, será remitido a la Secretaría de Finanzas y de Administración para su integración en el proyecto de presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango, todo ello atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad u disciplina de gasto público, teniendo como base el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de él se deriven.

Ahora bien el COCYTED, al contemplarse como un ente público dentro de la Ley de Disciplina Financiera del Estado de los Municipios, y para cumplir con los objetivos planteados dentro de su Ley , dicho ente tiene la necesidad de ejercer su propio presupuesto, lo cual hace necesario que los mismos sean transparentados y manejados con responsabilidad, tal obligación la tienen todos aquellos entes que manejan recursos públicos, y que hoy en día si queremos que nuestro país avance y que sea reconocido a nivel internacional es necesario que estemos a la vanguardia en las reglas del manejo de recursos financieros, tal como lo establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que los suscritos en aras de dar cumplimiento a nuestros mandatos constitucionales, presentamos la presente iniciativa, dado que estamos en tiempos de cambio y es necesario que todos los órdenes de gobierno nos involucremos de manera responsable solidaria para dar cumplimiento a lo que mandata nuestros máximos ordenamientos constitucionales.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos la presente iniciativa a consideración de esa Representación Popular.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGESIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo al artículo 10 de la ***LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE DURANGO,*** para quedar como sigue:

Artículo 10. . . . .

I a la VI. . . .

Además de lo anterior, para la elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos se deberá tomar en consideración lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberá ser congruente con el plan estatal de desarrollo y los programas derivas de los mismos, e incluirá cuando menos lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Durango, además de comprender partidas para cubrir el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos y los candidatos independientes; dicho proyecto se enviará a la Secretaría de Finanzas y de Administración para su integración en el presupuesto de egresos del Estado.

El anteproyecto propuesto deberá de contribuir a un balance presupuestario sostenible;

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir de la elaboración de los mismos para el ejercicio fiscal del año 2018.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E

Victoria de Durango, Dgo., a 26 de mayo de 2017

C.

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES

DIP. MAXILIMIANO SILERIO DÍAZ

DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ

DIP. ALMA MARINA VITELA RODRIGUEZ

DIP. JOSÉ GABRIEL RODRIGUEZ VILLA

DIP. SERGIO URIBE RODRIGUEZ

DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLIS

DIP. ADÁN SORÍA RAMÍREZ

DIP. LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

DIP. ADRIANA DE JESUS VILLA HUIZAR

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, ADÁN SORIA RAMÍREZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y EL DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DEL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
LXVII LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E.-

Los suscritos **Diputados Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Rosa María Triana Martínez, Alma Marina Vitela Rodríguez, Luis Enrique Benítez Ojeda, Gerardo Villarreal Solís, Jesús Ever Mejorado Reyes, Maximiliano Silerio Díaz, Marisol Peña Rodríguez, José Gabriel Rodríguez Villa, Sergio Uribe Rodríguez, Jaqueline del Río López, Adán Soria Ramírez, Francisco Javier Ibarra Jaquez y Adriana de Jesús Villa Huizar, integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Representación Política del Verde Ecologista de México y del Partido Nueva Alianza** en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 78 fracción I de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango* y 171 fracción I de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, por su conducto me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la **Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Durango**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango dicta que el Estado organizará un Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo, de carácter democrático, participativo e incluyente que recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas en un Plan Estratégico, el cual contendrá objetivos con proyección a veinticuatro años para lograr el desarrollo sostenido y sustentable de la entidad.

Este Plan Estratégico deberá ser revisado y, en su caso, ajustados sus objetivos cada seis años. El Plan Estatal de Desarrollo y los planes municipales de desarrollo contendrán los programas de la administración pública estatal y municipal durante la gestión respectiva; los cuales guardarán congruencia con la planeación estratégica.

La planeación gubernamental se realizará bajo los principios de racionalidad y optimización de los recursos, deberá mantener en su formulación una visión de largo plazo del desarrollo económico y social de la entidad,

C.

una programación con objetivos y metas a mediano y corto plazo, la identificación de prioridades producto del consenso social, así como los mecanismos que permitan dar seguimiento a su ejecución y la evaluación de resultados con la participación ciudadana.

De igual forma nuestra legislación vigente establece en la Ley de Planeación del Estado, que la planeación, quedará establecida en los planes de desarrollo estatal y municipales, los cuales determinarán con claridad las políticas o ejes del desarrollo, los objetivos, las estrategias y las líneas de acción, en función de la situación que prevalezca en la entidad, considerando las fuentes de información oficiales, las demandas de la sociedad, las prioridades identificadas y la visión del Estado que se desea alcanzar producto del consenso social.

Las disposiciones de esta Ley tienen su objetivo muy claro, establecer las normas y principios básicos, conforme a los cuales se llevará a cabo la planeación para el desarrollo del Estado de Durango y de sus municipios, así como el establecimiento de las bases de integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática.

La planeación deberá llevarse a cabo, como un medio de utilización eficiente de los recursos de que se puede disponer en el Estado, propiciando el desarrollo integral de la entidad que encauce el crecimiento económico hacia las exigencias del desarrollo social.

En este contexto y para entrar en la propuesta de los iniciadores, el 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de creación de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, salvo lo dispuesto por ciertos artículos transitorios.

Esta Ley establece las bases respecto del manejo sostenible de las finanzas públicas y del endeudamiento público, con relación a las reformas a los artículos 73 y 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de responsabilidad hacendaria, contratación de obligaciones y deuda pública, y deuda estatal garantizada por el Gobierno Federal, aplicables a las Entidades Federativas, los Municipios y la Ciudad de México.

En materia de contratación de deuda pública y obligaciones, se encuentran facultados para su contratación los Entes Públicos definidos como los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos de las Entidades Federativas; los Municipios; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos de las Entidades Federativas y los Municipios, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones.

La nueva ley busca moderar el endeudamiento de las entidades y reducir el costo del financiamiento para los gobiernos locales. Trata de hacerlo a través de criterios de responsabilidad hacendaria que regirán a los estados y municipios para el manejo sustentable de sus finanzas públicas.

Así, la disciplina financiera se define como la observancia de los principios y las disposiciones en materia de responsabilidad hacendaria y financiera, la aplicación de reglas y criterios en el manejo de recursos y contratación de obligaciones por los entes públicos, que aseguren una gestión responsable y sostenible de sus finanzas públicas, generando condiciones favorables para el crecimiento económico, y el empleo y la estabilidad del sistema financiero.

Los iniciadores consideran que un Estado democrático se encuentra obligado a transparentas sus acciones y rendir cuentas a la ciudadanía, debido a que la transparencia permite exigir a los servidores públicos que su actuación se rija conforme al marco institucional, combatiendo así la corrupción y la discrecionalidad por parte de los miembros del sector público y creando con ello confianza y certidumbre en la ciudadanía.

En este sentido considero de nuevo recordar que el 26 de mayo del 2015, después de un proceso amplio de dialogo y debate de las ideas por parte de los integrantes del Congreso de la Unión, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de disciplina financiera, donde se crea un nuevo sistema de disciplina financiera para México.

En este contexto, con la mencionada publicación es con el propósito fundamental de procurar la estabilidad de las finanzas de los gobiernos subnacionales, esto debido a la observación del deterioro sistemático en las finanzas en nuestro país, asimismo a raíz de lo anterior se expide el 27 de abril de 2016 la Ley de Disciplina de las Entidades Federativas y los Municipios.

En la Ley citada, se contemplan mejoras en la planeación y el uso del gasto público, a fin de generar balances presupuestarios, que contribuyan a la estabilidad de las finanzas locales y al sustento económico.

Asimismo, permite la regulación de endeudamiento de los gobiernos locales, con base en criterios de capacidad fiscal, establece límites de contratación de obligaciones, y define los mecanismos para dar en garantía los ingresos de los estados.

De igual forma el Congreso del Estado de Durango aprobó reformas a la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de Durango mediante el decreto 48 expedido el día siete del mes de diciembre del año 2016.

Dichas reformas surgen a efecto de resolver problemas de endeudamiento al que incurren irresponsablemente y sin regulación alguna las entidades públicas.

Se considera también por parte de los iniciadores que el endeudamiento en sí, no es incorrecto; puesto que una deuda bien utilizada es un instrumento que permite generar desarrollo para las entidades federativas y municipios, y a su vez, es aquella que tiene destinos claros, con una aprobación transparente, con un registro total de compromisos, proporcional a sus ingresos y sujeta a supervisión.

En ese contexto, al advertir que el sistema jurídico que regula el endeudamiento público, tanto a nivel nacional como estatal y municipal, ha sufrido cambios paradigmáticos, modificándose de forma tal, que nuestro propio ordenamiento del Estado se advierte limitado y desarmonizado, con los nuevos parámetros establecidos en la normativa legal federal, por ello, se considera prudente se actualicen las leyes ordinarias de la entidad, y de ser necesario se expidan los nuevos ordenamientos que cumplan con los mandatos de la federación.

En este mismo orden de ideas, con la presente iniciativa se pone a consideración de este Honorable Congreso del Estado, es para dar cumplimiento al artículo segundo transitorio del decreto 48 para armonizar nuestra legislación en materia de disciplina financiera.

Con fecha 27 de mayo de 2015 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción; dicho decreto de reforma constitucional

reconoce que el diseño legislativo de combate a la corrupción debe ser el idóneo para alcanzar mayores estándares de buen gobierno. Además, se asume que los esfuerzos ejecutivos deben estar concentrados en la prevención de los actos de corrupción y no en la sanción de los mismos, aunque este segundo aspecto debe modernizarse y, bajo un esquema garantista, ser efectivo en su aplicación.

En la citada enmienda de la Carta Magna se crea el Sistema Nacional Anticorrupción como *la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.*

Respecto al proceso de armonización que ordena tanto el decreto de reforma constitucional como la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**,** con fecha 16 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el decreto de reformas a la Constitución Política del Estado en materia de combate a la corrupción, donde se señaló que el Congreso del Estado debe expedir, en un plazo no mayor a 90 días, la legislación necesaria para hacer efectiva la reforma constitucional anticorrupción.

En este sentido con fecha 11 de mayo del 2017 el Congreso del Estado aprobo la **Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Durango dándole cumplimiento al articulo transitorio antes mencionado y donde se establece en su articulo 24 que l**a Secretaría Ejecutiva del Sistema Local es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, mismo que tendrá su sede en la capital del Estado. Contará con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines, y por lo tanto, el Congreso del Estado deberá asignarle cada año el presupuesto suficiente para el ejercicio integral de sus funciones, incluyendo las del Consejo de Participación Ciudadana.

En este contexto y por los motivos antes citados se propone la siguiente iniciativa de decreto para armonizar la ley antes citada con la materia de disciplina financiera para adicionar que en el proyecto de presupuesto de egresos anual, deberá ser conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberá ser congruente con el plan estatal de desarrollo y los programas derivados de los muimos, e incluirá cuando menos lo establecido en la Ley de presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Restado de Durango.

El proyecto de presupuesto deberá de contribuir a un balance presupuestario sostenible.

Por los motivos antes mencionados y justificados presento la siguiente iniciativa de decreto que contiene reformas y adiciones a **Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Durango** para quedar como sigue:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE NOS CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adicionan dos párrafos al artículo 24 a la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Durango.

Articulo 24.-……

El proyecto de presupuesto de egresos anual, deberá ser conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberá ser congruente con el plan estatal de desarrollo y los programas derivados de los muimos, e incluirá cuando menos lo establecido en la Ley de presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Restado de Durango.

El proyecto de presupuesto deberá de contribuir a un balance presupuestario sostenible.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

C.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a lo estipulado por el presente decreto.

A T E N T A M E N T E
Victoria de Durango, Dgo., 22 de Mayo de 2017

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ	DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
DIP. ALMA MARINA VITELA RODRIGUEZ	DIP. LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA
DIP. GERERDO VILLARREAL SOLÍS	DIP. JESUS EVER MEJORADO REYES
DIP. MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ	DIP. MARISOL PEÑA RODRIGUEZ
DIP. JOSÉ GABRIEL RODRIGUEZ VILLA	DIP. SERGIO URIBE RODRIGUEZ
DIP. JAQUELINE DEL RÍO LOPEZ	DIP. ADAN SORIA RAMIREZ
DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	DIP. ADRIANA DE JESUS VILLA HUIZAR

C.

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, ADÁN SORIA RAMÍREZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y EL DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
LXVII LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E.-

Los suscritos **Diputados Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Rosa María Triana Martínez, Alma Marina Vitela Rodríguez, Luis Enrique Benítez Ojeda, Gerardo Villarreal Solís, Jesús Ever Mejorado Reyes, Maximiliano Silerio Díaz, Marisol Peña Rodríguez, José Gabriel Rodríguez Villa, Sergio Uribe Rodríguez, Jaqueline del Río López, Adán Soria Ramírez, Francisco Javier Ibarra Jaquez y Adriana de Jesús Villa Huizar, integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Representación Política del Verde Ecologista de México y del Partido Nueva Alianza** en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 78 fracción I de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango* y 171 fracción I de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, por su conducto me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la **LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de creación de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, salvo lo dispuesto por ciertos artículos transitorios.

Esta Ley establece las bases respecto del manejo sostenible de las finanzas públicas y del endeudamiento público, con relación a las reformas a los artículos 73 y 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de responsabilidad hacendaria, contratación de obligaciones y deuda pública, y deuda estatal garantizada por el Gobierno Federal, aplicables a las Entidades Federativas, los Municipios y la Ciudad de México.

En materia de contratación de deuda pública y obligaciones, se encuentran facultados para su contratación los Entes Públicos definidos como los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos de las Entidades Federativas; los Municipios; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal

C.

mayoritaria y fideicomisos de las Entidades Federativas y los Municipios, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones.

La nueva ley busca moderar el endeudamiento de las entidades y reducir el costo del financiamiento para los gobiernos locales. Trata de hacerlo a través de criterios de responsabilidad hacendaria que regirán a los estados y municipios para el manejo sustentable de sus finanzas públicas.

Así, la disciplina financiera se define como la observancia de los principios y las disposiciones en materia de responsabilidad hacendaria y financiera, la aplicación de reglas y criterios en el manejo de recursos y contratación de obligaciones por los entes públicos, que aseguren una gestión responsable y sostenible de sus finanzas públicas, generando condiciones favorables para el crecimiento económico, y el empleo y la estabilidad del sistema financiero.

Los iniciadores consideran que un Estado democrático se encuentra obligado a transparentas sus acciones y rendir cuentas a la ciudadanía, debido a que la transparencia permite exigir a los servidores públicos que su actuación se rija conforme al marco institucional, combatiendo así la corrupción y la discrecionalidad por parte de los miembros del sector público y creando con ello confianza y certidumbre en la ciudadanía.

En este sentido considero de nuevo recordar que el 26 de mayo del 2015, después de un proceso amplio de dialogo y debate de las ideas por parte de los integrantes del Congreso de la Unión, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de disciplina financiera, donde se crea un nuevo sistema de disciplina financiera para México.

En este contexto, con la mencionada publicación es con el propósito fundamental de procurar la estabilidad de las finanzas de los gobiernos subnacionales, esto debido a la observación del deterioro sistemático en las finanzas en nuestro país, asimismo a raíz de lo anterior se expide el 27 de abril de 2016 la Ley de Disciplina de las Entidades Federativas y los Municipios.

En la Ley citada, se contemplan mejoras en la planeación y el uso del gasto público, a fin de generar balances presupuestarios, que contribuyan a la estabilidad de las finanzas locales y al sustento económico.

Asimismo, permite la regulación de endeudamiento de los gobiernos locales, con base en criterios de capacidad fiscal, establece límites de contratación de obligaciones, y define los mecanismos para dar en garantía los ingresos de los estados.

De igual forma el Congreso del Estado de Durango aprobó reformas a la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de Durango mediante el decreto 48 expedido el día siete del mes de diciembre del año 2016.

Dichas reformas surgen a efecto de resolver problemas de endeudamiento al que incurren irresponsablemente y sin regulación alguna las entidades públicas.

Se considera también por parte de los iniciadores que el endeudamiento en sí, no es incorrecto; puesto que una deuda bien utilizada es un instrumento que permite generar desarrollo para las entidades federativas y municipios, y a su vez, es aquella que tiene destinos claros, con una aprobación transparente, con un registro total de compromisos, proporcional a sus ingresos y sujeta a supervisión.

En ese contexto, al advertir que el sistema jurídico que regula el endeudamiento público, tanto a nivel nacional como estatal y municipal, ha sufrido cambios paradigmáticos, modificándose de forma tal, que nuestro propio ordenamiento del Estado se advierte limitado y desarmonizado, con los nuevos parámetros establecidos en la normativa legal federal, por ello, se considera prudente se actualicen las leyes ordinarias de la entidad, y de ser necesario se expidan los nuevos ordenamientos que cumplan con los mandatos de la federación.

En este mismo orden de ideas, con la presente iniciativa que los promoventes ponemos a consideración de este Honorable Congreso del Estado, es para dar cumplimiento al artículo segundo transitorio del decreto 48 para armonizar nuestra legislación en materia de disciplina financiera.

Es necesario, analizar algunas cuestiones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para comprender más a fondo su objetivo, como bien lo establece dicha normativa, en su artículo primero; denominado de las "Disposiciones Generales"; la ley será de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las entidades federativas y los Municipios, así como a sus respectivos entes públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Y de igual manera promover las finanzas públicas locales sostenibles, en relación a las reglas de disciplina financiera, el uso de la deuda pública y el fortalecimiento de la transparencia.

En lo que respecta a nuestro Estado cuenta con una norma de fiscalización superior la cual tiene por objeto regular las facultades y atribuciones que en materia de fiscalización superior está investido el Poder Legislativo del Estado de Durango, así como reglamentar las atribuciones, facultades, organización y funcionamiento de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, esto conforme a los artículos 85, 86 y 170 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

De igual forma establece que la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de la fiscalización de los recursos públicos que ejerzan los poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público.

En este orden de ideas, con la presente iniciativa se pretende adicionar a la Ley de Fiscalización Superior del Estado, en su artículo 3, las definiciones que se tienen que tomar en consideración para adecuar en el glosario de la ley antes mencionada son: Deuda Estatal Garantizada, Deuda Pública, Entes Públicos, Financiamiento, Inversión Pública Productiva, Obligaciones, Reestructuración; de igual manera en el glosario de esta ley se propone reformar el concepto de entes públicos.

De igual manera, administrara sus recursos con base a los principios de; Legalidad, Honestidad, Eficacia, Eficiencia, Economía, Racionalidad, Austeridad, Transparencia, Control y Rendición de cuentas.

Es importante señalar que, el órgano de Fiscalización Superior del Estado, con estas reformas, y además de la competencia actual tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elaborar el proyecto de Presupuesto Anual, conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberá ser congruente con el plan estatal de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirá cuando menos lo establecido en la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Durango; y el proyecto propuesto deberá de contribuir a un balance presupuestario sostenible.

2. Fiscalizar la deuda pública. De forma enunciativa más no limitativa en su contratación, registro, renegociación, restructuración, refinanciamiento, administración y pago.

3. Fiscalizar la deuda pública, de forma enunciativa más no limitativa en su contratación, registro, renegociación, reestructuración, refinanciamiento, administración y pago;
4. Fiscalizar las acciones del Estado y los Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública;
5. Fiscalizar el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el de los ordenamientos locales relacionados con esa materia;

6. Fiscalizar las garantías que, en su caso, otorgue el Gobierno Estatal respecto a los Financiamientos del Estado y los Municipios, así como el destino y ejercicio de los recursos correspondientes que hayan realizado los gobiernos municipales;

Cabe señalar que se incorporan nuevos requisitos al momento de presentar la cuenta publica como:

1. El estado analítico de la deuda pública y del pago de los proyectos de inversión así como otros pasivos, del cual se derivarán las siguientes clasificaciones:

a) Corto plazo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado. Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
b) Largo plazo.
c) Fuentes de financiamiento.
d) Intereses de la Deuda.

2. La información detallada de cada Financiamiento u Obligación contraída por los entes públicos, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.
3. En caso de aumento o creación de gasto al presupuesto de egresos, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el Gasto etiquetado y no etiquetado.
4. La información relativa al cumplimiento de los convenios en materia de Deuda Estatal Garantizada.
5. Los balances presupuestarios de recursos disponibles negativo, a que se refiere la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, contendrá el avance de acciones tendientes a recuperar el presupuesto sostenible de recursos disponibles.

6. La información detallada de cada Financiamiento u Obligación contraída por los entes públicos, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.

7. La información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del Capítulo II, Título Tercero, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado.

8. Incluir la información relativa al cumplimiento de los convenios en materia de Deuda Estatal Garantizada.

Otra cuestión importante, es referente a la cuenta pública y de los informes de resultados en cuanto a de los sujetos obligados a presentar dicha información, se incluirán de manera consolidada y analítica, la información correspondiente a sus organismos públicos descentralizados, fideicomisos, fondos, mandatos, públicos o privados y empresas de participación estatal o municipal, según sea el caso, así como de las personas físicas o morales que hayan recibido recursos públicos con cargo a sus respectivos erarios.

Respecto al régimen transitorio, se consideran incluir los siguientes:

Las disposiciones relacionadas con el equilibrio presupuestario y responsabilidad hacendaria del Estado, entrará en vigor para efectos del ejercicio fiscal 2018.

Las disposiciones relacionadas con el equilibrio presupuestario y responsabilidad hacendaria de los Municipios, entrará en vigor para efectos del ejercicio fiscal 2018.
Las reformas relativas a la que se refiere la Cuenta Pública y a los informes trimestrales, entrarán en vigor en el ejercicio fiscal 2018.

Por los motivos antes mencionados y justificados presento la siguiente iniciativa de decreto que contiene reformas y adiciones a **LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO** para quedar como sigue:

C.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE NOS CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un segundo párrafo al artículo 2; se adicionan las fracciones de la XV a la XXVIII al artículo 3; se adiciona un tercer párrafo al artículo 4; se reforma la fracción XXVI y se adicionan las fracciones de la XXVII a la XXX y se recorren las demás en lo subsecuente del articulo 6; se adicionan las fracciones de la IV a la X y se recorren las demás en lo subsecuente del articulo 21; se adiciona un segundo párrafo al artículo 22 y el que era el segundo pasa hacer el tercero; se reforma el artículo 46 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

Articulo 2.-……

El Órgano, administrará sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Articulo 3.-……..

De la I a la XIV.-……

XV. Entes Públicos: las personas de derecho público de carácter estatal y municipal, por disposición legal o constitucional, que comprende entre otros los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos; los Municipios; los organismos descentralizados, empresas de participación mayoritaria y fideicomisos del Estado y los Municipios, mandatos, fondos con participación estatal o municipal, así como cualquier otro ente sobre el que el Estado y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones;

XVI.- Balance presupuestario: la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda;

XVII.- Balance presupuestario de recursos disponibles: la diferencia entre los Ingresos de libre disposición, incluidos en la Ley de Ingresos, más el Financiamiento Neto y los Gastos no etiquetados considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda;

XVIII.- Deuda Estatal Garantizada: el Financiamiento del Estado y Municipios con garantía del Gobierno Federal, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

XIX.- Deuda Pública: cualquier Financiamiento contratado por los Entes Públicos;

XX.- Financiamiento: toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los Entes Públicos, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente;

XXI.- Gasto etiquetado: las erogaciones que realizan el Estado y los Municipios con cargo a las Transferencias federales etiquetadas. En el caso de los Municipios, adicionalmente se incluyen las erogaciones que realizan con recursos del Estado con un destino específico;

C.

XXII.- Gasto no etiquetado: las erogaciones que realizan el Estado y los Municipios con cargo a sus Ingresos de libre disposición y Financiamientos. En el caso de los Municipios, se excluye el gasto que realicen con recursos del Estado con un destino específico;

XXIII.- Inversión pública productiva: toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

XXIV.- Obligaciones: los compromisos de pago a cargo de los Entes Públicos derivados de los Financiamientos y de las Asociaciones Público-Privadas;

XXV.- Obligaciones a corto plazo: cualquier Obligación contratada con Instituciones financieras a un plazo menor o igual a un año;

XXVI.- Presupuesto de Egresos: el presupuesto de egresos del Estado o Municipio, aprobado por el Congreso del Estado o el Ayuntamiento, respectivamente;

XXVII.- Reestructuración: la celebración de actos jurídicos que tengan por objeto modificar las condiciones originalmente pactadas en un Financiamiento;

XXVIII.- Refinanciamiento: la contratación de uno o varios Financiamientos cuyos recursos se destinen a liquidar total o parcialmente uno o más Financiamientos previamente contratados.

Articulo 4.-……..

……

A falta de disposición expresa en la ley, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente, la Ley General de Contabilidad Gubernamental; la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Durango y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Articulo 6.- …….

De la I a la XXV.-…….

XXVI.- **Elaborar su proyecto de presupuesto anual, conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberá ser congruente con el plan estatal de desarrollo y los programas derivados del mismo, e incluirá cuando menos lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Durango y enviarlo al Congreso del Estado por conducto de la Comisión ; y en caso de ser necesario las ampliaciones al mismo; asimismo, autorizar transferencias presupuestales que sean necesarias; estas modificaciones se harán del conocimiento del Congreso en los informes que sobre su gestión financiera se le presenten;**

El proyecto propuesto deberá de contribuir a un balance presupuestario sostenible;

XXVII.- Fiscalizar la deuda pública, de forma enunciativa más no limitativa en su contratación, registro, renegociación, reestructuración, refinanciamiento, administración y pago;

XXVIII.- Fiscalizar las acciones del Estado y los Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública;

XXIX.- Fiscalizar el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el de los ordenamientos locales relacionados con esa materia;

XXX.- Fiscalizar las garantías que, en su caso, otorgue el Gobierno Estatal respecto a los Financiamientos del Estado y los Municipios, así como el destino y ejercicio de los recursos correspondientes que hayan realizado los gobiernos municipales;

De la XXXI a la XXXII.-……..

Articulo 21.-……

De la I a la II.-…….

III.- El estado analítico de la deuda pública y del pago de los proyectos de inversión así como otros pasivos, del cual se derivarán las siguientes clasificaciones:

- **e) Corto plazo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado. Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**
- **f) Largo plazo.**
- **g) Fuentes de financiamiento.**
- **h) Intereses de la Deuda.**

IV.- La información detallada de cada Financiamiento u Obligación contraída por los entes públicos, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.

V.- En caso de aumento o creación de gasto al presupuesto de egresos, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el Gasto etiquetado y no etiquetado.

VI.- La información relativa al cumplimiento de los convenios en materia de Deuda Estatal Garantizada.

VII.- Los balances presupuestarios de recursos disponibles negativo, a que se refiere la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, contendrá el avance de acciones tendientes a recuperar el presupuesto sostenible de recursos disponibles.

VIII.- La información detallada de cada Financiamiento u Obligación contraída por los entes públicos, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.

IX.- La información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del Capítulo II, Título Tercero, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado.

X.- Incluir la información relativa al cumplimiento de los convenios en materia de Deuda Estatal Garantizada.

De la XI ala XIV.-…….

Articulo 22.-……

En la remisión de la Cuenta Pública y de los Informes de resultados de los sujetos obligados a presentar dicha información, se incluirán de manera consolidada y analítica, la información correspondiente a sus organismos públicos descentralizados, fideicomisos, fondos, mandatos, públicos o privados y empresas de participación estatal o municipal, según sea el caso, así como de las personas físicas o morales que hayan recibido recursos públicos con cargo a sus respectivos erarios.

……..

Artículo 46.- Las indemnizaciones y sanciones a que se refiere la presente ley, **y las que se determinen por el incumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios** tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida, haciéndose efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código Fiscal del Estado.

……

……

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, con las salvedades previstas en los transitorios siguientes.

SEGUNDO.- Las disposiciones relacionadas con el equilibrio presupuestario y responsabilidad hacendaria del Estado, a que se refiere el artículo 33, apartado A, fracción II, inciso f); y apartado B, fracción IV, de la presente Ley, entrarán en vigor para el ejercicio fiscal 2017.

TERCERO.- Las disposiciones relacionadas con el equilibrio presupuestario y responsabilidad hacendaria de los Municipios, a que se refiere el artículo 21, fracción V, de la presente Ley, entrarán en vigor para el ejercicio fiscal 2018.

CUARTO.- Las reformas relativas a la Cuenta Pública y a los informes de resultados, entrarán en vigor en el ejercicio fiscal 2018, según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el DECRETO por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las leyes de Coordinación Fiscal, General de Deuda Pública y General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de abril de 2016.

QUINTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a lo estipulado por el presente decreto.

A T E N T A M E N T E
Victoria de Durango, Dgo., 26 de Mayo de 2017

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

DIP. ALMA MARINA VITELA RODRIGUEZ

DIP. LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA

DIP. GERERDO VILLARREAL SOLÍS

DIP. JESUS EVER MEJORADO REYES

C.

DIP. MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ

DIP. MARISOL PEÑA RODRIGUEZ

DIP. JOSÉ GABRIEL RODRIGUEZ VILLA

DIP. SERGIO URIBE RODRIGUEZ

DIP. JAQUELINE DEL RÍO LOPEZ

DIP. ADAN SORIA RAMIREZ

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ

DIP. ADRIANA DE JESUS VILLA HUIZAR

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, ADÁN SORIA RAMÍREZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y EL DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
LXVII LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E.-

Los suscritos **Diputados Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Rosa María Triana Martínez, Alma Marina Vitela Rodríguez, Luis Enrique Benítez Ojeda, Gerardo Villarreal Solís, Jesús Ever Mejorado Reyes, Maximiliano Silerio Díaz, Marisol Peña Rodríguez, José Gabriel Rodríguez Villa, Sergio Uribe Rodríguez, Jaqueline del Río López, Adán Soria Ramírez, Francisco Javier Ibarra Jaquez y Adriana de Jesús Villa Huizar, integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Representación Política del Verde Ecologista de México y del Partido Nueva Alianza** en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 78 fracción I de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango* y 171 fracción I de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, por su conducto me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la **LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de creación de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, salvo lo dispuesto por ciertos artículos transitorios.

Esta Ley establece las bases respecto del manejo sostenible de las finanzas públicas y del endeudamiento público, con relación a las reformas a los artículos 73 y 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de responsabilidad hacendaria, contratación de obligaciones y deuda pública, y deuda estatal garantizada por el Gobierno Federal, aplicables a las Entidades Federativas, los Municipios y la Ciudad de México.

En materia de contratación de deuda pública y obligaciones, se encuentran facultados para su contratación los Entes Públicos definidos como los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos de las Entidades Federativas; los Municipios; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal

C.

mayoritaria y fideicomisos de las Entidades Federativas y los Municipios, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones.

La nueva ley busca moderar el endeudamiento de las entidades y reducir el costo del financiamiento para los gobiernos locales. Trata de hacerlo a través de criterios de responsabilidad hacendaria que regirán a los estados y municipios para el manejo sustentable de sus finanzas públicas.

Así, la disciplina financiera se define como la observancia de los principios y las disposiciones en materia de responsabilidad hacendaria y financiera, la aplicación de reglas y criterios en el manejo de recursos y contratación de obligaciones por los entes públicos, que aseguren una gestión responsable y sostenible de sus finanzas públicas, generando condiciones favorables para el crecimiento económico, y el empleo y la estabilidad del sistema financiero.

Los iniciadores consideran que un Estado democrático se encuentra obligado a transparentas sus acciones y rendir cuentas a la ciudadanía, debido a que la transparencia permite exigir a los servidores públicos que su actuación se rija conforme al marco institucional, combatiendo así la corrupción y la discrecionalidad por parte de los miembros del sector público y creando con ello confianza y certidumbre en la ciudadanía.

En este sentido considero de nuevo recordar que el 26 de mayo del 2015, después de un proceso amplio de dialogo y debate de las ideas por parte de los integrantes del Congreso de la Unión, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de disciplina financiera, donde se crea un nuevo sistema de disciplina financiera para México.

En este contexto, con la mencionada publicación es con el propósito fundamental de procurar la estabilidad de las finanzas de los gobiernos subnacionales, esto debido a la observación del deterioro sistemático en las finanzas en nuestro país, asimismo a raíz de lo anterior se expide el 27 de abril de 2016 la Ley de Disciplina de las Entidades Federativas y los Municipios.

En la Ley citada, se contemplan mejoras en la planeación y el uso del gasto público, a fin de generar balances presupuestarios, que contribuyan a la estabilidad de las finanzas locales y al sustento económico.

Asimismo, permite la regulación de endeudamiento de los gobiernos locales, con base en criterios de capacidad fiscal, establece límites de contratación de obligaciones, y define los mecanismos para dar en garantía los ingresos de los estados.

De igual forma el Congreso del Estado de Durango aprobó reformas a la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de Durango mediante el decreto 48 expedido el día siete del mes de diciembre del año 2016.

Dichas reformas surgen a efecto de resolver problemas de endeudamiento al que incurren irresponsablemente y sin regulación alguna las entidades públicas.

Se considera también por parte de los iniciadores que el endeudamiento en sí, no es incorrecto; puesto que una deuda bien utilizada es un instrumento que permite generar desarrollo para las entidades federativas y municipios, y a su vez, es aquella que tiene destinos claros, con una aprobación transparente, con un registro total de compromisos, proporcional a sus ingresos y sujeta a supervisión.

En ese contexto, al advertir que el sistema jurídico que regula el endeudamiento público, tanto a nivel nacional como estatal y municipal, ha sufrido cambios paradigmáticos, modificándose de forma tal, que nuestro propio ordenamiento del Estado se advierte limitado y desarmonizado, con los nuevos parámetros establecidos en la normativa legal federal, por ello, se considera prudente se actualicen las leyes ordinarias de la entidad, y de ser necesario se expidan los nuevos ordenamientos que cumplan con los mandatos de la federación.

En este mismo orden de ideas, con la presente iniciativa que los promoventes ponemos a consideración de este Honorable Congreso del Estado, es para dar cumplimiento al artículo segundo transitorio del decreto 48 para armonizar nuestra legislación en materia de disciplina financiera.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Establece también que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.

La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Nuestra Carta Magna norma también que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas y su hacienda pública la cual es de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

También es cierto que los ayuntamientos son la entidad encargada del gobierno municipal, teniendo la capacidad de administrar como de legislar, siempre que sea respetado los marcos normativos y órganos jurídicos estatales y federales.

Agrega, que la principal tarea de los ayuntamientos es velar por los intereses y satisfacer las necesidades de los ciudadanos que conforman el Municipio, además de ser el organismo más cercano del ciudadano.

Sin embargo, los gobiernos municipales aún son ineficientes, en virtud de que cuentan con políticas ineficaces y principalmente con fallas en las estructuras del sistema político, existiendo ciertas incapacidades técnicas-administrativas y financieras que se pueden observar en el funcionamiento cotidiano de las estructuras municipales.

En este mismo contexto se propone que, conforme a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se modifique la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, toda vez que dentro de sus artículos transitorios nos faculta a los Congresos Locales a adecuar nuestro marco jurídico local para dar cumplimiento a la Ley.

Por ello es que los iniciadores estamos de acuerdo en perfeccionar las disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio, con el objetivo de garantizar la aplicación de las reglas relacionadas a disciplina financiera.

Apreciamos correcta la propuesta de reforma, tomando como referencia los niveles elevados de deuda municipal que presenta, y es que sugiere que se perfeccionen las disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, conforme lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, describiendo en su exposición de motivos cada una de las propuestas que analizaremos a continuación.

En primer lugar, se propone que los Ayuntamientos generen balances presupuestarios sostenibles, es decir, la diferencia entre ingresos totales y gastos totales, presupuestados, con excepción de la amortización de la deuda, mismos que resulta imprescindible su adición, toda vez que ayudaran a obtener resultados favorables para la sostenibilidad de la deuda de los Municipios.

Además de establecer los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, para para que los Ayuntamientos administren sus recursos, así como consideramos pertinente ampliar el glosario para el entendimiento de conceptos de la Ley en materia Municipal.

También, se propone que los Municipios reintegren a la Tesorería de la Federación las transferencias federales etiquetadas que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato no hayan sido devengadas por sus entes públicos, lo que significa que los recursos que reciben los Municipios de la Federación para financiar sus

necesidades de gasto, las tendrán que devolver a la Federación cuando no hayan sido cobradas en el plazo que establece la Ley, por lo que se faculta al Municipio correspondiente para que realice esta función.

Lo anterior, busca un impulso al desarrollo de una cultura en la transparencia y rendición de cuentas, debido a ello es conveniente promover los mecanismos de consulta que sean agiles y accesibles para el acceso a la información pública.

Por otra parte, es congruente señalar que los Municipios, no podrán contraer directa o indirectamente financiamientos u obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedad o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera, asimismo solo podrán contraer obligaciones o financiamientos cuando se destinen inversiones públicas productivas y a refinanciamiento o restructura.

En ese sentido, la inversión pública productiva la interpretamos como toda erogación por la cual se genera directa o indirectamente un beneficio social y adicionalmente que sea dirigido a una finalidad específica.

Es decir que las obligaciones y financiamientos contratados por los Municipios deben ser destinados a una finalidad específica que se encuentre dentro del supuesto de la inversión pública productiva, asimismo que sean utilizados para el refinanciamiento o restructura de la deuda pública.

Para entender lo anterior, podemos decir que la restructuración es la celebración de actos jurídicos que tengan por objeto modificar las condiciones originalmente pactadas en un financiamiento"; en cuanto al refinanciamiento es la contratación de uno o varios financiamientos cuyos recursos se destinen a liquidar total o parcialmente uno o más financiamientos previamente contratados.

En resumen, se desprende que, con la incorporación de estas figuras al incluirlas en nuestra legislación local, se establecería un límite para los Municipios al contratar deuda, toda vez que existiría una obligación específica de establecer a donde sería destinada, lo que estimamos que podría ayudar a fomentar un equilibrio del endeudamiento.

Igualmente, consideramos acertada la propuesta de la creación de un registro de proyectos de inversión pública productiva a cada Municipio y un sistema de registro y control de las erogaciones de servicios personales para la Tesorería Municipal, por lo que al instituir estos sistemas su implementación fortalecería estrategias elementales para el proceso de rendición de cuentas, por consiguiente es conveniente que de manera precisa se especifique la información suficiente y detallada que permita ser consultada por la ciudadanía.

Por otra parte, los iniciadores de la reforma, compartimos la intención de adicionar facultades al Tesorero Municipal, quien es el responsable del correcto funcionamiento del órgano de recaudación de los ingresos municipales y de las erogaciones que deba hacer el Gobierno y la Administración Pública Municipal.

Señalado lo anterior, se propone que el Tesorero al elaborar el anteproyecto de ley de ingresos y presupuesto de egresos, tome como bases los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño que sean congruentes con los planes municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, esto es, que integre proyectos y programas que impulsen el crecimiento y desarrollo de los Municipios, lo que puede verse reflejado en un desarrollo integral de los mismos.

También, como lo señala el expositor, se propone la facultad al Tesorero en el caso de prever balances presupuestarios de recursos disponibles negativo en las leyes de ingresos y el presupuesto de egresos, que informe al Congreso del Estado las razones excepcionales que justifican el balance, las fuentes de recursos necesarias y el monto específico para cubrir el balance, así como el número de ejercicios fiscales y las acciones requeridas para que el balance sea eliminado.

Así, para entender lo anterior señalamos el concepto de balance presupuestario, que es la diferencia entre los ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los gastos totales considerados en el presupuesto de egresos, con excepción de la amortización de la deuda es negativo cuando al final del ejercicio fiscal sea menor a cero, es decir, al interpretar el concepto y la intención del legislador de su propuesta, podemos decir que estas medidas contribuyen en la disciplina y dirección financiera de los Municipios.

Igualmente, el Presidente Municipal por conducto del Tesorero a propuesta del iniciador, podrá aplicar ajustes al presupuesto de egresos, con el propósito de cumplir con el principio de sostenibilidad del balance

presupuestario y de recursos disponible, que en otras palabras, se le faculta para que siempre proteja y procure la estabilidad del presupuesto de egresos.

Además, se sugiere que sea quien autorice la realización de las erogaciones adicionales del Municipio a las aprobadas en el presupuesto de egresos con cargo a los ingresos excedentes, esto es, que el Tesorero consentirá cuando las erogaciones es decir los gastos, sean destinados a los ingresos excedentes, mismos que se definen como los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso a los aprobados en la Ley de Ingresos.

También, se propone que publique en su página oficial de internet las evaluaciones realizadas por el área encargada del análisis socioeconómico del Municipio, así como la información relativa a los mecanismos de distribución, operación y administración de los subsidios, con ello el iniciador busca efectuar que en cada Municipio se siga un ejercicio transparente y oportuno de la información, con lo que podría fortalecer las capacidades técnicas y administrativas de los Municipios.

Consideramos importante que el Tesorero Municipal, sea quien confirme que los financiamientos y obligaciones que se contraten a su cargo, fueron celebrados bajo las mejores condiciones de mercado, lo que significa que podrá ratificar que la institución financiera que elija el ente público para la contratación de obligaciones, sea la más adecuada y quien más se adapte a sus condiciones y las necesidades que estos requieran.

Por otro lado, en cuanto al destino de los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición de los Municipios, en la exposición de motivos se enlistan a los rubros a los que podrán ser designados, lo cual estimamos conveniente, en virtud de que compartimos la pretensión del mismo, de orientar y fortalecer las acciones en que serán encomendados los recursos adicionales del Municipio, por consiguiente, se busca hacer más transparentes los procesos de adjudicación de deuda.

Respecto a las leyes de ingresos y presupuesto de egresos, se le adiciona a estas leyes de ingresos, para anexar los requisitos que deberán contener en materia de disciplina financiera.

Las leyes de ingresos son los ordenamientos jurídicos propuestos por el poder Ejecutivo y aprobados por el poder Legislativo, que contienen los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros, que permitan cubrir los gastos de la federación durante un ejercicio fiscal.

En tanto que el presupuesto de egresos se consigna la naturaleza y cuantía del gasto público que están autorizados a ejercer los sectores central y paraestatal de control directo en el desempeño de sus funciones en un ejercicio fiscal.

Así pues, resaltamos que ambos documentos ayudan al Municipio al control del gasto público, sin embargo, se requiere de una estructura legal que garantice certeza jurídica y fije límites al endeudamiento de acuerdo con las condiciones de cada Municipio, por lo cual estamos de acuerdo en añadir a las iniciativas de las leyes de ingresos y presupuesto de egresos que sean elaborados de acuerdo con los planes de desarrollo municipales, generando un documento con más estrategias dirigidas a la planeación, con metas, objetivos y proyecciones enfocadas en finanzas públicas.

En ese contexto, creemos factible que una vez que sea aprobado el presupuesto de egresos, los Municipios observen las disposiciones que el iniciador propone, identificando cada uno de los requisitos que se tendrán que atender al aprobar el presupuesto, ayudando a la gestión y manejo de las erogaciones de recursos para el gasto público.

En cuanto a la propuesta que se plantea es para que sean hasta por el 2.5% por ciento de los ingresos totales del municipio, estos ingresos se definen como la totalidad de los ingresos de libre disposición, las transferencias federales etiquetadas y el financiamiento neto.

Es decir, que los Municipios podrán contribuir con sus ingresos totales a minimizar la deuda que tienen contratada, lo cual beneficia a regular su actividad financiera, lo que consideramos que es útil para su economía y su responsabilidad hacendaria.

En materia de servicios personales plantea el fundador de esta iniciativa, que se debe adecuar el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera, a la Ley Municipal en razón de que contempla un apartado específico en donde establece los requisitos que se deben observar en el presupuesto de egresos.

Lo anterior, encontramos necesario armonizar en razón de establecer las condiciones de legalidad y normatividad de las percepciones que se entregan por concepto de servicios personales a los trabajadores de los entes públicos, con lo que se consolida el diseño de esta partida específica del Presupuesto.

En relación al aumento o creación del gasto del presupuesto de egresos se propone que se acompañen con la iniciativa de ingreso o con la compensación de las reducciones en otras previsiones de gasto, así como revelar en la cuenta pública y en los informes que entreguen al Congreso del Estado, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.

El gasto etiquetado de acuerdo con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, son las erogaciones que realizan las Entidades Federativas y los Municipios con cargo a las transferencias federales etiquetadas.

En el caso de los Municipios, adicionalmente se incluyen las erogaciones que realizan con recursos de la Entidad Federativa con un destino específico; en tanto que el gasto no etiquetado con las erogaciones que realizan las Entidades Federativas y los Municipios con cargo a ingresos de libre disposición y financiamientos.

Entonces, se entiende que al manifestar un cambio en el presupuesto debe encontrarse debidamente fundado y con la correspondiente iniciativa de ingreso, además no será procedente ningún pago por concepto que no se comprenda en el presupuesto de egresos, determinado en ley posterior o con cargo a los ingresos excedentes, lo que deberá de revelarse en la cuenta pública o en los informes correspondientes diferenciando los gastos que definimos en el párrafo anterior.

De igual forma, se establecen las obligaciones que se deriven de arrendamientos financieros o de Asociaciones Público Privadas, por lo que coincidimos que al integrarlas a este capítulo los Municipios quedarían sujetos a la contratación de deuda y obligaciones que se establecen en ese sentido.

Por último, respecto a los artículos transitorios, se propone que las siguientes reformas y adiciones arriba mencionadas entren en vigor el próximo año esto para darle certeza jurídica a lo que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.

Por los motivos antes mencionados y justificados presento la siguiente iniciativa de decreto que contiene reformas y adiciones a **LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO** para quedar como sigue:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE NOS CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona el artículo 2 bis; se adiciona la fracción III al B) y se recorren las demás en lo subsecuente, se adiciona la fracción IV,V,VI,VII y VIII al C) y se recorren las demás en lo subsecuente del articulo 33; se adicionan las fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX y se recorre la subsecuente del articulo 89; se adiciona el artículo 145 bis; se modifica la denominación del Capítulo II del Título Séptimo, se reforman los artículos 146, 147, y 148 y pasan a formar parte del capítulo antes mencionado igualmente que el artículo 149; se adicionan cinco párrafos con sus respectivas fracciones al artículo 150; se reforman los artículos 151 y 152; el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 153 pasa hacer el ultimo y se le adicionan cuatro párrafos con sus respectivas fracciones al artículo antes citado; se adicionan los artículos 154 bis, 154 bis ter y

154 bis quáter; se reforma el artículo 160; se adiciona un tercer párrafo al artículo 161 y se adiciona un párrafo al artículo 223 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

ARTICULO 2 bis.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I.- Balance presupuestario: la diferencia entre los ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los gastos totales considerados en el presupuesto de egresos, con excepción de la amortización de la deuda;

II.- Balance presupuestario de recursos disponibles: la diferencia entre los ingresos de libre disposición, incluidos en la Ley de Ingresos, más el financiamiento neto y los gastos no etiquetados considerados en el presupuesto de egresos, con excepción de la amortización de la deuda;

III.- Criterios Generales de Política Económica: el documento enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación;

IV.- Deuda Contingente: cualquier financiamiento sin fuente o garantía de pago definida, que sea asumida de manera solidaria o subsidiaria por el Estado con sus Municipios, organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, estatales o municipales y, por los propios Municipios con sus respectivos organismos descentralizados y empresas de participación municipal mayoritaria;

V.- Deuda Estatal Garantizada: el financiamiento del Estado y Municipios con garantía del Gobierno Federal, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

VI.- Deuda pública: cualquier financiamiento contratado por los Municipios y sus Entidades;

VII.- Financiamiento: toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los Municipios y entidades, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente;

VIII.- Financiamiento neto: la diferencia entre las disposiciones realizadas de un financiamiento y las amortizaciones efectuadas de la deuda pública;

IX.- Gasto corriente: las erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de un activo, incluyendo, de manera enunciativa, el gasto en servicios personales, materiales y suministros, y los servicios generales, así como las transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y apoyos;

X.- Gasto etiquetado: las erogaciones que realizan los Municipios con cargo a las transferencias federales etiquetadas. En el caso de los Municipios, adicionalmente se incluyen las erogaciones que realizan con recursos del Estado con un destino específico;

XI.-Gasto no etiquetado: las erogaciones que realizan los Municipios con cargo a sus ingresos de libre disposición y financiamientos. En el caso de los Municipios, se excluye el gasto que realicen con recursos del Estado con un destino específico;

XII.- Gasto total: la totalidad de las erogaciones aprobadas en el presupuesto de egresos, con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, las cuales no incluyen las operaciones que darían lugar a la duplicidad en el registro del gasto;

XIII.- Ingresos de libre disposición: los ingresos municipales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los ingresos del Estado y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico;

XIV.- Ingresos excedentes: los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen enexceso de los aprobados en la Ley de Ingresos;

XV.- Ingresos totales: la totalidad de los ingresos de libre disposición, las transferencias federales etiquetadas y el financiamiento neto;

XVI.- Inversión pública productiva: toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (Vi) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

XVII.- Ley de Deuda.- Ley de Deuda Pública del Estado de Durango;

XVIII.- Percepciones extraordinarias.- los estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos, y pagos equivalentes los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación; así como el pago de horas extraordinarias y demás asignaciones de carácter excepcional autorizadas en los términos de las disposiciones aplicables. Las percepciones extraordinarias no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se en cuenta sujeto a requisitos y condiciones variables. Dichos conceptos de pago en ningún caso podrán formar parte integrante de la base cálculo, para efectos de indemnización o liquidación o de prestaciones de seguridad social;

XIX.- Percepciones ordinarias: los pagos por sueldos y salarios, conforme a los tabuladores autorizados y las respectivas prestaciones, que se cubren a los servidores públicos de manera regular como contraprestación por el desempeño de sus labores cotidianas en los Municipios y sus dependencias y entidades, así como los montos correspondientes a los incrementos a las remuneraciones que, en su caso, se hayan aprobado para el ejercicio fiscal;

XX.- Reestructuración: la celebración de actos jurídicos que tengan por objeto modificar las condiciones originalmente pactadas en un financiamiento;

XXI.- Refinanciamiento: la contratación de uno o varios financiamientos cuyos recursos se destinen a liquidar total o parcialmente uno o más financiamientos previamente contratados;

XXII.- Secretaría de Finanzas: Secretaría de Finanzas y de Administración Pública del Estado de Durango;

XXIII.- Secretaría Federal: Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XXIV.- Sistema de Alertas: la publicación hecha por la Secretaría Federal sobre los indicadores de endeudamiento de los Municipios;

XXV.- Techo de financiamiento neto: el límite de financiamiento neto anual que podrá contratar un ente público, con fuente de pago de ingresos de libre disposición. Dicha fuente de pago podrá estar afectada a un vehículo específico de pago, o provenir directamente del presupuesto de egresos, y

XXVI .- Transferencias federales etiquetadas: los recursos que reciben de la Federación los Municipios, que están destinados a un fin específico, entre los cuales se encuentran las aportaciones federales a que se refiere el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, la cuota social y la aportación solidaria federal previstas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, los subsidios, convenios de reasignación y demás recursos con destino específico que se otorguen en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Articulo 33.- ……..

C.

A)……
De la I a la XII.-……
B)……

De la I a la II.-……

III.- Establecer el sistema municipal de protección civil, integrándose los comités municipales, quienes para el ejercicio de sus acciones deberán coordinarse con el Consejo Estatal de Protección Civil.

De la IV a la XI.-…….
C)…….

De la I a la III.-……

IV.- Administrar con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, los recursos económicos y todos los bienes que constituyan el patrimonio del municipio;
V.- Autorizar la celebración de los convenios con la Secretaría Federal para el otorgamiento de la Deuda Estatal Garantizada.

VI.- Enviar trimestralmente a la Secretaría de Finanzas la información que le solicite para efectos de la evaluación periódica correspondiente, respecto de las obligaciones específicas de responsabilidad hacendaria, en materia de Deuda Estatal Garantizada.

VII.- Celebrar convenio con las entidades que se ubiquen en un nivel de endeudamiento elevado, para establecer obligaciones específicas de responsabilidad hacendaria; asimismo realizar el seguimiento a dichas obligaciones, con una periodicidad trimestral, remitirlo en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y publicarlo a través de las páginas oficiales de internet.

VIII.- Publicar, presentar y entregar su información financiera de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De la IX a la XIX.-……..

Artículo 89.-……..

De la I a la X.-……

XI.- Elaborar anualmente los anteproyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos; así como su clasificador por objeto de gasto, conforme lo establecido en la presente Ley, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberá ser congruente con el Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados del mismo. El anteproyecto propuesto deberá contribuir a un balance presupuestario sostenible.

XII.- Informar mensualmente al Síndico y al Secretario de las afectaciones que se registren en el patrimonio municipal, así como de las adquisiciones e inversiones que se realicen con fondos municipales. El incumplimiento a los anterior será causa de responsabilidad grave y será sancionada en los términos que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

XIII.- Autorizar la realización de las erogaciones adicionales del Municipio a las aprobadas en el presupuesto de egresos con cargo a los ingresos excedentes que obtengan.

XIV.- Publicar en la página oficial de internet las evaluaciones realizadas respecto al análisis de costo beneficio, socioeconómico y de conveniencia del área encargada de realizarlos a los Municipios de más de 200,000 habitantes; así como la información relativa a los subsidios en los cuales se deberá identificar la población objetivo, el propósito o destino principal y la temporalidad de su otorgamiento.

XV.- Aplicar ajustes al presupuesto de egresos en los rubros de gasto señalados en la presente Ley, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario y del balance presupuestario de recursos disponibles del Municipio.

XVI.- Confirmar que los financiamientos y obligaciones que contrate el Municipio, fueron celebrados bajo las mejores condiciones de mercado, en los términos de las leyes de la materia.

XVII.- Entregar la información financiera que solicite la Secretaría de Finanzas, en los términos y condiciones que para tal efecto se establezca.

XVIII.-…….

Artículo 145 bis.- Los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición de los Municipios, deberán ser destinados a los siguientes conceptos:
I.- Por lo menos el 50 por ciento para la amortización anticipada de la deuda pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para la atención de desastres naturales y de pensiones, y

II.- En su caso, el remanente para:
a) Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y
b) La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición podrán destinarse a los rubros mencionados en el presente artículo, sin limitación alguna, siempre y cuando el Municipio se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas.

CAPITULO II
DE LAS LEYES DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS

Articulo 148.- La iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatal y municipal de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.**

La iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias del Estado.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.
Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría para cumplir lo previsto en este artículo.

Artículo 150.-…….

El gasto total propuesto por el Ayuntamiento del Municipio en el proyecto de presupuesto de egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al balance presupuestario sostenible.

Los Ayuntamientos deberán generar balances presupuestarios sostenibles. Se considerará que el balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El financiamiento neto que, en su caso, se contrate por parte de los Municipios y se utilice para el cálculo del balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del techo de financiamiento neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Debido a razones excepcionales, la iniciativa de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos municipales podrán prever un balance presupuestario de recursos disponibles negativo. En estos casos, el Tesorero Municipal, deberá dar cuenta al Congreso del Estado de los siguientes aspectos:

I. Las razones excepcionales que justifican el balance presupuestario de recursos disponibles negativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

II. Las fuentes de recursos necesarias y el monto específico para cubrir el balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y

III. El número de ejercicios fiscales y las acciones requeridas para que dicho balance presupuestario de recursos disponibles negativo sea eliminado y se restablezca el balance presupuestario de recursos disponibles sostenible.

A partir de la aprobación que realice el Congreso del Estado del balance presupuestario de recursos disponibles negativo a que se refiere este artículo, el Tesorero Municipal deberá dar cumplimiento a lo previsto en la fracción III y reportará en informes trimestrales y en la Cuenta Pública que entregue al Congreso del Estado y a través de la página oficial de internet, el avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles.

En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, el Presidente Municipal, por conducto de la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario y del balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al presupuesto de egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I.- Gastos de comunicación social;

II.- Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 200, tercer párrafo fracción VII de la presente Ley, y

III.- Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.
En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Articulo 151.- Los presupuestos de egresos municipales serán aprobados por los Ayuntamientos **de conformidad con sus ingresos disponibles, para regir en el año fiscal respectivo, a fin de sufragar el gasto público que comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, incluyendo el pago de los pasivos de la deuda pública, inversión física, inversión financiera, así como de responsabilidad patrimonial que realicen las dependencias municipales. Los presupuestos de egresos de las entidades municipales serán aprobados por sus órganos de gobierno y deberán incluir en los mismos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales.**

Artículo 152.- Los presupuestos de egresos se formularán con base a resultados, para lo cual deberán ponderarse los resultados y las metas obtenidas.

Los presupuestos deberán contener programas, y se desagregarán en subprogramas, cuando así se requiera. Asimismo, deberán incorporar los objetivos que con cada programa se pretendan alcanzar, su temporalidad y las unidades responsables de su ejecución, especificando las asignaciones de partidas y la calendarización de su ejercicio, las estimaciones de los ingresos autorizados y la situación de la deuda pública.

La programación y presupuestación anual del gasto público municipal deberá formularse con base en los siguientes criterios:

I. Se sujetará a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que sean formulados en los términos de la Ley de Planeación del Estado de Durango.

II. El presupuesto anual de egresos se formulará y ejercerá con base en los objetivos específicos, metas, subprogramas, proyectos y acciones que se establezcan en el programa operativo anual municipal, que a su vez reflejará la continuidad en la ejecución de los objetivos, estrategias y prioridades del Plan y programas citados en la fracción anterior.

El Presupuesto de Egresos se presentará y aprobará, cuando menos, conforme a las siguientes clasificaciones:

I.- La administrativa, la cual agrupa a las previsiones de gasto conforme a los ejecutores de gasto; mostrará el gasto neto total en términos de ramos y entidades con sus correspondientes unidades responsables;

II.- La funcional y programática, la cual agrupa a las previsiones de gasto con base en las actividades que por disposición legal le corresponden a los ejecutores de gasto y de acuerdo con los resultados que se proponen alcanzar, en términos de funciones, programas, proyectos, actividades, indicadores, objetivos y metas. Permitirá conocer y evaluar la productividad y los resultados del gasto público en cada una de las etapas del proceso presupuestario. Asimismo se incluirá en el Presupuesto de Egresos una clasificación que presente los distintos programas con su respectiva asignación, que conformará el gasto programático, así como el gasto que se considerará gasto no programático, los cuales sumarán el gasto neto total;

III.- La económica, la cual agrupa a las previsiones de gasto en función de su naturaleza económica y objeto, bajo los siguientes capítulos: servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, ayudas, subsidios y transferencias, bienes muebles e inmuebles, obras públicas, inversión financiera y otras erogaciones, y deuda pública. Los capítulos señalados se dividirán en partidas que

representarán las autorizaciones específicas del presupuesto y agrupados en forma de gasto, transferencias, inversión y deuda pública, y

IV.- La geográfica, que agrupa a las previsiones de gasto con base en su destino geográfico, en términos de regiones.
Previamente a la aplicación de recursos destinados a zonas de pobreza extrema y rezago social, el Ayuntamiento, a propuesta de su Dirección de Planeación Municipal o su equivalente, deberá determinar anualmente dentro de sus presupuestos de egresos, las poblaciones, colonias o áreas que se encuentren en dicha condición. Para ello deberá considerar los elementos que al efecto se prevén en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, así como la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, así como por las dependencias estatales y municipales. La Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, deberá proporcionar a los municipios que lo soliciten, el apoyo y la asesoría técnica que se requiera.

Artículo 153……:

De la I a la IV.-……

Aprobado el presupuesto de egresos, para el ejercicio del gasto, los Municipios deberán observar las disposiciones siguientes:

I. Sólo podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos;

II. Podrán realizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el presupuesto de egresos con cargo a los ingresos excedentes que obtengan y con la autorización previa de la Tesorería Municipal;

III. Con anterioridad al ejercicio o contratación de cualquier programa o proyecto de inversión cuyo monto rebase el equivalente a 10 millones de Unidades de Inversión, deberá realizarse un análisis costo y beneficio, en donde se muestre que dichos programas y proyectos son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables. Dicho análisis no se requerirá en el caso del gasto de inversión que se destine a la atención prioritaria de desastres naturales declarados en los términos de la Ley General de Protección Civil.

Para los propósitos señalados en el párrafo anterior, el Municipio deberá contar con un área encargada de evaluar el análisis socioeconómico, conforme a los requisitos que, en su caso, se determinen para tales efectos; así como de integrar y administrar el registro de proyectos de inversión pública productiva del Municipio.

Tratándose de proyectos de inversión pública productiva que se pretendan contratar bajo un esquema de Asociación Público-Privada, el Municipio y sus entidades deberán acreditar, por lo menos, un análisis de conveniencia para llevar a cabo el proyecto a través de dicho esquema, en comparación con un mecanismo de obra pública tradicional y un análisis de transferencia de riesgos al sector privado. Dichas evaluaciones deberán ser públicas a través de la página oficial de internet de la Tesorería Municipal.

Lo previsto en la fracción III, segundo párrafo de este artículo, sólo lo observarán los Municipios de más de 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

IV. Sólo procederá hacer pagos con base en el presupuesto de egresos autorizado, y por los conceptos efectivamente devengados, siempre que se hubieren registrado y contabilizado debida y oportunamente las operaciones consideradas en éste;

V. La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el presupuesto de egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

La Tesorería Municipal contará con un sistema de registro y control de las erogaciones de servicios personales;

VI. Deberán tomar medidas para racionalizar el gasto corriente.
Los ahorros y economías generados como resultado de la aplicación de dichas medidas, así como los ahorros presupuestarios y las economías que resulten por concepto de un costo financiero de la deuda pública menor al presupuestado, deberán destinarse en primer lugar a corregir desviaciones del balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y en segundo lugar a los programas prioritarios del Municipio;

VII. En materia de subsidios se deberá identificar la población objetivo, el propósito o destino principal y la temporalidad de su otorgamiento. Los mecanismos de distribución, operación y administración de los subsidios deberán garantizar que los recursos se entreguen a la población objetivo y reduzcan los gastos administrativos del programa correspondiente.
La información señalada en el párrafo anterior deberá hacerse pública a través de las páginas oficiales de internet de los Municipios, y

VIII. Una vez concluida la vigencia del presupuesto de egresos, sólo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y que se hubieren registrado en el informe de cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante al cierre del ejercicio. En el caso de las transferencias federales etiquetadas se estará a lo dispuesto en el artículo por esta Ley.

Las modificaciones al presupuesto de egresos definitivo que autorice el Ayuntamiento, deberán publicarse en la forma citada, dentro de los quince días siguientes a la fecha del acuerdo respectivo.

Artículo 154 bis.- Los Presupuestos de Egresos deberán presentar en una sección específica las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, la cual se sujetará a lo siguiente:
I.- El gasto de servicios personales comprende:

> **a) Las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones, y**
> **b) Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral. Dichas previsiones serán incluidas en un capítulo específico del Presupuesto de Egresos.**

II.- Al realizar pagos por concepto de servicios personales, deberán observar lo siguiente:
a) Sujetarse a su presupuesto aprobado;
b) Establecer los tabuladores desglosados de remuneraciones que deben recibir los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las demás disposiciones generales aplicables;
c) Sujetarse a los tabuladores de remuneraciones;
d) En materia de incrementos en las percepciones, deberán sujetarse estrictamente a las previsiones salariales y económicas, aprobadas específicamente para este propósito en el Presupuesto de Egresos;
e) Sujetarse, en lo que les corresponda, a lo dispuesto en las leyes laborales y las leyes que prevean el establecimiento de servicios profesionales de carrera, así como observar las demás disposiciones generales aplicables;
f) En materia de percepciones extraordinarias, sujetarse a las disposiciones generales aplicables y obtener las autorizaciones correspondientes. Las percepciones extraordinarias son aquéllas que no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones variables. Dichos conceptos de pago en ningún caso podrán formar parte

C.

integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación o de prestaciones de seguridad social;
g) Abstenerse de contraer obligaciones en materia de servicios personales que impliquen compromisos en subsecuentes ejercicios fiscales, salvo que se cuente con los recursos previamente autorizados para cubrir todos los gastos inherentes a las contrataciones, incluyendo las obligaciones por concepto de impuestos, aportaciones a seguridad social y demás pagos y prestaciones que por ley deban cubrirse. Los recursos para cubrir obligaciones inherentes a las contrataciones que tengan un impacto futuro en el gasto deberán constituirse en reservas que garanticen que dichas obligaciones estén en todo momento plenamente financiadas;
h) Abstenerse de contratar trabajadores eventuales, salvo que tales contrataciones se encuentren previstas en el respectivo presupuesto destinado a servicios personales, e
i) Sujetarse a las disposiciones generales aplicables para la autorización de los gastos de representación y de las erogaciones necesarias para el desempeño de comisiones oficiales.

IV.- La asignación global de recursos para servicios personales que se apruebe en el presupuesto de egresos, tendrá como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:
a) El 3 por ciento de crecimiento real, y
b) El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

Se exceptúa del cumplimiento de la presente fracción, el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Los gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes locales y federales o reformas a las mismas, podrán autorizarse sin sujetarse al límite establecido en la presente fracción, hasta por el monto que específicamente se requiera para dar cumplimiento a la ley respectiva.

Artículo 154 bis ter.- Los presupuestos de egresos deberán considerar las previsiones de gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago que se deriven de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados o por celebrarse durante el siguiente ejercicio fiscal.

Los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio.

Artículo 154 bis quater. Toda propuesta de aumento o creación de gasto del presupuesto de egresos, deberá acompañarse con la correspondiente iniciativa de ingreso o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

Para cualquier modificación al presupuesto, se deberá seguir el mismo procedimiento que para su aprobación, debiendo remitir copia certificada al Congreso del Estado, para los efectos de su competencia.

No procederá pago alguno que no esté comprendido en el presupuesto de egresos, determinado por ley posterior o con cargo a ingresos excedentes, a excepción de las resoluciones de la naturaleza jurisdiccional que determinen obligaciones a cargo del municipio. El Municipio deberá revelar en la cuenta pública y en los informes que periódicamente entreguen al Congreso del Estado, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.

El Municipio a más tardar el 15 de enero de cada año, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus dependencias y entidades.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Para los efectos de este artículo, se entenderá que los Municipios han devengado o comprometido las transferencias federales etiquetadas, en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
Los beneficiarios de subsidios, aportaciones o transferencias, otorgados con cargo al Presupuesto de Egresos Municipal, deberán rendir cuenta detallada de la aplicación de los fondos relativos al Ayuntamiento, así como la información y justificación correspondientes en la forma y plazos de ley.

El incumplimiento comprobado en la rendición de la cuenta, motivará, en su caso, la inmediata suspensión de las subsecuentes ministraciones de fondos que por el mismo concepto se hubieren autorizado, así como el reintegro de lo que se haya suministrado.
La Tesorería realizará trimestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por las comisiones ordinarias del Ayuntamiento.

Al momento del registro contable de los documentos que amparen el pago de los egresos realizados, invariablemente a éstos, se deberá imponer el sello de "operado" en donde además se establezca el programa, acción, capítulo y partida al cual corresponde. En el caso de los recursos provenientes del Ramo 33, adicionalmente se deberá señalar el fondo del cual provienen.

Artículo 160. La deuda pública de los municipios **está constituida por los ingresos derivados de los financiamientos, que sólo podrán ser destinados a inversiones públicas productivas y a refinanciamiento o reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas, en los términos y condiciones que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

Se entiende por financiamiento, la contratación de créditos, préstamos o empréstitos derivados de:

I. La suscripción de títulos de crédito o cualquier otro documento pagadero a plazos.

II. La adquisición de bienes de cualquier tipo así como la contratación de obras o servicios cuyo pago se pacte a plazos.

III. La celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores.

Cuando las obligaciones se deriven de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, el destino podrá ser la contratación de servicios, cuyo componente de pago incluya la Inversión pública productiva realizada.

Lo dispuesto en este Capítulo no será aplicable a la contratación de financiamientos en términos de programas federales o de los convenios con la Federación, los cuales se regirán por lo acordado entre las partes en el convenio correspondiente, así como por la Ley de Coordinación Fiscal.

La deuda pública será a cargo del Ayuntamiento y de las entidades que forman la administración municipal, requerirá para su autorización de las mismas formalidades que para los demás ingresos del municipio.

Artículo 161.……..
……
Queda prohibido a los ayuntamientos contraer, directa o indirectamente, financiamientos u obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.

Artículo 223 ……..

Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, con las salvedades previstas en los transitorios siguientes.

Segundo: Las disposiciones relacionadas con el equilibrio presupuestario y la responsabilidad hacendaria de los Municipios contenidas en el presente Decreto, entrarán en vigor para efectos del ejercicio fiscal 2018, con las salvedades previstas en los transitorios Tercero al Sexto de este instrumento jurídico, y de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Tercero.- El porcentaje a que hace referencia el artículo 154 bis ter del presente Decreto, relativo a los adeudos del ejercicio fiscal anterior de los Municipios, será del 5.5 por ciento para el año 2018, 4.5 por ciento para el año 2019, 3.5 por ciento para el año 2020 y, a partir del año 2021 se estará al porcentaje establecido en dicho artículo.

Cuarto.- La fracción IV del artículo 154 bis del presente Decreto, entrará en vigor para efectos del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018.

Las nuevas leyes locales y federales o reformas a las mismas, a que se refiere el último párrafo de la fracción IV del artículo 154 bis, serán aquéllas que se emitan con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y de este Decreto.

Quinto.- El registro de proyectos de inversión pública productiva de los municipios correspondientes y el sistema de registro y control de las erogaciones de servicios personales, a que se refieren el segundo párrafo de la fracción III, y el segundo párrafo de la fracción V, respectivamente, del segundo párrafo del artículo 153 del presente Decreto, deberán estar en operación a más tardar el lo. de enero de 2018.

Sexto.- Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición a que hace referencia la fracción I, del artículo 145 bis, del presente Decreto, podrán destinarse a reducir el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo de ejercicios anteriores, a partir de la entrada en vigor de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y hasta el ejercicio fiscal 2022.

En lo correspondiente al último párrafo del artículo 145 bis de este Decreto, adicionalmente podrán destinarse a Gasto corriente hasta el ejercicio fiscal 2018 los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición, siempre y cuando el Municipio se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas.

SEPTIMO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a lo estipulado por el presente decreto.

C.

A T E N T A M E N T E
Victoria de Durango, Dgo., 26 de Mayo de 2017

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

DIP. ALMA MARINA VITELA RODRIGUEZ

DIP. LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA

DIP. GERERDO VILLARREAL SOLÍS

DIP. JESUS EVER MEJORADO REYES

DIP. MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ

DIP. MARISOL PEÑA RODRIGUEZ

DIP. JOSÉ GABRIEL RODRIGUEZ VILLA

DIP. SERGIO URIBE RODRIGUEZ

DIP. JAQUELINE DEL RÍO LOPEZ

DIP. ADAN SORIA RAMIREZ

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ

DIP. ADRIANA DE JESUS VILLA HUIZAR

C.

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, AUGUSTO FERNANDO ÁVALOS LONGORIA, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO Y JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVII LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.-

Los suscritos Diputados, **CC. Sergio Uribe Rodríguez, Augusto Fernando Avalos Longoria, Jaqueline del Río López, Silvia Patricia Jiménez Delgado y José Gabriel Rodríguez Villa** , integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico de la Sexagésima Séptima Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 78 fracción I de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango* y 171 fracción I de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, por su conducto nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a **LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con varios miles de años de historia, el mezcal es una bebida que ha trascendido de generación a generación y resurge para conquistar el paladar de cientos de aficionados explorar nuevos sabores.

El agave fue descrito por el cronista novohispano Josep Acosta como la “planta de las maravillas” y en México se han registrado 150 de las cerca de 200 especies a nivel mundial, lo que convierte a nuestro país en un centro de diversidad del género.

La primera descripción de los agaves la hizo el biólogo Carlos Linneo en 1753 a partir de las muestras que le enviaban sus alumnos, quienes recorrían el mundo y enviaban ejemplares para su clasificación.

El Biólogo Miguel de Jesús Cházaro Basáñez apuntó que las diversas especies de agave en nuestro país se pueden localizar desde los tres hasta los tres mil metros sobre el nivel del mar y sus dimensiones también son variadas, desde los 15 centímetros hasta los dos metros de altura.

A pesar de lo anterior la industria del mezcal se encuentra al borde de la quiebra ante el agotamiento de la materia prima, por tal motivo se pretende fortalecer las plantaciones de maguey, que se localizan en las regiones de los Valles Centrales, y la Sierra Sur.

Los inventarios de agave se agotan y no se han logrado renovar y si sigue la tendencia a la baja, no se va a tener materia primaria para producir mezcal en los próximos 10 años.

En este sentido en Durango es urgente iniciar con las plantaciones comerciales de agave o en menos de seis años no habrá más de estas plantas en suelo duranguense y con ello será el declive de la industria del mezcal.

En Durango la planta de agave crece sola en el monte, sin embargo la producción de mezcal ha crecido en la entidad por lo que de seguir con este ritmo en seis años o menos se habrá de consumir la producción existente de agave, es decir, la materia prima.

Por ello se requiere trabajar en la plantación de agave, ya sea de forma comercial o la natural, pero con una mayor vigilancia para protegerla y dejarla madurar.

Lo ideal es que en Durango, y sobre todo en los municipios de Nombre de Dios y Mezquital, se pueda ver lo que ya se ve en entidades como Jalisco: grandes plantaciones de agave, con el objetivo de que los mezcaleros tengan la materia prima.

Por otra parte durante siglos el mezcal ha sido elaborado de manera artesanal y distribuido en pequeñas cantidades muy por debajo de los límites que la ley establecía.

Fue hasta el 9 de marzo de 1995 que el mezcal obtuvo la denominación de origen, la cual sirve para designar que una bebida es producida en cierta región geográfica, bajo la calidad establecida y bajo las características que se deban exclusivamente al medio geográfico que lo rodea. En pocas palabras, la denominación de origen (DO) dicta cómo debe ser elaborado el producto y qué características debe tener.

De esta forma el mezcal se divide en dos tipos: 100% agave y 80/20, el cual indica que debe ser realizado 80% agave y 20% con otros azúcares de caña.

Para entender la proporción, es lo mismo que sucede con el Tequila, del cual existen dos versiones una 100% agave y la otra 51% de alcohol de denominación de origen, lo que sería 51/49.

En el caso del mezcal, la variación de los porcentajes de alcohol es mínima, por lo que los productores prefieren realizar un productor 100% agave que añadir una mínima cantidad de otros azúcares, es así que el mezcal siempre se encuentra como del primer tipo.

Hasta antes de 1994, la producción del mezcal se realizaba para el consumo personal y una cantidad muy baja salía de los pueblos originarios para venderse en otros estados de la República, sin embargo, con la creación del Consejo Regulador de la Calidad del Mezcal, las cosas fueron diferentes.

A partir de esta fecha, toda bebida destilada de agave que se hiciera llamar mezcal debería tener las características de denominación de origen y, por obvias razones, todas las exigencias que la ley solicitaba al pie de la letra.

En tal sentido el gobierno del Estado de Durango, a través del Congreso, tiene la finalidad de impulsar el fomento de la producción del Mezcal para que de esta manera se impulse y se fortalezca esta importante rama industrial; mejorando la calidad de producción en la fabricas ya certificas, así como en todas aquellas en proceso de certificación.

En tal sentido con la presente iniciativa se pretende adicionar una sección única al capítulo V del Título Segundo denominado del Fomento a la Producción del Mezcal con el objeto de que la producción, la industrialización y el comercio de la industria mezcalera se deberá fomentar de manera sustentable, en atención a los convenios interinstitucionales con el Gobierno Federal, conforme a los programas sectoriales, en cumplimiento a lo dispuesto por los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo.

Así mismo se prevé que el Estado fomentará a través de la Secretaria la industrialización y comercialización del mezcal en base criterios establecidos en esta iniciativa, así como principios base para lograr el desarrollo del sector mezcalero.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta soberanía para su análisis, discusión y en su caso, aprobación de la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona una Sección Única con sus respectivos artículos al capítulo V del Título II de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, para quedar en los siguientes términos:

SECCION UNICA

DEL FOMENTO A LA PRODUCCIÓN DEL MEZCAL

ARTICULO 47 BIS.

La producción, la industrialización y el comercio de la industria mezcalera se fomentarán de manera sustentable, en atención a los convenios interinstitucionales con el Gobierno Federal, conforme a los programas sectoriales, en cumplimiento a lo dispuesto por los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo.

ARTÍCULO 47 BIS 1.

El Estado fomentará a través de la Secretaria la industrialización y comercialización del mezcal en base a lo siguiente:

I. **Promover, entre los productores y asociaciones, en coordinación con los distintos órdenes de gobierno, el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales aplicables, la producción e industrialización, así como la autenticidad y calidad del mezcal y de sus subproductos de forma regional;**
II. **Promover la creación y el otorgamiento del distintivo "Mezcal de Duranguense", a efecto de que se certifique la calidad del mezcal en el ámbito territorial de la entidad;**
III. **Promover la infraestructura para el desarrollo de negocios mezcaleros;**
IV. **Participar en la promoción de la imagen de los proveedores de mezcal duranguense en el mercado local y nacional;**
V. **Fomentar la organización y asociación de los productores de mezcal del Estado;**
VI. **Impulsar la elaboración y ejecución de programas de capacitación entre los productores y asociaciones mezcaleras, en materia de investigación y transferencia tecnológica, sanidad y calidad;**
VII. **Impulsar la comercialización del mezcal y sus subproductos en mejores condiciones de mercado;**
VIII. **Prevenir los actos que atenten contra la calidad del mezcal o que constituyan competencia desleal relacionada con la misma y establecer las sanciones y penas respecto de ellos;**
IX. **Participar activamente en el desarrollo económico del Estado de Durango, además de generar valor a la industria del mezcal por medio de una estrategia de liderazgo en costo y de total calidad, para nuestros consumidores, generando cadenas de valor en todos los participantes de la producción de mezcal;**
X. **Aprovechar el potencial endógeno del Estado de Durango, para que los productores de mezcal ejecuten las estrategias competitivas en su producción y aprovechen la cadena productiva, al generar más empleo y elevar su calidad de vida, y**
XI. **Fomentar la producción del agave, desarrollar y reforzar la cadena productiva del mezcal.**

ARTICULO 47 BIS 2.

Para lograr el desarrollo del sector mezcalero se emplearán las siguientes estrategias:

I. **Gestionar la participación ciudadana;**
II. **Promover los instrumentos para el financiamiento y apoyo técnico a los productores;**
III. **Promover la plantación de agaves en el Estado;**
IV. **Evitar la sobreexplotación del agave ajustándose al marco jurídico de la materia;**
V. **Propiciar el aseguramiento de la calidad regional;**
VI. **Establecer estrategias para posicionar al mezcal como un mezcal de calidad duranguense;**
VII. **Promover campañas para crear conciencia del beneficio del mezcal y la imagen de las diferentes casas mezcaleras;**

C.

VIII. **Promover la participación de los productores dentro del Consejo Estatal de Fomento a la Producción del Mezcal;**

IX. **Fomentar, divulgar y promover la inversión nacional y extranjera en las actividades relacionadas con el sector mezcalero de Durango, y**

X. **Fortalecer la competitividad de los mezcales estatales, fomentando el desarrollo de su producción y calidad.**

ARTICULO 47 BIS 3.

Artículo 7. Para lograr el desarrollo del sector mezcalero la Secretaría empleará las siguientes estrategias:

I. **Gestionar la participación ciudadana;**

II. **Promover los instrumentos para el financiamiento y apoyo técnico a los productores;**

III. **Promover la plantación de agaves en el Estado;**

IV. **Evitar la sobreexplotación del agave ajustándose al marco jurídico de la materia;**

V. **Propiciar el aseguramiento de la calidad regional;**

VI. **Establecer estrategias para posicionar al mezcal como un mezcal de calidad duranguense;**

VII. **Promover campañas para crear conciencia del beneficio del mezcal y la imagen de las diferentes casas mezcaleras;**

VIII. **Promover la participación de los productores dentro del Consejo Estatal de Fomento a la Producción del Mezcal;**

IX. **Fomentar, divulgar y promover la inversión nacional y extranjera en las actividades relacionadas con el sector mezcalero de Durango, y**

X. **Fortalecer la competitividad de los mezcales estatales, fomentando el desarrollo de su producción y calidad.**

Las empresas dedicadas a la comercialización, industrialización y producción de mezcal tendrán acceso a los incentivos contemplados en la presente ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las reformas a esta Ley entrarán en vigor un día después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido de esta ley.

A T E N T A M E N T E

Victoria de Durango, Dgo., a 26 de Mayo 2017.

DIP. SERGIO URIBE RODRIGUEZ

DIP. AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA

DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

DIP. JOSÉ GABRIEL RODRIGUEZ VILLA

C.

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, ELIA ESTRADA MACÍAS Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO LOS DIPUTADOS JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ Y JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL QUE CONTIENE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO DEL ESTADO DE DURANGO.

C. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.

Los suscritas Diputadas, **MAR GRECIA OLIVA GUERRERO , ELIA ESTRADA MACIAS y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, así como, los diputados **JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ y JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO,** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la **Ley de Fomento Económico del Estado de Durango,** con base a la siguiente:

Exposición de motivos

‘’En México como en cualquier otra nación, el medio fundamental para lograr las metas de desarrollo y bienestar de la sociedad es contar con una legislación efectiva y con instituciones imparciales en la vigilancia del cumplimiento de la legislación dictaminada’’.

En la economía actual se ha analizado que para implementar una estrategia de desarrollo económico exitoso debe centrarse en la mejora de las habilidades de la fuerza laboral y la implementación de capacitación y apoyo a las empresas de la región, además optimizar el aprovechamiento de los recursos naturales con los que se cuentan en cada región, explotando la combinación entre la fuerza laboral y estos de una manera responsable.

C.

Por esta razón mi iniciativa se enfoca en el fortalecimiento de los cimientos económicos que se encuentran actualmente en el Estado.

En el cierre del año 2015, el Estado de Durango se encontraba entre los estados de menor crecimiento económico con el 0.1 por ciento, cuando la meta a nivel país era del 6 por ciento (según el organismo ‘’México como vamos’’), se han hecho distintas teorías y/o argumentos que justifiquen esto, sin embargo, las extensas áreas de oportunidad económica-comercial que se encuentran dentro del Estado son visibles, así como es visible la falta de implementación de una estrategia económica-comercial que fortalezca, impulse y catalice el crecimiento del mercado interno así como la competitividad del mismo.

La iniciativa consiste en la implementación de planes, programas y proyectos en apoyo a las micro, pequeña y mediana empresa, ejecutados por el gobierno, fundamentalmente a través de la Secretaria de Desarrollo Económico así mismo a instrumentar acciones que favorezcan el desarrollo de la competitividad de las mismas y las regiones en las que se establecen, teniendo como consecuente el Desarrollo Económico del Estado y el bienestar social.

Por todo lo anterior, a nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática, nos permitimos presentar la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO.

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTICULO UNICO. - Se adiciona al artículo 11 las fracciones de XX al XXIV; se adiciona un artículo 18 Bis; 18 Quater, se adicionan dos inciso al artículo 56, se adiciona una artículo 56 se adiciona una artículo 69 Bis, 69 Ter, todos de la Ley de Fomento Económico del Estado de Durango para quedar como sigue:

Articulo 11.- …

I, a XIX. …

XX. Convocar a los diversos organismos empresariales para organizar foros de consulta encaminados a la realización de diagnósticos sectoriales en materia económica;

XXI. Promover el Servicio Estatal de Empleo, a efecto de contar con los servicios de asistencia técnica y capacitación orientados al incremento de la calidad y productividad de las empresas;

XXII. Proponer y promover la metodología necesaria para incrementar la exportación de los productos estatales;

XXIII. Constituirse en órgano de consulta permanente en materia de desarrollo económico, creando los comités necesarios para analizar la problemática de las diferentes áreas económicas y, en su caso, plantear las propuestas de solución correspondientes; y

XXIV. - Formular propuestas de incentivos a la inversión, analizando previamente las actividades estratégicas contenidas en los Planes de Desarrollo de cada uno de los Municipios de la Entidad, en razón de los beneficios concretos que resulten para ellos y para el Estado

Artículo 18 Bis.- En apoyo de las MIPYMES, el Ejecutivo Estatal, emprenderá entre otras, las acciones siguientes:

I. En igualdad de condiciones, a través de la administración central y paraestatal, deberá adquirir los insumos de bienes y servicios que requieran sus actividades provenientes de la micro, pequeña y mediana empresa Duranguense, en la proporción que establezca la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado;

II. Promoverá ante los gobiernos municipales de la entidad se sumen permanentemente a este mismo compromiso;

III. Conjuntamente con los gobiernos municipales, prestará asesoría e información, para apoyar y orientar su establecimiento, así como sistemas simplificados para autorizar su localización, funcionamiento y desarrollo; y

IV. En igualdad de condiciones, apoyara y orientara en todo momento el uso y consumo de productos Duranguenses, a través de acciones coordinadas con las demás instancias de gobierno, de asesoría, información, gestoría y simplificación administrativa del Estado

V. Promoverá y realizará estrategias en conjugación entre los gobiernos municipales y el Consejo Económico determinado, establecer más regiones comerciales emulando a la Comarca Lagunera, integrando a nuevas regiones, para la reactivación económica y el sustento de cada región y/o municipio. Así mismo realizar estrategias en conjunto para crear industrias o programas de reactivación económica en el que se sustenten entre los que conforman la región comercial trayendo como derivación la reactivación tanto económica como laboral, mediante programas de los agrupamientos industriales (clusters), de conformidad con las vocaciones que tengan en cada región.

VI. Promoverá la descentralización de los apoyos y así mismo su reactivación en los municipios para que haya más emprendedores, a efecto de propiciar el desarrollo regional equilibrado de las distintas regiones de la Entidad.

Articulo 18Ter- El Gobierno del Estado apoyará la gestión de mecanismos crediticios que sean oportunos, suficientes y adecuados a la problemática de las micro, pequeñas y medianas empresas, y para este fin podrá constituir los fondos, fideicomisos u organismos financieros que estime necesarios para ello.

Artículo 18 Quater - Para apoyar el desarrollo de las MIPYMES, la Secretaria de Desarrollo Económico, con sujeción al Plan Estatal de Desarrollo, promoverá las siguientes acciones:

I. Estimular su operación en economías de escala para mejorar su productividad y eficiencia;

II. Facilitar su integración a nuevos mercados y propiciar su mayor participación en las exportaciones;

III. Brindar atención prioritaria a este tipo de empresas en las actividades de protección de la planta productiva y conservación de empleos;

IV. Propiciar su vinculación con las instituciones educativas y de investigación tecnológica;

V. Proporcionarles asesoría para el registro de patentes y marcas de acuerdo con sus capacidades productivas y requerimientos tecnológicos;

VI. Apoyar sus proyectos de modernización, adecuación, asimilación y desarrollo tecnológico;

VII. Brindarles asesoría y capacitación en temas de administración y gestión empresarial.

VIII. Gestionar la creación de centros regionales u otros mecanismos para la comercialización de sus productos o servicios;

IX. Instrumentar acciones que favorezcan el desarrollo de su competitividad;

X. Promover y estimular su participación en ferias y exposiciones municipales, estatales, nacionales e internacionales; y

XI. Impulsar su fortalecimiento en aspectos financieros, administrativos, comerciales y técnico industriales, mediante la aplicación específica de estrategias regionales y sectoriales.

Artículo 56. - El sistema de incentivos que establezcan el Gobernador del Estado o los ayuntamientos, podrán consistir en:

A. Incentivos Fiscales, que serán:

I a la II…

B. Incentivos no fiscales, que serán:

a) a la e) …

f. Programas para promover exportaciones

g. Apoyo para que los productores y/o empresas Duranguenses puedan participar en ferias y eventos nacionales e internacionales con esquemas de aumento a la competitividad.

Artículo 56-Bis. - Para el otorgamiento de los incentivos a que se refiere la presente Ley, se deberán utilizar los criterios de rentabilidad social tomando en consideración los siguientes factores:

I. Número de empleos que se generen y su nivel de remuneración;

II. Monto de la Inversión, en la que se incluirán los proyectos de ampliación o reubicación;

III. Plazo en que se realiza la inversión

III. Programa de capacitación que realicen

IV. Grupos étnicos y/o vulnerables que se beneficie

V. Respeto al medio ambiente

VI. Consumo y tratamiento de agua

VII. Desarrollo tecnológico

VIII. Alto Volumen de exportaciones

IX. Fortalecimiento de las cadenas productivas

X. Ubicación del proyecto de inversión

XI. Atención a las prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo y sus programas.

Artículo 69.- Las empresas establecidas o por establecerse en la entidad, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables, podrán gozar de las exenciones y estímulos fiscales cuando sus proyectos de inversiones o actividad económica se encuentren en uno o varios de los siguientes supuestos:

I. Se establezcan en las áreas y zonas geográficas prioritarias que señale el Plan Estatal de Desarrollo y sus programas respectivos

II. Generen nuevas fuentes de empleo directas, conserven las ya existentes o realicen inversiones en activos fijos en el área o zona geográfica donde se establezcan, conforme a los rangos y cantidades que en forma general se determinen en el Reglamento de esta Ley y el Reglamento de cada zona.

III. **a X.- ….**

XI.- Se asocien en agrupamientos, cadenas productivas o cualquier otra alianza estratégica empresarial, al amparo de alguna figura jurídica de las contempladas en la legislación estatal y nacional;

XII. Sectores empresariales ganaderos y agrícolas del Estado que tengan como objeto la exportación de productos Duranguenses y comercialización sustentable en mercados tanto internos como externos del estado; y

XIII. realicen convenios de vinculación con instituciones educativas de nivel profesional para la apertura de vacantes de trabajo a profesionistas egresados del Estado.

Artículo 69 Bis.- Para el otorgamiento de los incentivos contemplados en esta ley, se aplicará un criterio de gradualidad y la regionalización estatal, tomado en consideración en los programas de fomento económico los siguientes criterios:

I. Prioridad 1: los municipios y/o áreas donde la tasa de desempleo sea baja asi como áreas con procesos de políticas de consolidación.

II. Prioridad 2: Las ciudades medianas y pequeñas

III. Prioridad 3: Los municipios o zonas geográficas donde prevalezcan condiciones de marginación y pobreza extremas.

Artículo 69-Ter.- Además de las actividades previstas en el artículo anterior, podrán ser objeto de los incentivos que otorga esta ley, aquellas que se rijan y correspondan a:

I. Sectores o ramas productivas que sean identificadas con posibilidades de participar exitosamente en los mercados de exportación, de acuerdo a los criterios que establezca los consejos de Desarrollo Económico;

II. Sectores, ramas productivas o regiones del Estado que sean identificadas como estratégicas o necesitadas de apoyos especiales, de acuerdo a los criterios que se establezcan por los consejos estatales de Desarrollo Económico;

III. Empresas que inviertan en la capacitación de recursos humanos, de acuerdo a los programas que se establezcan;

IV. Micro, pequeñas y medianas empresas que decidan integrarse para mejorar su productividad y competitividad;

V. Micro, pequeñas o medianas empresas, así como organismos de normalización, certificación y verificación de calidad que se comprometan a promover la cultura de la calidad en el Estado;

VI. Empresas o sectores que inviertan en programas de desarrollo de proveedores en el Estado;

VII. Empresas o institutos que destinen a programas de investigación y desarrollo científico o tecnológico, cuando menos un 55% de su gasto de operación;

VIII. Empresas que contribuyan al mejoramiento del medio ambiente;

IX. Empresas que desarrollen infraestructura en parques industriales;

X. Empresas que sustituyan importaciones mediante el consumo de insumos, componentes, servicios o productos que se generen en el Estado de Durango;

XI. Empresas que participen en la conservación y mejoramiento del patrimonio cultural del Estado;

XII. Empresas que contraten a personas que pertenezcan a grupos vulnerables en los términos del Código de Asistencia Social del Estado;

XIII. Empresas proveedoras de bienes y servicios que formen parte de cadenas productivas y favorezcan el asociacionismo

XIV. Empresas que lleven a cabo acciones de mejoramiento en aspectos ecológicos o de planeación urbana y que representen un beneficio para la colectividad

XV. Empresas que contraten o participan en el mejoramiento Económico de grupos étnicos, siempre y cuando estos los permitan.

XVI. Sectores empresariales y/o comerciales que su principal actividad consista en la atracción turística y comercial de la región, según esta sea.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - la presente adición entrara en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango

SEGUNDO. - los gobiernos municipales y el gobierno del Estado tendrán hasta 60 días para efectuar los cambios y/o adecuaran su normatividad en lo que confiere la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como en las acciones y adecuaciones que estas leyes marcan.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t en t a m en t e:

Victoria de Durango, Dgo. a 15 de Mayo de 2017.

DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO

DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ

DIP. ELIA ESTRADA MACIAS

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO

DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ

DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN

DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ Y JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO LAS DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 179 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

C. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.

Los suscritos Diputados, **AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO,** e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS,MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformar el artículo 179, del **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, con el fin de homologar la penalidad que se reformó en el delito de pederastia, con el de abuso sexual cuando la víctima se trate de menores o incapaces para comprender el significado del hecho,al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Varias de las iniciativas presentadas por los diputados y grupos parlamentarios integrantes de esta legislatura, se orienta a reformar ordenamientos del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, entre los que

se encuentran los artículos 20 BIS, 177, 179 y 181, el primero de ellos señala cuales son los delitos que se persiguen por querella de la parte ofendida y los que siguen se refieren a las conductas antijurídicas que atacan la sexualidad de los menores como es el caso del delito de pederastia y el abuso sexual.
En el primer caso en se propusieron dos iniciativas por los grupos parlamentarios del PAN y PRD, la primera para reformar al artículo 177, y la segunda propuso la adición de un artículo 177BIS, del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, ambas con el fin de fortalecer la figura del delito de pederastia que no existía como tal en nuestro ordenamiento penal, establecer sus agravantes y así adaptarla a las nuevas conductas que se están dando en la sociedad.

La iniciativa fue turnada a la Comisión de Justicia quien determinó agrupar las dos reformas solicitadas para su estudio en un solo dictamen y resolvió en conjunto ambas en el sentido de un dictamen aprobatorio de una adición del artículo 177BIS, al Código en materia Penal para nuestro Estado, a dicho dictamen se dio lectura en la sesión del 25 de mayo de 2017.

El artículo 177 BIS propuesto por la Comisión en su dictamen tendrá el siguiente texto:
Artículo 177 BIS. Comete el delito de pederastia quien ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento a un menor de 18 años y se le impondrá prisión de diez a dieciocho años y multa de setecientos veinte a mil doscientos noventa y seis veces la Unidad de Medida y Actualización.

La pederastia se considerará agravada si:

I.- El sujeto activo del delito tuviere una relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica, o derivada del engaño o influencia mediante el uso de internet, telefonía o de cualquier tecnología de la información, o desempeñare un ministerio religioso, cargo o comisión públicos o una profesión o empleo, y aprovechando la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de 18 años, hubiese utilizado dichos medios o circunstancias que ello le proporcionaba para cometer el delito;

II.- El sujeto activo del delito tuviere relación de parentesco de cualquier tipo o grado con la víctima, o fuere concubina, concubinario, amasia, amasio o pareja sentimental del padre o de la madre del sujeto pasivo; o si éste se encuentra bajo la dependencia, tutela, curatela, guarda o custodia de aquél por cualquier otro motivo;

III.- Se cometiere por dos o más personas;

IV.-El sujeto activo se aproveche de la confianza, ignorancia, extrema necesidad económica o alimentaria o subordinación de la víctima, o de la relación de superioridad o de cualquier índole que sobre ésta tenga; o

V.-Si el sujeto activo obliga a la víctima a consumir, o le suministra sin su consentimiento, drogas, estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia tóxica que imposibilite su defensión de manera total, parcial, momentánea o permanente.

En estos supuestos, se impondrán al activo de doce a treinta años de prisión y multa de hasta dos mil ciento sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización.

Dentro de las reformas que se aprobaron por la Comisión podemos destacar:
La inclusión de la palabra pederastia a la conducta que refiere el artículo, sus agravantes y el aumento en la penalidad y sanción pecuniaria.

De la misma manera se presentó por la Diputada Jaqueline del Río López, en la sesión 09 de febrero de 2017, ante esta legislatura, iniciativa de decreto que contiene Reformas y Adiciones al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango; donde emitimos un dictamen favorable.

La propuesta de la Diputada Diputada Jaqueline del Río López, fue en el sentido de adicionar al artículo 179 del Código Penal para el Estado Libre Soberano de Durango, un párrafo en donde se tipificó la conducta de abuso sexual en contra de las personas mayores de 12 años pero menores de 18 años, toda vez que en la legislación vigente se omitió legislar respecto de dicho supuesto.

Asimismo en la iniciativa referida se propone agravar la pena para el delito de estupro establecido en el numeral 181, del mismo Código Penal, y adicionar un párrafo a este ordenamiento en donde se estableció la sujeción del imputado a tratamiento especializado psicológico, psiquiátrico o reeducativo según corresponda, independientemente de las demás penas que correspondan al delito.

La Comisión de Justicia Dictaminadora, coincidió con la iniciadora en que, en virtud de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, en concordancia con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los diversos órganos legislativos tiene el compromiso de acatar lo previsto en los tratados internacionales signados por nuestro país en mataría de dichos derechos, y tomó como referencia la Convención Sobre Los Derechos del Niño, Adoptada en La Ciudad De Nueva York, N. Y., El 20 de Noviembre de 1989, donde se obligó nuestro país a tomar las medidas legislativas para la protección de los niños de todo abuso físico y mental incluido el abuso sexual esto de conformidad con el artículo:

ARTÍCULO 19
1. Los Estados Partes adoptarán todas las **medidas legislativas**, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o **abuso físico** o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido **el abuso sexual**, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Otro ordenamiento que resulta aplicable en cuanto a la protección en contra del abuso sexual de menores la parte general del primer párrafo del artículo 34 de la Convención en comento.

ARTÍCULO 34

Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para

La propuesta de iniciativa y el dictamen también tomó en cuentas los datos obtenidos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, que refiere que en 2015, 4.5 millones de niñas y niños fueron víctimas de abuso sexual.

Para completar las reformas dadas a los ordenamientos penales de referencia y lograr que sancione con la debida severidad a quienes atenten contra la integridad sexual de los menores o incapaces, la propuesta de la presente iniciativa es en el sentido de reformar 179 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, aumentando la penalidad al delito de Abuso Sexual, en contra de menores, que se quedó en la última iniciativa referida de 4 a 9 años de prisión y que en comparación con la del delito de pederastia que es de diez a dieciocho años de prisión, nos parece que esta debe aumentar para evitar que los infractores se escuden en delitos con menor penalidad, a pesar de que ambas conductas atentan contra la integridad de los niños y niñas de nuestro estado.

Por lo anteriormente expuesto, a nombre de los Grupos Parlamentaros del Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA: ARTÍCULO UNICO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo **179, primer párrafo** del **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango** para quedar como sigue:

Artículo 179.

Al que ejecute un acto sexual, sin el propósito de llegar a la cópula, con una persona menor de doce años o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirla o la obliguen a realizarla por razón de edad, sexo, clase social, coerción, amenazas entre otros, se le impondrán de **6 a 12** años de prisión y multa de doscientos ochenta y ocho a seiscientos cuarenta y ocho Unidades de Medida y Actualización.

. . .

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t en t a m en t e:

Victoria de Durango, Dgo. a 15 de Mayo de 2017.

DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO

DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ

DIP. ELIA ESTRADA MACIAS

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO

DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ

DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN

DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO FERNANDO ÁVALOS LONGORIA Y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO LAS DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA QUE CONTIENE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.

Los suscritos Diputados, **JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA Y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN,** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a diversas disposiciones de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango,** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Atendiendo a la supremacía constitucional, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de sus salas, como en este caso, ha establecido los criterios en aquellas normas que resultan contradictorias a lo prescrito en la Carta Magna. Así en atención a aquellas disposiciones legales que se contraponen a los diversos principios establecidos en la Constitución Federal, la jurisprudencia siempre podrá aclarar el criterio a seguir, esto es, estableciendo como obligatoria su interpretación cuando señala la inconstitucionalidad de aquella norma que así se reconozca.

Por otro lado, el perjuicio que ocasiona una norma que se encuentra en contradicción con la legislación federal, se puede observar desde diferentes perspectivas; en el caso concreto, resulta vulnerado el principio de legalidad con el que se debe sustanciar todo procedimiento jurisdiccional, pero a su vez, también causa agravio a la sociedad en general el que, por la inconstitucionalidad del artículo señalado, se vulnere el principio de impartición de justicia gratuita, por el gasto que ocasiona a todo ciudadano que acude ante un juzgador al obligarle a sufragar el copiado de actuaciones procesales para la integración del expediente de una apelación, a lo que también se le conoce como el testimonio de apelación; gasto que puede resultar hasta en miles de pesos para el justiciable, dependiendo del caso en particular.

Por si fuera poco, además de la inconstitucionalidad del artículo 210 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, resulta contradictorio con lo establecido en el artículo 685 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango pues, en este último se aclara el nulo costo que tendrán las copias que habrán de integrar el respectivo testimonio de apelación.

Aunado a lo anterior, una contradicción como la que se advierte, con justa razón, puede ocasionar en muchos casos la tramitación de juicios a iniciativa de aquellos justiciables que se oponen a cubrir una gasto que debe correr por cuenta de los órganos de impartición de justicia, como así lo ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su interpretación del precepto en mención.

El artículo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango que es inconstitucional dice así:

ARTÍCULO 210. Las copias y fotocopias que se pidieren por los interesados en los asuntos judiciales, deberán expedirse a costa del solicitante, siempre que las diligencias no tengan carácter reservado. Las copias necesarias para integrar testimonios de apelación, ***se obtendrán por los interesados****; en estos casos, el Secretario respectivo las autorizará, previo cotejo de las mismas.*

Mismo que se encuentra en contradicción con el artículo del Código de Procedimientos Civiles local y el criterio establecido en la Jurisprudencia obligatoria transcritos en seguida:

ARTÍCULO 685. Si la apelación devolutiva fuere de auto o sentencia interlocutoria, el testimonio que haya de remitirse al superior, se formará con las constancias que señale el apelante al interponer el recurso, adicionadas con las que indique la contraria dentro del término de tres días y las que el Juez estime pertinentes.

De no hacerse el señalamiento por el apelante precisamente al interponer el recurso, éste no será admitido.

Al remitirse las constancias al Supremo Tribunal de Justicia, se emplazará a las partes para que se presenten ante éste a efecto de substanciar el recurso dentro del término de seis días. Entre tanto no transcurra el término del emplazamiento, no podrá iniciarse la substanciación del recurso.

La expedición del testimonio no causa pago de derechos.

APELACIÓN. EL ARTÍCULO 693 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, AL ESTABLECER COMO REQUISITO PARA LA ADMISIÓN DE DICHO RECURSO LA OBLIGACIÓN DEL APELANTE DE CUBRIR EL COSTO DE LAS COPIAS NECESARIAS PARA INTEGRAR EL TESTIMONIO RESPECTIVO, VIOLA EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Del análisis del artículo 693 del Código de procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en 2004, se advierte que al interponer un recurso de apelación, el recurrente está obligado a justificar con el recibo correspondiente el pago de las copias necesarias para integrar el testimonio respectivo y que dicho pago deberá efectuarse de manera previa, lo cual será requisito indispensable para la admisión del recurso. Ahora bien, la exigencia de tal requisito se traduce en la imposición de una costa judicial de las prohibidas por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que en virtud de la función judicial que realizan los órganos encargados de administrar justicia, están obligados a tramitar los recursos; de ahí que la integración de la apelación deba constituir un acto propio e inherente a la función jurisdiccional y no originar un gasto con motivo del litigio, pues este último atiende a una naturaleza distinta en la que los órganos de justicia no tienen intervención directa. Además, al ser el Estado quien sufraga los gastos ocasionados por el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales para que éstos impartan justicia de manera gratuita, es evidente que es el propio Estado el que provee el presupuesto para cubrir el material y equipo necesarios a fin de que los tribunales realicen las actividades inherentes a su función.

Tesis 1a. J/60/2005
Primera Sala
Semanario Judicial de la Federación
Tomo XXII julio 2005
Novena Época
Pag. 27
178069
Jurisprudencia (Constitucional, Civil)

Por lo antes expuesto, y con base en los fundamentos Constitucionales y Legales citados en principio y tomando en cuenta las consideraciones que he abordado, me permito presentar, a la respetable consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente Iniciativa con adición de Decreto:

C.

INICIATIVA CON ADICIONES DECRETO

LA LXVII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 210 de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 210. *Las copias y fotocopias que se pidieren por los interesados en los asuntos judiciales, deberán expedirse a costa del solicitante, siempre que las diligencias no tengan carácter reservado. Las copias necesarias para integrar testimonios de apelación,* ***se obtendrán sin costo para los interesados****; en estos casos, el Secretario respectivo las autorizará, previo cotejo de las mismas.*

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno de Durango.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

A t en t a m en t e:

Victoria de Durango, Dgo. a 23 de Mayo de 2017.

DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ

DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO

DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ

DIP. ELIA ESTRADA MACIAS

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO

DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ

PRIMERA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO AL ARTICULO 175 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Estudios Constitucionales le fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa de reformas a la Constitución Política Local en materia de responsabilidades de los servidores públicos, presentada por el C. Diputado Luis Enrique Benítez Ojeda integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 93 fracción I, 120, 176, 177, 180,181 y 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- El artículo 182 de la Constitución Política Local dispone en la parte que interesa:

Toda iniciativa de reforma constitucional deberá ser sometida a la opinión del Gobernador del Estado, del Tribunal Superior de Justicia y, en su caso, de los órganos constitucionales autónomos, cuando la reforma verse sobre la materia de sus atribuciones; quienes deberán rendir un informe por escrito, dentro de los quince días siguientes. Transcurrido dicho plazo, el proceso de reforma contenido en el presente artículo seguirá su curso, con independencia de la recepción de las opiniones respectivas, previa publicación de un comunicado que contenga una síntesis de su contenido.

Para la aprobación de la reforma constitucional se requiere el voto favorable de las dos terceras partes del total de los miembros del Congreso del Estado, y de la mayoría de los ayuntamientos. Si transcurrido un periodo de cuarenta y cinco días naturales, a partir de la recepción del decreto correspondiente, los ayuntamientos no contestaren, se entenderá que aprueban la reforma. El Congreso del Estado hará la declaratoria respectiva.

Como puede observarse, el proceso de reforma a la Constitución Política Local se inscribe en lo que la doctrina conoce como *rigidez*, por lo que a fin de cumplir con lo señalado en el dispositivo transcrito el Presidente de la

Mesa Directiva solicito la opinión de dicha iniciativa tanto al Titular del Poder Ejecutivo así como al Tribunal Superior de Justicia.

Asimismo, la citada iniciativa de reforma fue publicada en el diario de circulación estatal “Victoria de Durango”.

Ahora bien, con fecha 25 de mayo del año corriente, se recibió en el Pleno de este H. Congreso del Estado el oficio467/2017 suscrito por el C. Lic. Francisco Luis Quiñonez Ruiz Magistrado Vicepresidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y por el C. Lic. Adán Cuitláhuac Martínez Salas Secretario General de Acuerdos del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, mediante el cual hacen saber a esta Soberanía de la opinión favorable en lo general de la iniciativa en análisis.

De igual forma, en cumplimiento al mandato constitucional, con fecha 25 de mayo del presente año se recibió el oficio TPE/040/2017, mediante el cual, el Ejecutivo del Estado remitió a esta Soberanía su opinión favorable respecto de la iniciativa en dictamen.

SEGUNDO.- El primer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política Federal señala que:

Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Así mismo, dicho numeral constitucional precisa una obligación para los Estados en los siguientes términos:

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones

territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

SEGUNDO.- A fin de guardar congruencia con el máximo ordenamiento del país y consolidar efectivamente el sistema de responsabilidades de los servidores públicos, proponemos dejar en claro quienes se consideran servidores públicos en Durango, la anterior precisión no es solo como cumplimiento de un mandato constitucional, sino que constituye la principal fortaleza de todo Estado en el marco de la lucha contra la corrupción.

De igual manera, a fin de reforzar la responsabilidad en el uso y manejo de los recursos públicos y la deuda pública y en el mismo tenor que lo establece la Constitución Federal, en nuestra Carta Magna debe quedar claro que servidores públicos son responsables de las anteriores hipótesis, por ello proponemos actualizar la redacción del artículo 175 de la Constitución Local con el objeto de contar con un marco constitucional sólido en materia de combate a la corrupción y un manejo responsable de los recursos públicos.

Por lo anteriormente expuesto y toda vez que la dictaminadora está de acuerdo con los motivos del proyecto legislativo y considera procedente el presente dictamen, nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82 Y 182 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ÚNICO. – Se adiciona un primer párrafo al artículo 175 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango recorriéndose en su orden los siguientes, para quedar como sigue:

Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título, se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado y de los órganos constitucionales autónomos; los integrantes de los concejos municipales; y en general, a toda persona que

desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en las dependencias, entidades y organismos en los poderes públicos, en los municipios y en los órganos constitucionales autónomos. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 días del mes de mayo del 2017.

LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES:

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

PRESIDENTE

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

SECRETARIO

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO

VOCAL

DIP. MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ

VOCAL

DIP. ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR

VOCAL

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 17 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA (SOLUCIÓN DE FONDO DEL CONFLICTO Y PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES).

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Estudios Constitucionales, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la *Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16 y se adicionan los artículos 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cotidiana (solución de fondo del conflicto y procedimientos civiles y familiares)*, enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 93, 102, 103, 118 Fracción I, 120, 176, 180, 181 y 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Como Poder Legislativo Local, hemos tenido información y conocimiento puntual de las reflexiones formuladas públicamente por el Presidente de la República el 27 de noviembre de 2015, particularmente con relación a diversos aspectos de seguridad y justicia para el desarrollo del país.

De hecho, una parte relevante de esas expresiones condujeron a la presentación de la iniciativa del Ejecutivo Federal y de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional en ambas Cámaras del Partido de la Revolución Democrática en ambas Cámaras para introducir modificaciones a la Ley Fundamental de la República en materia de seguridad pública.

Un elemento relevante de esas reflexiones se relacionó específicamente con el acceso a la justicia en los ámbitos familiar, comunitario o vecinal, de relaciones individuales de trabajo y en los planteles educativos; lo que se comprendió en la expresión de la Justicia Cotidiana o aquellas vertientes del acceso a la justicia que de manera más frecuente se presentan en la vida diaria de las personas, sin que en muchas ocasiones puedan encontrar canales y espacios adecuados para que se conozca y se resuelva la cuestión no el conflicto que les afecta.

A partir de la consulta que el Presidente la República encomendó al CIDE, la presentación del Informe Correspondiente y sus recomendaciones, así como de la celebración de los Diálogos por la Justicia Cotidiana, el propio Ejecutivo Federal remitió al Congreso de la Unión ocho iniciativas de reformas constitucionales que abarcan distintos aspectos de la denominada Justicia Cotidiana.

SEGUNDO.- Esta Comisión Dictaminadora enfatiza la coincidencia que encuentran con la propuesta de establecer en el texto de nuestra Ley Fundamental una norma nítida para que los órganos de impartición de justicia otorguen la atención prioritaria y primordial a la cuestión de fondo que ha sido planteada por quienes tengan la calidad de demandante o de demandado, o en calidad de quejoso o de tercero perjudicado, o en calidad de actor o de tercero interesado, más allá de las situaciones o cuestiones de las formalidades procesales.

No se ignora que en un procedimiento judicial o en un procedimiento seguido en forma de juicio, deben garantizarse los derechos de las partes, particularmente el de igualdad o estricto equilibrio para conocer, actuar y probar, sobre la base del principio constitucional del debido proceso. Sin embargo, las previsiones legales de carácter técnico sobre las cuestiones de forma y las formalidades del procedimiento no deben constituirse en obstáculos para que el juzgador se pronuncie sobre la resolución de la cuestión efectivamente planteada.

En otras palabras, se plantea el establecimiento en la Norma Suprema de un principio aplicable a todo juicio o procedimiento seguido en forma de juicio para que el órgano de impartición de justicia se aboque a la atención de la solución del conflicto, más allá de eventuales inconsistencias o insuficiencias de forma que no contravengan el debido proceso, la igualdad entre las partes o los derechos de las mismas.

Por otro lado, el planteamiento de incorporar al primer párrafo del artículo 16 constitucional el postulado de que en tratándose de juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio que deban desarrollarse en forma oral, será suficiente que quede constancia de lo actuado en cualquier medio cierto de su contenido y de que a través de esa actuación no se han generado actos de molestia ni acciones de autoridad sin competencia o sin fundamento ni motivación.

Este planteamiento, estimamos, busca fortalecer la oralidad en los procedimientos judiciales, como una norma que fortalezca la transparencia y la diligencia que la oralidad brinda al desahogo de la función de dictar resoluciones en los conflictos de que conocen las autoridades judiciales o las autoridades administrativas que resuelven mediante procedimientos seguidos en forma de juicio, por un lado se fomenta la oralidad en el desahogo de los juicios y por otro lado se privilegia la atención y solución de la cuestión planteada ante el órgano de impartición de justicia, más allá de los tecnicismos procesales y los formalismos.

TERCERO.- En razón del crecimiento poblacional de nuestro país y su impacto en los asuntos relacionados con la impartición de justicia, la dualidad de competencias legislativas trajo como consecuencia la emisión de una multiplicidad de ordenamientos legales sobre la misma materia en el orden federal y en el orden de las entidades federativas. En particular la dispersión de la legislación procedimental se identifica -correctamente- como uno de los elementos que afectan el acceso de las personas a la justicia.

Ante esta circunstancia, en México se han adoptado dos determinaciones relevantes en nuestra historia para que sin demérito de la actuación de los órganos locales en la resolución del fondo de los asuntos, se homologuen en todo el país las normas procedimentales para los fueros federal y local. Cabe recordar el caso, aunque aquí con base en una legislación sustantiva federal, de las normas procedimentales para el conocimiento y resolución de los conflictos laborales.

Una sola legislación que para las relaciones de trabajo regidas por el apartado A del artículo 123 constitucional aplican las Juntas Federal y Locales de Conciliación y Arbitraje. Se trata de una solución adoptada desde la década de los años cuarenta. En forma reciente, en el contexto de las reformas constitucionales para el establecimiento del sistema acusatorio para la impartición de la justicia penal, se llevaron a cabo importantes modificaciones en la competencia legislativa sobre los procedimientos penales. En ese sentido, el texto vigente del inciso e) de la fracción XXI el artículo 73 constitucional reservó para el Congreso de la Unión la facultad de expedir la legislación única en materia procedimental penal.

Como es sabido, el criterio de una legislación nacional única, también está presente para el funcionamiento de los mecanismos alternativos de solución de controversias de carácter penal, para la ejecución de las penas y en materia de impartición de justicia penal para los adolescentes.

Cabe destacar que la competencia del Poder Legislativo en materia procedimental penal no incide de ninguna manera en la competencia para que las entidades federativas establezcan y determinen las conductas que tienen carácter de delito y sus sanciones, salvo en materia electoral y tratándose de los delitos de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura, otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

En ese sentido y de acuerdo con la propuesta del Ejecutivo Federal, la reforma busca la unificación en el país de las normas procedimentales en materia civil y familiar para facilitar su desarrollo y el establecimiento de políticas públicas para mejorar transversalmente la impartición de justicia en esas materias, por lo que no comprende ni abarca la competencia propia y exclusiva de las Legislaturas de las entidades federativas para establecer las normas sustantivas civiles y familiares.

Las disposiciones legales en materia de las personas y la familia, de su patrimonio y la disposición del mismo en caso de fallecimiento, de obligaciones reales y personales y de celebración de contratos, por referir aquí el contenido más genérico de lo que comprende el derecho familiar y el derecho civil, permanecen como materia cuya competencia corresponde a las entidades federativas; el contenido sustantivo de las materias civil y familiar permanece inalterable en la esfera de facultades de las legislaturas de las entidades federativas.

Esta Comisión Dictaminadora, con base en los antecedentes de la evolución de nuestro sistema de distribución de competencias legislativas en materia procesal, coinciden con la propuesta del Ejecutivo Federal para que a través del Congreso de la Unión se homologuen en todo el país las normas de los procedimientos civiles y familiares. Para ello se requiere que al Congreso de la Unión corresponda la facultad de expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar.

CUARTO.- En el conjunto de disposiciones transitorias del proyecto de Decreto que se propone, se atiende lo relativo a la entrada en vigor de las disposiciones modificadas al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo en lo relativo a la reforma del primer párrafo del artículo 16 y la adición de un nuevo tercer párrafo al artículo 17, en que se proponen que entren en vigor a los 180 días naturales posteriores a dicha publicación. Se establece ese periodo para que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas adecuen las leyes generales y las leyes federales, así como las leyes de las entidades federativas en los casos que así se requiera. Por otro lado, se establece un plazo general de 180 días posteriores a la entrada en vigor del Decreto de reformas y adiciones constitucionales para que las legislaturas de las entidades federativas lleven a cabo las reformas a sus Constituciones para adecuarlas al contenido de las modificaciones que nos ocupan. A su vez, se dispone que el Congreso de la Unión expedirá la ley procedimental única en materia civil y familiar, dentro de los 180 días posteriores a la entrada en vigor de las reformas planteadas. Adicionalmente, se prevé que continúe vigente la legislación procesal civil y familiar de la Federación y de las entidades federativas hasta en tanto entren en vigor la legislación a que se refiere la propuesta de adición de la facultad del Congreso de la Unión para emitir la legislación única en la materia, y de conformidad con el régimen transitorio que la misma prevea.

También se propone que los procedimientos iniciados y las sentencias emitidas con fundamento en la legislación adjetiva federal y local civil y familiar deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a la misma.

En tal virtud, esta comisión que dictamina se propone elevar a efectos de su discusión y aprobación en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se REFORMA el párrafo primero del artículo 16, y se ADICIONAN un nuevo párrafo tercero al artículo 17, recorriéndose en su orden los actuales párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, así como una fracción XXXI, modificando el contenido de la actual fracción XXX del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 16. - Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

C.

Artículo 17.- .....

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

……

……..

……..

……

……..

……..

Artículo 73.- ...

I. a XXIX-Z . ...

XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar;

XXXI. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo dispuesto en el Transitorio siguiente.

SEGUNDO. La reforma del párrafo primero del artículo 16 y la adición de un nuevo párrafo tercero al artículo 17 de esta Constitución entrarán en vigor a los ciento ochenta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Para tal efecto, y en los casos en que se requiera, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar las adecuaciones normativas que sean necesarias para hacer cumplir esta reforma.

TERCERO. Las Legislaturas de las entidades federativas deberán llevar a cabo las reformas a sus Constituciones para adecuarlas al contenido de la presente reforma en un plazo que no excederá de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación procedimental a que hace referencia la fracción XXX del artículo 73 de esta Constitución, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO. La legislación procesal civil y familiar de la federación y de las entidades federativas continuará vigente hasta en tanto entre en vigor la legislación a que se refiere la fracción XXX del artículo 73 constitucional, adicionada mediante el presente Decreto, y de conformidad con el régimen transitorio que la misma prevea. Los procedimientos iniciados y las sentencias emitidas con fundamento en la legislación procesal civil federal y la legislación procesal civil y familiar de las entidades federativas deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a la misma.

TRANSITORIOS DEL PRESENTE DECRETO

PRIMERO.- Envíese para su publicación al Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Envíese a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión para los efectos constitucionales atinentes.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 16 días del mes de mayo de año 2017.

COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
SECRETARIO

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO
VOCAL

C.

DIP. MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ
VOCAL

DIP. ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR
VOCAL

C.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "UNIVERSIDAD", PRESENTADO POR LA DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ.

CLAUSURA DE LA SESIÓN Y CITA PARA LA SIGUIENTE.